

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados; por el que se determina lo conducente sobre el cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, respecto a las acciones complementarias para el registro como partido político local otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.**

### G L O S A R I O:

Término	Definición
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DEE/PRD</b>	Otrora Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México
<b>DE-PRD CDMX</b>	Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Estatuto del otrora PRD</b>	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. (Aprobadas en el XVIII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 28 de mayo de 2023).
<b>Estatuto CDMX</b>	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
<b>PRD CDMX</b>	Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México
<b>PRD</b>	Otrora Partido de la Revolución Democrática
<b>Reglas Generales</b>	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SIVOPLE</b>	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales

<b>SVPPAPP</b>	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos
<b>TECDMX</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES:

- El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, en las cuales el otrora PRD obtuvo la siguiente votación<sup>1</sup>:

Tabla 1

Resultados Proceso Electoral Federal 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática		
Tipo de elección	Votación	Porcentaje
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	1,121,020	1.865 %
Senadurías de Mayoría Relativa	1,353,416	2.284 %
Senadurías de Representación Proporcional	1,362,705	2.272 %
Diputaciones Federales de Mayoría Relativa	1,441,850	2.446 %
Diputaciones Federales de Representación Proporcional	1,449,176	2.438 %

Asimismo, en la Ciudad de México se celebraron las elecciones para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México e integrantes de las diecisésis Alcaldías, obteniendo el otrora PRD en la Ciudad de México, los siguientes resultados<sup>2</sup>:

Tabla 2

Resultados Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México		
Tipo de elección	Votación válida emitida	Porcentaje
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	5,445,476	3.04%
Diputaciones de Mayoría Relativa	5,348,581	3.73%

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del INE el 19 de septiembre de 2024.

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en los Acuerdos IECM/ACU-CG-122/2024, IECM/ACU-CG-123/2024 e IECM/ACU-CG-123/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral el 08 de junio de 2024.

Resultados Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México		
Tipo de elección	Votación válida emitida	Porcentaje
Diputaciones de Representación Proporcional	5,354,725	3.73%
Alcaldías y Concejalías	5,364,311	4.05%

2. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, remitiera la certificación correspondiente a la integración de la DEE/PRD, conforme al libro de registro que obra en sus archivos.
3. El 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, en atención al oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, informó que la integración de la DEE/PRD era la siguiente:

Tabla 3

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

4. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, mediante Acuerdo INE/CG2235/2024.
5. El 20 de septiembre de 2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, quienes se ostentaron con el carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, respectivamente, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro que presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

6. El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado PRD CDMX, identificada con la clave IECM/RS-CG-23/2024, y se requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento que, de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado; mismas que se hicieron consistir en lo siguiente:

“[...]”

**TERCERO.** *Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.*

**CUARTO.** *Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:*

- a) *Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*
- b) *Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y*
- c) *Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.*

*Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.*

“[...]”

7. El 23 de octubre de 2024, a través del Folio SIVOIPLE OFICIO/CDMX/2024/392, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SECG/191/2024, en cumplimiento al punto DÉCIMO PRIMERO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitió a la

Encargada de la DEPPP los documentos básicos del PRD CDMX, y solicitó que se realizaran las gestiones necesarias a fin de cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México del entonces PRD, en el SVPPAPP.

8. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 95, fracción VII del Código y en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, realizó la inscripción del PRD CDMX en el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales en la Ciudad de México 2024.
9. El 28 de octubre de 2024, la resolución IECM/RS-CG-23/2024 fue impugnada por Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez<sup>3</sup>; por lo que el TECDMX ordenó la integración del expediente TECDMX-JLDC-151/2024.
10. El 30 de octubre de 2024, la DEPPP remitió a este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4282/2024, mediante el cual requirió el emblema en formato *JPG* del PRD CDMX; asimismo, solicitó que se hiciera de su conocimiento una vez que dicho partido realizara las adecuaciones a la Declaración de Principios y Estatuto, integrara sus órganos directivos conforme a las disposiciones estatutarias y designara a las personas representantes propietaria y suplente ante el Consejo General; lo anterior, conforme al punto CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024.
11. El 1 de noviembre de 2024, a través del Folio SIVOPLE OFICIO/CDMX/2024/402, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG*.
12. El 4 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico correspondiente al Folio SIVOPLE CDMX/2024/4688/00718, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4317/2024, signado por la Encargada de Despacho de la

---

<sup>3</sup> En adelante los recurrentes.

DEPPP, por el que informó que el padrón de personas afiliadas del PRD CDMX fue migrado al SVPPAPP en estatus “Afiliado Registrado”, siendo el mismo con el que contaba el extinto partido político nacional denominado PRD en la Ciudad de México.

- 13.** El 14 de noviembre de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4447/2024, informó a este Instituto Electoral que se había realizado la inscripción del registro del partido político PRD CDMX ante esa Dirección Ejecutiva, en atención a los similares IECM/SECG/191/2024 e IECM/SE/7778/2024.
- 14.** El 11 de diciembre de 2024, el TECDMX resolvió el expediente TECDMX-JLDC-151/2024, por medio del cual confirmó la resolución IECM/RS-CG-23/2024.
- 15.** El 16 de diciembre de 2024, inconformes con la determinación del TECDMX, los recurrentes promovieron juicio de la ciudadanía, que quedó registrado con el expediente número SCM-JDC-2466/2024, del índice de la Sala Regional, mediante el cual sostuvieron que no se analizó correctamente la personería de las personas que solicitaron el registro como partido político local del PRD, además de que se vulneró la autodeterminación del partido político, pues, el cargo de presidencia se encontraba vacante.
- 16.** El 17 de enero<sup>4</sup>, mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, ostentándose con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, presentó la documentación siguiente:

---

<sup>4</sup> A partir de esta fecha se entiende que la referencia de los días corresponde al año 2025, salvo que se realice alguna precisión distinta.

Tabla 4

No.	Documentos	Descripción
1	Un CD que contiene una carpeta denominada "Documentos Básicos".	<p>Contiene 1 archivo Word y 1 archivo PDF de cada uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cuadro comparativo respecto de las observaciones realizadas al dictamen para el registro del PRD CDMX.</li> <li>2) Estatuto del PRD CDMX.</li> <li>3) Declaración de Principios del PRD CDMX.</li> <li>4) Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y representación del PRD CDMX.</li> <li>5) Lineamientos sobre Capacitación y Formación Política del PRD CDMX.</li> <li>6) Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía del PRD CDMX.</li> <li>7) Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación del PRD CDMX.</li> <li>8) Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del PRD CDMX.</li> <li>9) Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX.</li> <li>10) Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del PRD CDMX.</li> </ol>
2	Tres escritos de personas que manifiestan ser militantes activos del PRD CDMX.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Escrito de fecha 5 de noviembre de 2024, firmado por el C. Aldo Bonilla Cuéllar.</li> <li>2) Escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, firmado por el C. Christian Michel Mendoza Romero.</li> <li>3) Escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, firmado por la C. Mahida Martínez Benítez.</li> </ol>
3	Tres oficios de respuesta sin clave de referencia, firmados por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DEE/PRD.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Oficio de fecha 3 diciembre de 2024, dirigido al C. Aldo Bonilla Cuéllar, con acuse de la misma fecha.</li> <li>2) Oficio de fecha 3 de diciembre de 2024, dirigido al C. Christian Michel Mendoza Romero, con acuse de 5 de diciembre de 2024.</li> <li>3) Oficio de fecha 3 de diciembre de 2024, dirigido a la C. Mahida Martínez Benítez, con acuse de 5 de diciembre de 2024.</li> </ol>
4	Tres Convocatorias a reuniones de trabajo de integrantes de la DEE/PRD.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Convocatoria del 19 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas.</li> <li>2) Convocatoria del 23 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 24 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas.</li> </ol>

No.	Documentos	Descripción
		<p>3) Convocatoria del 26 de diciembre de 2024, para asistir a la reunión de trabajo en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas.</p>
5	Cuatro instrumentos notariales expedidos por el Notario Público número 185 de la Ciudad de México, quien actuó como suplente del Notario Público número 59 de la misma entidad.	<p>1) Instrumento Notarial número 108,406 por el cual se certificó el recorrido por las instalaciones del edificio propiedad del PRD CDMX, hasta llegar a la oficina del C. Guillermo Domínguez Barrón, donde se fijó una cédula de notificación y un oficio de dos fojas, al igual que en los estrados físicos del mencionado inmueble.</p> <p>2) Instrumento Notarial número 108,412 por el cual se certificó la celebración de la primera Sesión Ordinaria de la Dirección DEE/PRD, el 7 de enero de 2025.</p> <p>3) Instrumento Notarial número 108,414 por el que se certificó la publicación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2025, por el que se aprobó la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, de la Presidencia y Secretaría General e Integrantes de las Secretarías de la DEE/PRD, en el apartado de Cédulas de Notificación correspondiente a la sección de Acuerdos en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace <a href="https://prdcdmx.org.mx/index.html">https://prdcdmx.org.mx/index.html</a></p> <p>4) Instrumento Notarial número 108,445 por el que se certificó la publicación de los resolutivos referentes a la elección de la Presidencia, Secretaría General, Secretarías y Constancias de resultados del I Consejo Estatal, en al apartado de Cédulas de Notificación en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace <a href="https://prdcdmx.org.mx/index.html">https://prdcdmx.org.mx/index.html</a></p>
6	Constancias de la primera Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México celebrada el 7 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de 3 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del año 2025, de la DEE/PRD, a celebrarse el 7 de enero de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 3 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD, dirigida al C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva, a celebrarse el 7 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, relativo a la convocatoria para la elección de los integrantes del CONSEJO ESTATAL, la PRESIDENCIA y SECRETARÍA GENERAL e integrantes de las SECRETARÍAS de la DEE/PRD.</li> <li>✓ Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, respecto a la aprobación del LISTADO NOMINAL que será utilizado en la elección de los integrantes del Consejo Estatal y DEE/PRD.</li> </ul>

No.	Documentos	Descripción
		<p>3) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, en la que se da cuenta de la ausencia del C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva.</p> <p>4) Lista de Asistencia a la primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD de fecha 7 de enero de 2025</p> <p>5) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, que inicia en segunda convocatoria, aprobándose la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX y el nombramiento de los integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México, según el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024 y aprobándose, además, el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, relativo a la Lista Nominal</p> <p>6) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX.</p> <p>7) Anexo único del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024: Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX.</p> <p>8) Cédula de Notificación de 7 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, de la DE-PRD CDMX, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como para la elección de la Presidencia y Secretaría General e integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX".</p> <p>9) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2024, mediante el cual se aprueba el Listado Nominal que será utilizado en la elección de los integrantes del Consejo Estatal y de la DE-PRD CDMX.</p>
7	Constancias de la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México del 9 de enero de 2025	<p>1) Convocatoria de fecha 8 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral para la realización de los Trabajos del PRD en la Ciudad de México, a celebrarse el 9 de enero de 2025 en Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de:</p> <p style="padding-left: 20px;">✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro de la PLANILLA ÚNICA para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Séptima, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>✓ Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>2) Lista de Asistencia a la primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral de fecha 7 de enero de 2025.</p> <p>3) Acta de la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral, de fecha 9 de enero de 2025.</p> <p>4) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro de la PLANILLA ÚNICA para la elección de las personas integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Séptima, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>5) Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral.</p> <p>6) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL del PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>7) Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral.</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>8) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO a la SECRETARÍA GENERAL DE LA DE-PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>9) Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral.</p> <p>10) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se publicita el Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro ÚNICO DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DE-PRD CDMX, de conformidad con las Bases Octava, Novena y Décima Segunda del instrumento convocante contenido en el anexo único del Acuerdo identificado con el alfanumérico DEE/PRD-CDMX/001/2025.</p> <p>11) Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025, de la Comisión Organizadora y Electoral.</p>
8	Constancias de la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD celebrada el 10 de enero de 2025	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 9 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DEE/PRD, a celebrarse el 10 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 9 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD, dirigida al C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicha Dirección Estatal Ejecutiva, a celebrarse el 10 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el doce de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>3) Lista de Asistencia a la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD del 10 de enero de 2025.</p> <p>4) Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD de fecha 10 de enero de 2025.</p> <p>5) Cédula de Notificación de 10 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 12 de enero de dos mil veinticinco”.</p> <p>6) Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025.</p>

No.	Documentos	Descripción
9	Constancias de la sesión del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal PRD CDMX, celebrada el 12 de enero de 2025.	<p>7) Anexo único del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025: "Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 12 de enero de dos mil veinticinco".</p> <p>1) Lista de Asistencia con 32 firmas de personas Consejeras.</p> <p>2) 32 copias simples del anverso y reverso de credenciales para votar.</p> <p>3) Acta de la primera Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p> <p>4) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Presidencia de la DE-PRD CDMX.</p> <p>5) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Presidencia de la DE-PRD CDMX.</p> <p>6) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Secretaría General de la DE-PRD CDMX.</p> <p>7) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Secretaría General de la DE-PRD CDMX.</p> <p>8) Cédula de Notificación de 12 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Planilla de las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX.</p> <p>9) Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, relativo a la elección de la Planilla de las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX.</p>
10	Constancias de la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX celebrada el 14 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrarse el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, mediante el cual se aprueba la Convocatoria a la primera Sesión Extraordinaria del año 2025, de la DE-PRD CDMX.</p> <p>3) Lista de Asistencia.</p> <p>4) Acta de la primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX.</p> <p>5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRD-CDMX-001/2025, de la DE-PRD CDMX,</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>mediante el cual se aprueban los Reglamentos y Lineamientos de dicho instituto político.</p> <p>6) Acuerdo DE-PRDCDMX-001/2025, mediante el cual se aprueban los Reglamentos y Lineamientos de este instituto político.</p> <p>7) Cédula de Notificación de 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-002/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>8) Acuerdo DE-PRDCDMX-002/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>9) Cédula de Notificación de 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-003/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación.</p> <p>10) Acuerdo DE-PRDCDMX-003/2025, mediante el cual se aprueba la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación.</p>
11	Constancias de la Segunda sesión Extraordinaria de DE-PRD CDMX, celebrada el 14 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrarse el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de los Acuerdos DE-PRDCDMX-004/2025, DE-PRDCDMX-005/2025, DE-PRDCDMX-006/2025, DE-PRDCDMX-007/2025 y DE-PRDCDMX-008/2025, relativos a la aprobación de las personas titulares de la Secretaría Técnica, de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros, de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas, Apoderado Legal y Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, todas del PRD CDMX, respectivamente.</p> <p>3) Lista de Asistencia.</p> <p>4) Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX.</p> <p>5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-004/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>6) Acuerdo DE-PRDCDMX-004/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la secretaría Técnica.</p> <p>7) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-005/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros.</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>8) Acuerdo DE-PRDCDMX-005/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros.</p> <p>9) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-006/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.</p> <p>10) Acuerdo DE-PRDCDMX-006/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.</p> <p>11) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-007/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona que fungirá como Apoderado Legal de este instituto político.</p> <p>12) Acuerdo DE-PRDCDMX-007/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona que fungirá como Apoderado Legal de este instituto político.</p> <p>13) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-008/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>14) Acuerdo DE-PRDCDMX-008/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>
12	Constancias de la Tercera sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el 14 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 13 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrarse el 14 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 13 de enero de 2025, para asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 14 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de los Acuerdos DE-PRDCDMX-009/2025 y DE-PRDCDMX-010/2025, relativos al nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, así como propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, todos del PRD CDMX, respectivamente.</p> <p>3) Lista de Asistencia.</p> <p>4) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX.</p> <p>5) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-009/2025, mediante el cual se</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>aprueba el nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>6) Acuerdo DE-PRDCDMX-009/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante ante la Comisión Local de Vigilancia del INE.</p> <p>7) Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el Acuerdo DE-PRDCDMX-010/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p>8) Acuerdo DE-PRDCDMX-010/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral.</p>

- 17.** El 23 de enero, la Sala Regional, al resolver el expediente SCM-JDC-2466/2024, confirmó la sentencia emitida por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-151/2024.

Inconformes, los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Superior, en el que alegaron que la Sala Regional no fue exhaustiva en su determinación, pues dejó de valorar el material probatorio que ofreció desde la instancia local; medio de impugnación que quedó registrado con el expediente número SUP-REC-17/2025.

- 18.** El 30 de enero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-003/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, ostentándose con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, por el cual anexó la siguiente documentación que acredita las acciones que se llevaron a cabo a fin de complementar lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Tabla 5

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el 21 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 20 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, a celebrarse el 21 de enero de 2025 en la sala de juntas del cuarto</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>piso del inmueble sede del PRD CDMX, Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 20 de enero de 2025, para asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, dirigida a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal, a celebrarse el 21 de enero de 2025, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX.</li> <li>✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX.</li> <li>✓ ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.</li> </ul> <p>3) Lista de Asistencia.</p> <p>4) Acta de la cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX.</p> <p>5) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX.</p> <p>6) ACUERDO DE-PRDCDMX-011/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX.</p> <p>7) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX.</p> <p>8) ACUERDO DE-PRDCDMX-012/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PRD CDMX.</p> <p>9) Cédula de Notificación de fecha 21 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento el ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.</p>

No.	Documentos	Descripción
		10) ACUERDO DE-PRDCDMX-013/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.
2	Constancias de la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrada el 22 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de 21 de enero de 2025, por la que se hace del conocimiento la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 21 de enero de 2025, dirigida a las personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX, para asistir a la Primera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el 22 de enero de 2025.</p> <p>3) Lista de Asistencia.</p> <p>4) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX celebrada el 22 de enero de 2025.</p>
3	Constancias de la sesión del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrada el 25 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 22 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX a celebrarse el 25 de enero de 2025 en la sede de dicho instituto político, ubicada en calle Norte 77, número 3329, Colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02840, Ciudad de México.</p> <p>2) Convocatoria de fecha 22 de enero de 2025, para asistir al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, a celebrarse el 25 de enero de 2025, para la toma de protesta de los 10 Consejeros Honoríficos, de conformidad con el Acuerdo DE-PRDCDMX-013/2025; así como el análisis, discusión y en su caso aprobación del Resolutivo relativo al nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como del Resolutivo relacionado con la elección de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía en las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, todos del partido político en comento.</p> <p>3) Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p> <p>4) Lista de Asistencia de integrantes de la DE-PRD CDMX al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p> <p>5) Lista de Asistencia de Consejeros Honoríficos al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX.</p> <p>6) Lista de sentido de la votación respecto al nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>7) Lista de sentido de la votación respecto al nombramiento de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía en las diecisésis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>8) Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de dos mil veinticinco, relativo con el</p>

No.	Documentos	Descripción
		<p>nombramiento de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX.</p> <p>9) Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de dos mil veinticinco, relativo a la elección de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía del PRD CDMX.</p> <p>10) Acta del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de 2025.</p>
4	Constancias de RFC PRD CDMX	<p>1) Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 28 de enero de 2025.</p> <p>2) Constancia de Situación Fiscal de fecha 28 de enero de 2025.</p>

19. El 6 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-004/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-003/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante el cual presentó la siguiente documentación relativa al cumplimiento a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Tabla 6

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el 25 de enero de 2025.	<p>1) Cédula de Notificación de fecha 25 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento que se fijó en estrados de ese Instituto Político para su publicidad el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PRD CDMX EN LAS DIECISEÍS DEMARCACIONES TERRITORIALES, asimismo, hace constar que se fija en la página <a href="https://prdcdmx.org.mx/index.html">https://prdcdmx.org.mx/index.html</a> el resolutivo referido.</p> <p>2) Cédula de Notificación de fecha 25 de enero de 2025, por la que se hace de conocimiento que se fijó en estrados de ese Instituto Político para su publicidad el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO CON EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRD CDMX, asimismo, hace constar que se fija en la página <a href="https://prdcdmx.org.mx/index.html">https://prdcdmx.org.mx/index.html</a> el resolutivo referido.</p>

20. El 7 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio DE-PRDCDMX-005/2025, en alcance al similar DE-PRDCDMX-001/2025, signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, con el carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante el cual complementó la información y anexó la siguiente documentación que acredita las acciones que se llevaron a cabo a fin de colmar lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024:

Tabla 7

No.	Documentos	Descripción
1	Constancias con relación a la Comisión Organizadora y Electoral	<p>1) Formato Único de Registro para Planilla de Aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 8 de enero de 2025.</p> <p>2) Acuse de recibo de solicitud de registro y documentación de la planilla de aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 8 de enero de 2025.</p> <p>3) Copia Simple del Acta de la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral de fecha 9 de enero de 2025.</p>

21. El 26 de febrero, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-REC-17/2025 en el sentido de revocar la determinación de la Sala Regional dictada en el expediente SCM-JDC-2466/2024, dejando firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del PRD CDMX así como que tanto la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como el C. Guillermo Domínguez Barrón no contaban con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD; en los siguientes términos:

“[...]”

*Por estas razones, se revoca la sentencia impugnada para los siguientes efectos:*

- *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México”.*
- *Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.*

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.*
  - *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta<sup>5</sup> días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda.*
- [...]” (sic)
- 22.** El 5 de marzo, la Sala Superior resolvió los expedientes SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, dentro de los cuales en lo que interesa, se estableció que quedan vigentes las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la Dirección Estatal Ejecutiva; asimismo, estableció diversos efectos, destacando la instrucción a la instancia responsable del INE, para dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de la solicitud que le hizo el Órgano de Justicia Intrapartidaria del entonces PRD, así como restituir a la C. Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez (actores en los medios de impugnación antes citados), en sus derechos político-electORALES y en cualquier cargo partidista y declarar vigentes las designaciones realizadas en el referido Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México.
- 23.** El 10 de marzo, la Sala Superior resolvió el incidente innominado<sup>6</sup> promovido por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras con la pretensión de que se dejara sin efectos la sentencia principal del expediente SUP-REC-17/2025, declarándolo

---

<sup>5</sup> El plazo correcto fue de sesenta días (Ver resolución cuarta del IECM/RS-CG-23/2024).

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc1>

improcedente ya que por disposición constitucional la sentencia en comento es definitiva e inatacable.

24. En la misma fecha, la Sala Superior resolvió el incidente de aclaración de sentencia<sup>7</sup> presentado por el C. Guillermo Domínguez Barrón en relación con la determinación contenida en el expediente SUP-REC-17/2025, sobre su falta de personalidad jurídica para representar al PRD; el cual se resolvió improcedente, ya que no se advirtió contradicción, ambigüedad, obscuridad u omisión alguna en lo resuelto.
25. El 13 de marzo, mediante correo electrónico institucional, se notificó a este Instituto Electoral el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el que se informó del cumplimiento a lo ordenado en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados.

En dicho oficio se señala que, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1069/2025, se notificó<sup>8</sup> la procedencia de registro de los nombramientos realizados durante el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD; mientras que con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1118/2025, se notificó<sup>9</sup> que quedaron sin efectos las Resoluciones emitidas por el entonces Órgano de Justicia Intrapartidaria del otrora PRD, mediante las cuales ordenaba la separación de algunas personas como integrantes del X Consejo Nacional y/o del X Consejo Estatal en la Ciudad de México, restituyéndolas en dichos cargos .

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0017-2025-Inc2>

<sup>8</sup> A Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez. militantes del otrora PRD.

<sup>9</sup> A Adriana Sigler Fuentes, Dulce Karen Garrido Estrada y otras personas militantes del otrora PRD.

26. El 15 de abril, el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-10/2025, *por la que se aprueba reponer el procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local.*

A través de los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO se requirió a dicho partido para que realizara diversas acciones, con el apercibimiento que, de no cumplir, dejaría de surtir efectos el registro otorgado.

La resolución fue notificada al PRD CDMX el 17 de abril, a través de las personas que integran la DEE/PRD, C. Karla López Celis, Secretaria General; C. Sergio Iván Galindo Hernández, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; C. Polimnia Romana Sierra Bárcena, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna; C. Luz del Carmen Rocha Silva, Secretaria de Comunicación Política y C. Rocío Sánchez Pérez, Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

27. El 16 de abril, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al punto TECERO de la resolución IECM/RS-CG-10/2025 y en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2025<sup>10</sup>, realizó la inscripción de las personas integrantes de la DEE/PRD, de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y del X Consejo Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México, en el *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2025*.

---

<sup>10</sup> Citado en el antecedente 24.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
28. El 21 de abril, Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y otras personas presentaron ante el TECDMX demandas en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, integrándose los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025<sup>11</sup>. El 29 del mismo mes mediante acuerdo plenario el TECDMX se declaró incompetente para conocer los medios de impugnación presentados en contra de dicha resolución y ordenó su remisión a la Sala Superior, al asumir que estaban relacionados con el cumplimiento del recurso de reconsideración SUP-REC-17/2025, y los juicios ciudadanos SUP-JDC-1015/2024 y acumulado, y SUP-JDC-1019/2024 y acumulado.
  29. El 6 de mayo, María Teresa Barrera Cerezo y otras personas presentaron un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional registrado con el expediente SCM-JDC-200/2025<sup>12</sup>, en contra del acuerdo plenario de incompetencia dictado por el TECDMX. En esa misma fecha, el presidente de la Sala Regional emitió acuerdo por el que consultó a la Sala Superior sobre la competencia para conocer y resolver del escrito de demanda.
  30. El 28 de mayo, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-AG-91/2025 y acumulados SUP-AG-92/2025 y SUP-AG-93/2025, y determinó que el TECDMX era el órgano jurisdiccional competente para conocer de los medios de impugnación que se presentaron en contra de la resolución IECM/RS-CG-10/2025.
  31. El 31 de mayo, mediante escrito signado por las personas ciudadanas Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria

---

<sup>11</sup> Visible en la página oficial del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a la siguiente liga: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-JLDC-048-2025-Y-ACUMULADOS.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0200-2025.pdf>

de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes del PRD CDMX, respectivamente, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, se presentó diversa documentación a fin de atender el requerimiento emitido por este Consejo General.

32. El 12 de junio, la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-200/2025, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario del TECDMX, por el que se declaró incompetente para conocer los juicios TECDMX-JLDC-048/2025 y sus acumulados TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025, a efecto de que fuera dicho órgano jurisdiccional local quien conociera de los medios de impugnación.
33. El 30 de junio, las personas ciudadanas Karla López Celis, Secretaria General; Sergio Iván Galindo Hernández, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Polimnia Romana Sierra Bárcena, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos; Luz del Carmen Rocha Silva, Secretaria de Formación Política y Juventudes y Rocío Sánchez Pérez, Secretaria de Igualdad de Géneros y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, todos de la DE-PRD CDMX, respectivamente, presentaron un disco compacto que contiene el emblema de dicho partido en archivos JPG y PDF, de conformidad con las especificaciones descritas en el artículo 6 de su Estatuto.
34. El 23 de octubre, el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, en el sentido de revocar la resolución de clave IECM/RS-CG-10/2025, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, ordenando los siguientes efectos:

“[...]”

*SEXTO. Efectos. En virtud de lo determinado en el presente fallo, se determinan los siguientes efectos:*

1. *La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada:*

*a) Analice la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RSCG-23/2024 y emita la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior del TEPJF.*

*b) En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025.*

*c) Hecho lo anterior, debe hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, debiendo hacer llegar las constancias que así lo acrediten.*

*2. Para el cumplimiento de los incisos a) y b), la autoridad responsable deberá tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias de claves SUPREC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.*

[...]"

**35.** El 27 de octubre, la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD presentaron ante la Sala Superior el juicio de la ciudadanía para controvertir la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, por lo que se ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2485/2025.

Asimismo, promovieron un incidente de incumplimiento de sentencia (SUP-REC-17/2025) por parte del TECDMX, con motivo de la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados.

**36.** El 6 de noviembre, por Acuerdo de la Sala Superior, se determinó que la Sala Regional era la competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2485/2025.

En ese sentido, el 7 de noviembre, la Sala Regional recibió el juicio de la ciudadanía referido y lo registró con el número de expediente SCM-JDC-342/2025 de su índice, el cual se encuentra en trámite y sustanciación.

37. El 19 de noviembre, la Sala Superior determinó **infundado** el incidente de incumplimiento al SUP-REC-17/2025, interpuesto por la ciudadana Karla López Celis y otras personas integrantes de la DEE/PRD, al considerar que no existía incumplimiento por parte del TECDMX a la sentencia principal emitida en dicho expediente por esa Sala Superior.
38. Atento a lo mandatado por parte del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, este Consejo General emite la presente determinación con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal; 46 y 50 de la Constitución Local; 5, párrafo primero; 98 y 99 de la Ley General; 1, 9, incisos a) y b) y 34 de la Ley de Partidos; 2, párrafo tercero; 3; 30; 31; 3; 34, fracciones I, II y III; 36, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y párrafo noveno, inciso a); 41; 47; 50, fracciones XVI, XIX y XX; 52; 59, fracción I; 60, fracciones I y II; 95, fracciones VI y VII del Código; así como los numerales 1; 10; 11; 13; 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados; por el que se determina lo conducente sobre el cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG23/2024, respecto a las acciones complementarias para el registro como partido político local otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Es decir, se trata del cumplimiento de una sentencia emitida por el TECDMX, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Procesal debe ser puntualmente cumplida por este Instituto Electoral como autoridad responsable y respetada por las partes.

**II. PARTIDOS POLÍTICOS.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos; 27, apartado B de la Constitución Local; 240; 241 y 260 del Código, los partidos políticos se definen como entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, quedando sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos. Debido a su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen como fines constitucionales específicos los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para constituir un partido político, las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y de cualquier forma de afiliación corporativa, determinándose en la ley las normas y requisitos necesarios para su registro.

Asimismo, la normativa reconoce que, para constituir un partido político, las organizaciones integradas por la ciudadanía mexicana podrán manifestar dicha intención, observando el procedimiento, plazos y requisitos que para dicho efecto prevén los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

Lo anterior, tienen sustento en las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 29/2002: “*Derechos Fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva*”<sup>13</sup> y 25/2002 “*Derecho de asociación en materia político-electoral. Base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas*”<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/29-2002>

<sup>14</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/25-2002>

En el ámbito local, el Código establece en el artículo 257 que existirán dos tipos de partidos políticos: los nacionales que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el INE y los locales que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral.

Asimismo, el Código prevé, en los artículos 261 a 271, el procedimiento ordinario para la constitución de un partido político en la Ciudad de México; mientras que en los Lineamientos se establece el procedimiento para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

### **III. SOLICITUD DE REGISTRO DEL PRD CDMX COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

De conformidad con el Dictamen emitido mediante la clave INE/CG2235/2024, se resolvió la pérdida del registro del PRD como partido político nacional al no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación nacional requerida.

Conforme a lo establecido en los artículos 95, párrafo último de la Ley de Partidos y 354, párrafo octavo del Código los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no obtener el porcentaje mínimo de votación, podrán optar por su registro como partido político local en aquellas entidades en cuya elección inmediata anterior hubiesen obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubieren postulado candidaturas propias en al menos la mitad de las alcaldías y distritos. Este supuesto es aplicable al PRD CDMX, ya que ejerció su derecho de permanencia como asociación política local al haber obtenido por lo menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida emitida y al haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos y de las demarcaciones territoriales en esta Ciudad, condiciones con las que se le tuvo por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, según lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley de Partidos.

En razón de lo anterior, el proceso de registro como partido político local del PRD CDMX, deviene de un procedimiento extraordinario implementado para salvaguardar los derechos político-electORALES de la ciudadanía que se afilió al otrora PRD en esta entidad federativa, así como de quienes votaron por las candidaturas de dicho instituto político en las pasadas elecciones como forma de respaldo a dicha expresión política, extremos legales que al verse colmados, implican que dicha fuerza política conserva arraigo y representatividad en la Ciudad de México para pervivir como opción política ante la ciudadanía y el electorado.

Tal como se señaló en los antecedentes, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otroras Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD respectivamente, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro, así como para desahogar diversas omisiones e inconsistencias, a través de sendos documentos que presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

#### IV. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-23/2024.

En ese sentido, una vez revisados los requisitos atinentes y la documentación presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de otrora Presidenta y otrora Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD, el Consejo General le otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, mediante resolución **IECM/RS-CG-23/2024**.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

“[...]

**PRIMERO.** Se aprueba el *Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, que como Anexo forma parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta.*

**SEGUNDO.** Se determina que la denominación del nuevo partido político local será "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", con domicilio legal ubicado en Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, cuya integración es la que se precisa en el artículo 18 de su Estatuto.

**TERCERO.** Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.

**CUARTO.** Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:

- d) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;
- e) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y
- f) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado, en términos de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

**SEXTO.** Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo CUARTO, así como para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme, de conformidad con lo señalado en el considerando III de esta resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena a las instancias competentes de este Instituto Electoral, depositar el financiamiento público correspondiente al otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando III de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Se tienen por registrados los documentos básicos del “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, considerando el escrito presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva ante este Instituto Electoral el 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando III.

**NOVENO.** Se declaran improcedentes los Artículos Transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Estatuto, por las razones expuestas en el considerando III así como en el Dictamen que forma parte integral de la presente resolución.

**DÉCIMO.** El registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México” surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquél en que se dicta la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación descrita en el numeral 20 de los Lineamientos, a excepción del inciso e) de dicho dispositivo, y solicite cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México correspondiente, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el Considerando III.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización llevar a cabo las inscripciones conducentes en el Libro de Registro de los Partidos Políticos.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese a la brevedad posible la presente resolución al “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, para los efectos procedentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Expídase el certificado correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO SEXTO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realízense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.”

[...]"

De lo que se desprende, que el Consejo General, aun cuando otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, le instruyó para que realizara las acciones referidas en los resolutivos TERCERO y CUARTO, dentro de los plazos establecidos en este último.

## V. SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

El 26 de febrero, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-17/2025, revocó la sentencia que emitió la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2466/2024 y determinó los siguientes efectos:

“[...]”

- 1) *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*
- 2) *Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.*
- 3) *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.*
- 4) *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta (sic) días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda...*

“[...]"

Por otra parte, al relacionarse con el contexto normativo que debe observar este Instituto para dar cumplimiento a la sentencia del TECDMX, destaca lo resuelto en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, en relación con los siguientes efectos:

“[...]”

*Al haber resultado procedente revocar el oficio reclamado, procede lo siguiente:*

- *La responsable deberá dejar sin efectos la actualización de las personas que integraban los órganos partidistas que llevó a cabo en términos del oficio reclamado, con motivo de la solicitud que le hizo el OJI de entonces PRD...*

[...]” (sic)

Mientras que, por lo que respecta a la sentencia del expediente SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, que también debe ser observadas por este Instituto como contexto normativo, en ésta se determinaron los siguientes efectos:

“[...]

*... Al haberse revocado las resoluciones partidistas reclamadas y dejarse sin efectos los oficios combatidos, procede lo siguiente:*

- *Se restituye a Karla López Celis y demás actores y actoras de los presentes juicios, en sus derechos político-electORALES y en cualquier cargo partidista.*
- *Queda firme la Convocatoria del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, así como todos los acuerdos tomados en el referido Pleno Extraordinario.*
- *Las designaciones realizadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, con motivo de la sustitución por vacantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido en la indicada ciudad, queda vigente.*
- *La Dirección responsable deberá registrar los nombramientos realizados durante el cuarto pleno extraordinario del Décimo Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro...”*

[...]”

## VI. SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IECM/RS-CG-10/2025.

El 15 de abril de 2025, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-10/2025, con rubro “*Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por la que se aprueba reponer el procedimiento respecto al plazo otorgado a lo ordenado en la determinación IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados,*

*vinculadas al registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como partido político local”.*

En dicha resolución, se determinó lo siguiente:

“[...]

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** *Se deja sin efectos la inscripción en el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *No es atendible la documentación e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, vinculada con el cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización inscribir en el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, a las siguientes personas como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, ambos del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en los siguientes términos:*

(...)

**CUARTO.** *Se ordena reponer el procedimiento por cuanto hace al plazo otorgado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.*

**QUINTO.** *Se ordena al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, así como lo razonado en la presente resolución:*

- a) *Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*
- b) *Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y*

- c) *Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.*

*Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.*

**SEXTO.** *Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dentro del plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese y remítase a la brevedad posible la presente resolución, con copia certificada de todo lo actuado en el procedimiento de constitución del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", a las personas que se citan en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.*

**OCTAVO.** *Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.*

**NOVENO.** *Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.*

**DÉCIMO.** *Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa...*

*[...]"*

## **VII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-10/2025.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025, el 31 de mayo, mediante escrito sin clave de referencia, signado por los CC. Alan Lobo Rodríguez, Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Rocío Sánchez Pérez y Luz del Carmen Rocha Silva, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, presentaron diversa documentación, la cual no es necesario describir dado el sentido de la presente resolución.

### VIII. RESOLUCIÓN TECDMX-JLDC-048/2025 Y ACUMULADOS.

El 23 de octubre, el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados<sup>15</sup>, en el sentido de revocar la resolución IECM/RS-CG-10/2025, para los efectos siguientes:

“[...]”

#### **SEXTO. Efectos.**

*En virtud de lo determinado en el presente fallo, se determinan los siguientes efectos:*

1. *La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que, de manera fundada y motivada:*
  - a) *Analice la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emita la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior del TEPJF.*
  - b) *En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025.*
  - c) *Hecho lo anterior, debe hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra, debiendo hacer llegar las constancias que así lo acrediten.*
2. *Para el cumplimiento de los incisos a) y b), la autoridad responsable deberá tomar en consideración el contexto normativo producto de las sentencias de claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se revoca la resolución de clave IECM/RS-CG-10/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en esta sentencia.*

“[...]”

Como se advierte, en el punto 1, incisos a) y b) del Considerando “SEXTO. Efectos” de la resolución TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, el TECDMX dejó sin efectos todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo en cumplimiento a la resolución

<sup>15</sup> Al determinarse por la Sala Superior, en el Acuerdo de 28 de mayo recaído en los expedientes SUP-AG-91/2025 y acumulados, que el TECDMX sí es competente para conocer las demandas de los juicios TECDMX-JLDC-048/2025, TECDMX-JLDC-049/2025 y TECDMX-JLDC-050/2025.

IECM/RS-CG-10/2025 y determinó que el Instituto Electoral debe “*analizar la documentación que le fue entregada a efecto de dar cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y emitir la determinación que en derecho corresponda, tomando en consideración que la solicitud de registro como partido político local fue declarada válida y confirmada por la Sala Superior.*”

Asimismo, en el punto 2 de dicho apartado, el TECDMX ordenó que, para analizar la documentación relacionada con el registro como partido político local del PRD CDMX y emitir la determinación que en derecho correspondiera, se debe tomar en consideración **el contexto normativo producto de las sentencias identificadas con las claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.**

En este sentido, este Consejo General procede a determinar, en un primer momento, el contexto normativo establecido por la Sala Superior a través de las sentencias mencionadas, para en un segundo momento proceder al análisis de la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó con la calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX, los días 17 y 30 de enero, 6 y 7 de febrero, a través de los oficios DE-PRDCDMX-001/2025, DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-001/2025, que se encuentran detallados en los Antecedentes 15, 17, 18 y 19 de la presente resolución.

## **IX. CONTEXTO NORMATIVO PRODUCTO DE LAS SENTENCIAS DE SALA SUPERIOR.**

Previo al análisis de la documentación presentada en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, es necesario precisar el contexto normativo producto de las determinaciones de la Sala Superior en los citados expedientes, sobre la validez de la solicitud del registro del PRD CDMX como partido político local, así como sobre la legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD.

En principio, la Sala Superior, en la sentencia SUP-REC-17/2025 determinó los siguientes efectos:

- Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local PRD CDMX, a través de la resolución IECM/RS-CG-23/2024;
- Dar aviso al Instituto Electoral respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón **no contaban con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD**;
- Vincular al INE para que atendiera de inmediato la solicitud de 23 de septiembre de 2024, relacionada con el registro de integrantes de la DEE/PRD, y
- Dejar a salvo los derechos de las personas recurrentes para que procedieran como en Derecho correspondiera, debido a que el Instituto Electoral otorgó un plazo de 60 días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y se designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General de este Instituto local.

#### A) Personalidad y legitimación.

De lo anterior se colige que la Sala Superior, además de haber dejado firme el Dictamen mediante el cual se otorgó el registro como partido político local al PRD CDMX, determinó que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón carecen de personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD.

Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

“[...]”

59. *En ese entendido, erróneamente se ha considerado como válida la información contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024 de doce de agosto en el que la Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE refirió que los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la CDMX correspondían a Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y a Guillermo Domínguez Barrón.*
60. *Incluso tampoco puede tenerse como válida la información que remitió la persona encargada de despacho de la DEPPP en atención al requerimiento formulado por la magistrada instructora de la Sala Regional a fin de conocer quiénes eran las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD hasta el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro fecha en la que el PRD perdió su registro como partido político nacional, en el cual se desahogó nuevamente que correspondía a Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y a Guillermo Domínguez Barrón.*
61. *En primer lugar, porque existe una incongruencia de la Sala Regional de referir que la fecha en la que el PRD perdió su registro como partido político nacional fue el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, cuando a lo largo de la cadena impugnativa se ha precisado que dicha determinación quedó firme el veintisiete siguiente al no ser impugnada, y por otro lado, porque no se consideró que sí existía una solicitud de que fueran registrados como integrantes de la referida Dirección Estatal, los ahora recurrentes.*
62. *En esa lógica, se advierte que el Instituto local y posteriormente las instancias jurisdiccionales incurrieron en una falta de exhaustividad al no requerir y observar la información necesaria a fin de conocer si la integración de la Dirección Estatal era la vigente o no.*
63. *En ese sentido, es claro que no se podía tomar en consideración una documental que se había emitido con anterioridad a la fecha del procedimiento de revisión de los requisitos para la constitución del partido político como local e incorrectamente el instituto local no verificó cuál era la integración vigente, ya que como ocurrió en el caso, existió un cambio en dicha integración, cuestión que de modo alguno fue considerada por las autoridades responsables anteriores.*
64. *No pasa desapercibido que si bien, no se designó a la persona que ocuparía la presidencia, ello no era impedimento para que el resto de los integrantes pudieran presentar la solicitud de registro pues de conformidad con el Reglamento de Direcciones del PRD, **los cinco integrantes electos tienen derecho a voz y voto y entre sus funciones se destaca el mantener la relación del partido.***
65. *Tampoco se omite considerar que la fecha en que fue presentada la solicitud de registro del PRD como partido local fue **el diecinueve de septiembre**, es decir, previo a la celebración del cuarto pleno del Consejo Estatal, puesto que tal circunstancia no cambia el hecho de que dicho pleno designó nuevos integrantes de su Dirección Estatal en atención a las **vacantes existentes desde el primero***

*de septiembre, incluyendo entre estas a la de su presidenta, debido a que esta ocupó un cargo de elección popular desde ese día.*

66. *En este sentido, si bien el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no había sido actualizado, ello obedecía a que el procedimiento de designación de los integrantes de la dirección estatal del partido fue precisamente en reacción a la vacancia generada por determinación estatutaria, por lo que no fue sino hasta que se llevó a cabo dicho procedimiento que se pudo informar del cambio que debía registrarse en el libro.*
67. *Por lo anterior, esta Sala Superior determina que tanto Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como Guillermo Domínguez Barrón, no tenían facultades para presentar la manifestación de intención para constituir al PRD como partido político, ya que a la fecha en la que esta fue presentada, no contaban con la representación derivada de un cargo estatutario, con independencia de que tal circunstancia aún no se reflejara en el libro de registros del INE, e incluso los nuevos integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD fueron designados previo a la emisión de todas las resoluciones que fueron objeto de la presente controversia.*
68. *No obstante, esta conclusión no puede implicar que las circunstancias se retrotraigan al estado en que se encontraban previo a la presentación de la solicitud de registro del PRD como partido local de la CDMX, pues revocar para tales efectos generaría una afectación contraria a los intereses de dicho partido e incluso de los propios recurrentes, pues extinguiría la personalidad de dicho instituto cuya representación es la que se ha puesto en duda en toda la cadena impugnativa, lo que implicaría una paradoja ya que al declararse fundada la pretensión de la parte recurrente se le generaría un mayor daño que el alegado.*
69. *Por esas razones, este órgano jurisdiccional estima que el registro otorgado al PRD a nivel local debe quedar firme debido a que se trata de una entidad de interés público que ha comprobado ante la autoridad local que cumplió con todos los requisitos necesarios para ello.*

[...]"

Con base en lo anterior, se advierte que la Sala Superior determinó que, en la fecha en que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón presentaron la solicitud de registro como partido político local, **no contaban con la representación derivada de un cargo estatutario; esto es, carecían de personalidad y legitimación para ostentarse como representantes del PRD, al no derivar tal carácter de un cargo estatutario vigente.** Asimismo, precisó que **la presidencia de la DEE/PRD, cargo que ocupaba la primera de las personas mencionadas, quedó vacante a partir del primero de septiembre**, fecha en que ésta ocupó un cargo de elección popular.

Haciendo hincapié en que dicha conclusión no podía implicar que las circunstancias se hubiesen retrotraído al estado en que se encontraban previo a la presentación de la solicitud de registro del PRD como partido local de la CDMX, pues revocar el acuerdo para tales efectos generaría una afectación contraria a los intereses de dicho partido e incluso de las propias personas recurrentes, pues ello extinguiría la personalidad de dicho instituto político cuya representación es la que se ha puesto en duda en toda la cadena impugnativa, lo que implicaría una paradoja ya que al declararse fundada la pretensión de la parte recurrente se le generaría un mayor daño que el alegado.

Bajo esas circunstancias, la Sala Superior estimó que el registro otorgado al PRD a nivel local debía quedar firme debido a que se trata de una entidad de interés público que ha comprobado ante la autoridad local que cumplió con todos los requisitos necesarios para ello.

Además de, dejar a salvo los derechos de las personas que integraron la nueva dirigencia para que procedieran como en Derecho correspondiera, debido al plazo de 60 días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido otorgado por este Instituto para que, entre otras cosas, llevaran a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y se designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General de este Instituto local. Precisando inclusive, que, si bien no se designó a la persona que ocuparía la presidencia, ello no era impedimento para que el resto de los integrantes pudieran presentar la solicitud de registro pues de conformidad con el Reglamento de Direcciones del PRD, las cinco personas integrantes electas tienen derecho a voz y voto y entre sus funciones se destaca el mantener la relación del partido<sup>16</sup>.

## **B) Atención del INE a la sentencia SUP-REC-17/2025**

---

<sup>16</sup> Análisis que se incorpora exclusivamente para contextualizar la verificación del cumplimiento de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, sin que implique una revisión adicional sobre la procedencia de la solicitud de registro, cuestión que ha quedado firme.

Por otra parte, la Sala Superior vinculó al INE para que atendiera de inmediato la solicitud de 23 de septiembre de 2024, relacionada con el registro de integrantes de la DEE/PRD.

Cabe señalar que, mediante dicho escrito, el entonces Representante Propietario del PRD (Ángel Clemente Ávila Romero), solicitó a la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE y a la Encargada del despacho de la DEPPP, **que se llevara a cabo el registro de los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y de la Dirección Estatal Ejecutiva, ambos del PRD en la CDMX, nombrados en el cuarto pleno del Consejo Estatal del PRD**, celebrado el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro; lo anterior, tal como lo cita la propia Sala Superior en el párrafo 49 de la propia resolución.

Las personas integrantes de la DEE/PRD a que se refiere ese escrito son las siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. KARLA LOPEZ CELIS	SECRETARIA GENERAL
C. SERGIO IVAN GALINDO HERNANDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. ROCIO SANCHEZ PEREZ	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Y son, precisamente, ***"los cinco integrantes electos que tienen derecho a voz y voto y entre sus funciones se destaca el mantener la relación del partido"*** a que se refiere la Sala Superior en el párrafo 64 de la resolución, transcrita líneas arriba.

Ahora bien, como se señala en el antecedente 25 de la presente resolución, la DEPPP, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1069/2025 notificó a **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, en su carácter de personas militantes del otrora PRD en la Ciudad de México lo siguiente:

"[...]

- *La razón de cuenta en la que se hace constar que el 22 de septiembre de 2024, durante la celebración del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México se aprobaron como parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del referido entonces partido político, en la citada entidad, los nombramientos siguientes:*

NOMBRE	CARGO
C. KARLA LOPEZ CELIS	SECRETARIA GENERAL
C. SERGIO IVAN GALINDO HERNANDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. ROCIO SANCHEZ PEREZ	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- *Así como el nombramiento, como parte de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, siguiente:*

NOMBRE	CARGO
C. ANDREA ROCHA RAMIREZ	SECRETARIA

- *Por lo que la integración de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal queda como se enlista a continuación:*

NOMBRE	CARGO
C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ	PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)
C. IVONNE CANSECO GARCÍA	VICEPRESIDENTE
C. ANDREA ROCHA RAMIREZ	SECRETARIA

Ahora bien, en congruencia con las determinaciones que esta autoridad considera debe acatar, por lo que hace a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, no pasan desapercibidos todos los efectos determinados dentro de la

sentencia emitida en el expediente **SUP-REC-17/2025**, cuyo punto de interés es el siguiente:

‘...

**Dar aviso al Instituto local respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD...**

Énfasis añadido

*Determinación a la que llegó bajo las consideraciones siguientes:*

‘...Por lo anterior, esta Sala Superior determina que tanto Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como Guillermo Domínguez Barrón, **no tenían facultades** para presentar la manifestación de intención para constituir al PRD como partido político, **ya que a la fecha en la que ésta fue presentada, no contaban con la representación derivada de un cargo estatutario**, con independencia de que tal circunstancia aún no se reflejara en el libro de registros del INE, e incluso los nuevos integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD fueron designados previo a la emisión de todas las resoluciones que fueron objeto de la presente controversia...

[...]"

Énfasis añadido

*En este sentido, dentro de las consideraciones emitidas en la sentencia que resuelve el expediente **SUP-JDC-1019/2024** y su acumulado (SUP-JDC-1022/2024), en el caso concreto señala:*

‘...No es obstáculo a la anterior conclusión, **que el PRD haya perdido su registro como partido nacional y que, por ende, a la fecha ya no existan los órganos estatutarios**.

(...)

*Es conveniente precisar que lo resuelto en el presente asunto no se opone a lo decidido por esta Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-17/2025**, ya que debe distinguirse entre modificaciones a la integración de órganos internos ordenadas por resoluciones de órganos de justicia intrapartidista, como sucede en la especie, **de aquéllas que solo pretenden integrar debidamente el órgano, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, como fue el caso de dicho recurso...***

Énfasis añadido

*Por lo cual, en cumplimiento a los criterios sustentados por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 31/2002, de rubro: “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**”; así como en la Jurisprudencia 28/2009, de rubro: “**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**”, que establecen la obligación de toda autoridad*

resposable, cuando por sus funciones deban desplegar acciones necesarias para acatar en estricto sentido lo mandatado por las autoridades jurisdiccionales, esta Dirección Ejecutiva procede a la actualización de los libros de registro en los términos siguientes:

- La inscripción de la destitución de **Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras** como Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México.

Lo anterior al tener por acreditado que: "... de acuerdo con el Estatuto del PRD, no es posible ejercer de forma simultánea un cargo de dirección interna y un cargo de elección popular ...". Tomando protesta de este último el 1 de septiembre de 2024.

- La inscripción de la destitución de **Guillermo Domínguez Barrón** como Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México.

*Si bien, en la sentencia de referencia la Sala Superior del TEPJF no aborda de manera directa la situación jurídica de dicha persona ciudadana, a su consideración ostentó dicho cargo partidista hasta el 19 de septiembre de 2024, al determinar que "...tanto Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras como Guillermo Rodríguez Barrón no tenían facultades para presentar la manifestación de intención para constituir al PRD como partido político, a la fecha en que se presentó la solicitud de registro no contaban con la representación derivada de un cargo estatutario..."; lo anterior, si se toma en cuenta que la solicitud de registro como partido político local fue presentada en la misma fecha.*

Razón por la cual, en congruencia con sus aseveraciones, **se toma dicha fecha para anotar su separación al cargo partidista**, aun y cuando de las documentales acompañadas mediante el oficio ACAR-581-2024, la referida persona ciudadana es parte del órgano que nos ocupa, ello conforme a la lista de asistencia aprobada para el Cuarto Pleno Extraordinario, tal como se aprecia en el listado de personas que integran el X Consejo Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México, en el número consecutivo 81 de la referida sesión el 22 de septiembre 2024. Pese a lo anterior, tampoco en el citado pleno se abordó su sustitución; asimismo, se desconoce de algún otro acto partidista o jurisdiccional por medio del cual se ordene la separación de dicha persona ciudadana al cargo partidista de referencia.

[...]"

De lo que se desprende que, con motivo de la sentencia de Sala Superior en estudio, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad ni legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD; al carecer de una representación derivada de un cargo estatutario; la primera, **desde el primero de septiembre de dos mil veinticuatro** y, el segundo, **desde el diecinueve del mismo mes y año**, fecha esta última en que la

DEPPP, en acatamiento a la resolución de Sala Superior, registró en el libro respectivo su separación de tales cargos partidistas.

Asimismo, se desprende que las personas ciudadanas **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, ostentan los cargos de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, **desde el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro**, fecha en que fueron designadas con esos cargos en el Cuarto pleno extraordinario del X Consejo Estatal del PRD celebrado en esa fecha, personería que les ha sido reconocida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

Finalmente, se advierte que la Sala Superior **dejó a salvo los derechos de las personas recurrentes**<sup>17</sup> para que procedieran como en derecho correspondiera, debido a que este Instituto Electoral, en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, había otorgado un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que, entre otras cosas, se llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, realizará las modificaciones necesarias a la declaración de principios y estatuto y emitiera los reglamentos internos y Lineamientos previstos en sus normas estatutarias y se designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General; notificando, en su momento, dicha resolución a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y al C. Guillermo Domínguez Barrón para la realización de las acciones vinculadas con el referido cumplimiento.

Adicionalmente, con relación a la falta de personalidad y legitimación de la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón

---

<sup>17</sup> La C. Karla López Celis y demás actores y actoras del SUP-REC-17/2025.

como integrantes de la DEE/PRD, la Sala Superior, en el Acuerdo dictado en el expediente SUP-AG-91/2025 y acumulados, reiteró, entre otras cosas:

“[...]”

(28) *Si revisamos los efectos de la sentencia SUP-REC-17/2025, se advierte que la Sala Superior no vinculó al OPLE a realizar conducta alguna, únicamente se ordenó darle aviso respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad ni legitimación para realizar actos en nombre de la Dirección Estatal Ejecutiva del anterior PRD.*

(...)

(32) *En efecto, las sentencias también pueden ser entendidas como las reglas aplicables a casos específicos. Así, en el presente caso, el OPLE tuvo en cuenta los efectos de las sentencias mencionadas en los antecedentes de este acuerdo, pero únicamente como premisas normativas que dejaron sin efectos algunos actos, dejaron firmes otros y restituyeron ciertos derechos.”*

“[...]”

Asimismo, la Sala Superior, en la resolución dictada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco en el Incidente de incumplimiento SUP-REC-17/2025, señaló:

“[...]”

## **2. Determinación de esta Sala Superior en el SUP-REC-17/2025**

17. *A fin de poder determinar si, como lo señalan los incidentistas, la resolución del Tribunal local implica un incumplimiento, es necesario exponer con claridad el núcleo esencial de las obligaciones que se desprenden de la sentencia principal, es decir, los efectos deónticos o normativos que implica.*

18. *Como se señaló previamente, el problema jurídico en el recurso 17/2025 estuvo relacionado con quienes eran las personas facultadas para solicitar el registro del PRD como partido político local en la Ciudad de México.*

19. *Así, al resolver, esta Sala Superior determinó que Nora del Carmen Bárbara Arias y Guillermo Domínguez Barrón ya no contaban con facultades para solicitar el registro del PRD como partido político local.*

20. *En ese sentido, emitió los siguientes efectos:*

- o *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México”.*

- o **Dar aviso al Instituto local** respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.
- o **Vincular al INE** para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal ejecutiva del PRD.
- o Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, **se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda**.

Los anteriores efectos, pueden ser clasificados de la siguiente manera:

Efecto	Naturaleza de la tarea	Autoridad responsable
<b>Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México”.</b>	Naturaleza declarativa con definición normativa. Se determina el estatus jurídico de un acto de autoridad.	La naturaleza declarativa normativa implica una ausencia de obligación de hacer o no hacer específica.
<b>Dar aviso al Instituto local</b> respecto a que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE del PRD.	Obligación de dar aviso (deber de hacer) Definición normativa. Se determina el estatus jurídico de las personas relacionadas respecto del partido político.	Obligación de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para dar aviso de lo resuelto. Por su parte la naturaleza declarativa normativa respecto de la representación de las personas involucradas determina una situación jurídica que debe ser reconocida por las autoridades que tengan relación con la controversia de origen o con los actos emitidos en su contexto.
<b>Vincular al INE</b> para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.	Obligación de hacer consistente en atender una solicitud de registro de integrantes de la Dirección Estatal del PRD	Instituto Nacional Electoral.

<p><i>Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que procedan como en Derecho corresponda.</i></p>	<p><i>Naturaleza declarativa. Se dejan a salvo derechos para actuar conforme corresponda.</i></p>	<p><i>Dada la naturaleza declarativa, no se desprende obligación específica de hacer o no hacer.</i></p>
---	---	--

*Del anterior cuadro se desprende que, en estricto sentido, la sentencia principal en el expediente que se actúa únicamente estableció dos efectos con obligaciones específicas, el primero para que se diera vista al OPLE y el segundo para que el INE atendiera una solicitud.*

*Por su parte, los restantes efectos consisten en determinaciones declarativas y normativas que definieron el estatus jurídico del acto de autoridad impugnado y de la legitimidad de las personas señaladas.*

***Especificamente en cuanto a la legitimación y representación, el estatus jurídico establecido por la Sala Superior implica que las autoridades relacionadas con el asunto deben tomarlo en cuenta en las determinaciones que emitan.***

*Esta conclusión incluso fue sostenida por esta Sala Superior al resolver el asunto general SUP-AG91/202510, al señalar que la sentencia SUP-REC-17/2025 únicamente ordenó dar un aviso al OPLE (relacionado con el contexto de ese asunto) y que dicha sentencia debía entenderse como premisa normativa, es decir, como regla aplicable a casos específicos.*

*[...]"*

De lo expuesto hasta aquí, puede concluirse que, **el contexto normativo establecido en las resoluciones de Sala Superior** consiste en que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón **no contaban con la representación derivada de un cargo estatutario para presentar la solicitud de registro del PRD como partido político local**; por lo que, **no cuentan con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD desde el primero y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.**

Cabe precisar que, la referida falta de legitimación y personalidad de la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del ciudadano Guillermo Domínguez Barrón para actuar en los términos señalados por la autoridad jurisdiccional no llega al extremo de desconocer su militancia ni su legitimidad para desempeñar aquellos cargos de representación popular que puedan estar ejerciendo; por lo que sus derechos al respecto se encuentran a salvo y sin limitación alguna, susceptibles de pleno ejercicio.

Ahora bien, quienes ostentan la personalidad y legitimación para actuar en nombre de la DEE/PRD, **desde el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro**, son las personas ciudadanas Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su calidad de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos, Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Secretaria de Formación Política y Juventudes, respectivamente, de la DEE/PRD; **quienes tienen a salvo sus derechos para proceder como en Derecho corresponda, respecto de atender las acciones solicitadas en el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, para que, entre otras cosas se llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, realizará las modificaciones necesarias a la declaración de principios y estatuto, y emitiera los reglamentos internos y Lineamientos previstos en sus normas estatutarias y se designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local.**

## X. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Previo a realizar el análisis de la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras en cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, es necesario determinar si fue presentada dentro del plazo que se otorgó para tales efectos.

El plazo de sesenta días hábiles otorgado en el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, para la realización de las acciones ahí señaladas, transcurrió del lunes 4 de noviembre de 2024 al jueves 30 de enero<sup>18</sup>; mientras que el plazo de cinco días hábiles para informar de las acciones realizadas transcurrió del 31 de enero al 7 de febrero de 2025<sup>19</sup>; lo anterior, considerando que los días 18 de noviembre (conmemoración de la Revolución Mexicana) y 25 de diciembre (Navidad) de 2024, así como 1° (Año Nuevo) y 24 de enero 2025 (día de las trabajadoras y trabajadores del Instituto Electoral) fueron de descanso obligatorio en términos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I, II, VII y IX del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; tal como se muestra a continuación:

Noviembre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18*	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

\*Aniversario de la Revolución.

Diciembre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25*	26	27	28
29	30	31				

\*Navidad

Enero 2025						
D	L	M	X	J	V	S
			1*	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24**	25
26	27	28	29	30	31	

\*Año Nuevo

Febrero 2025						
D	L	M	X	J	V	S
						1
2	3*	4	5	6**	7***	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

\*Día de la Constitución Mexicana

\*\*Día del trabajador del IECM

<sup>18</sup> El registro del partido surtió efectos el 1 de noviembre de 2024, de conformidad con el resolutivo DÉCIMO, por ello el cómputo del plazo inició el lunes 4 de ese mes. En este cómputo no se toman en cuenta los siguientes días inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 21, fracciones I, II, VII y IX del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México 18 de noviembre (en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana) y 25 de diciembre de 2024 (Navidad), así como 1 (Año nuevo) y 24 de enero (Día del trabajador del Instituto Electoral).

<sup>19</sup> En el cómputo de este plazo no se consideró el siguiente día inhábil por disposición del Reglamento citado: 3 de febrero (en conmemoración del Día de la Constitución Mexicana).

	Surtió efecto el registro como partido político local
	Plazo de 60 días hábiles para que el PRD CDMX desahogara requerimiento
	Oficio de desahogo de requerimiento del PRD CDMX de clave DE-PRDCDMX-001/2025
	Presentación de oficio DE-PRDCDMX-003/2025 en alcance al desahogo de requerimiento
	Último día para entregar documentación por la que se desahogue el requerimiento
	Plazo para informar al Secretario Ejecutivo de las acciones realizadas (suponiendo que todas se lleven a cabo el último día de los 60 días otorgados); **Presentación del oficio DE-PRDCDMX-004/2025; ***Presentación del oficio DE-PRDCDMX-005/2025.
	Días inhábiles

En ese orden de ideas, con base en la documentación e información proporcionada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien en ese entonces se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX, a través de los oficios DE-PRDCDMX-001/2025, DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-005/2025<sup>20</sup>, se concluye que las acciones ordenadas en los resolutivos TERCERO y CUARTO de la citada resolución se llevaron a cabo dentro de los sesenta días hábiles concedidos para ello, y se informó de tales actuaciones de manera previa y dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo.

## **XI. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA CIUDADANA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-23/2024.**

En la resolución **TECDMX-JLCD-048/2025** y acumulados, se determinó, en relación con la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en cumplimiento de la resolución **IECM/RS-CG-23/2024**, entre otras consideraciones las siguientes:

"[...]

*En primer lugar la autoridad responsable asumió una premisa inexacta al afirmar que los oficios de presentación fueron signados por 'Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de presidenta de la DEE', pues, con independencia de que sí fueron suscritos por dicha ciudadana, son oficios de un órgano partidista distinto.*

<sup>20</sup> Oficios citados en los antecedentes 15, 17, 18 y 19 de la presente resolución.

*Ello, pues de la lectura de los oficios DE-PRDCDMX-001/2025, DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-005/2025, permite desprender que fueron emitidos por la DE del PRD CDMX, pero no por la DEE, como afirmó el Instituto Electoral.*

*En ese contexto la autoridad responsable debía analizar sí, en cada caso, Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, actuó en carácter de Presidenta de la DEE.*

*Lo anterior, pues la revisión de la legitimación y personalidad no solo implica constatar la presencia de una persona concreta, sino vincularla con el órgano que dice representar, a efecto de desprender si se cuenta con la representación jurídica de este.*

*En segundo lugar, el Instituto Electoral, omitió hacer un análisis particularizado de la documentación que le fue presentada.*

*Sin embargo, no bastaba con realizar un estudio superficial de los oficios DE-PRDCDMX-001/2025, DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-005/2025, a través de los cuales se realizó la presentación de la documentación en cuestión, sino que se debió estudiar cada uno de los documentos aportados en cumplimiento a lo ordenado, a efecto de cumplir con la obligación de verificar la documentación que le es presentada.*

(...)

*Ahora bien, es cierto que con las sentencias emitidas por la Sala Superior en los expedientes SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como las diversas SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados, se estableció un contexto normativo que la autoridad responsable debe tomar en cuenta a efecto de analizar el cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-023/2024.*

*Pero esto no significa que la autoridad responsable dejara de realizar la revisión de requisitos de fondo cuyo cumplimiento se encontraba pendiente, a partir del dictado de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; en cambio, el Instituto Electoral debía examinar toda la documentación que le fue presentada a la luz del nuevo contexto normativo que produjo la superioridad.*

*Ello, considerando que la facultad de revisión que despliega la autoridad responsable se da en el marco del otorgamiento del registro de un partido político local, por lo que debe maximizarse el ejercicio del derecho de la ciudadanía a asociarse libremente y formar un partido político.*

*Lo anterior implica que la autoridad responsable debía desglosar, en cada caso, si la documentación presentada era congruente con los requisitos de fondo establecidos en los Lineamientos o si, por el contrario, existían requisitos pendientes de ser cumplimentados.*

[...]"

En ese sentido, **en estricto cumplimiento de la resolución dictada por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados y, con base en el contexto normativo establecido por Sala Superior precisado en el Considerando IX de este acuerdo**, se procede a revisar la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX, a través de los oficios DE-PRDCDMX-001/2025, DE-PRDCDMX-003/2025, DE-PRDCDMX-004/2025 y DE-PRDCDMX-005/2025, los días 17 y 30 de enero, así como 6 y 7 de febrero, en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.

De esta manera, en aras de adoptar el cumplimiento eficaz de la sentencia emitida por el TECDMX y atendiendo a sus resolutivos, se advierte que este organismo público local electoral se encuentra obligado a realizar un análisis de fondo de la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras.

Ello, incluyendo la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes, ya que el cumplimiento de estas formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución; sin que el estudio de fondo que se realiza en cumplimiento al fallo del Tribunal Electoral pueda tildarse de incongruente ante un incumplimiento de requisitos de procedencia; ya que tales aspectos por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2005717. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 487. Tipo: Jurisprudencia

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>22</sup> que define que adoptar un criterio interpretativo hacia una protección más beneficiosa para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza no significa ni puede llegar al grado de dejar de observar los diversos principios constitucionales y legales como los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, o bien, las restricciones que prevé la norma fundamental; ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de la propia resolución, que en el caso concreto, además de las personas promoventes, son todas las personas que militan en el instituto político asociado al procedimiento de registro como partido político local a cargo de esta autoridad administrativa electoral; esto es, los efectos de la presente resolución, como lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se limitan a la esfera jurídica de la persona que presentó la documentación, si no a todas las personas quienes conforman el instituto político, a efecto de garantizar el goce del derecho a la libre asociación y su pertenencia a una institución diseñada en el contexto del sistema electoral mexicano de partidos políticos.

---

Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>22</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2006485, Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II, página 772. Tipo: Jurisprudencia

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más beneficiosa para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de mayo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesisura, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la norma no sólo permite una interpretación literal o restrictiva, pues con independencia de que en la misma se establecen requisitos limitativos, el entendimiento de éstos no puede ser contrario a los principios que fundamentan el sistema electoral, tales como la libertad de asociación, la igualdad y la importancia de fortalecer el sistema partidista, dado que a los partidos políticos se les concibe como entidades de interés público a los que debe permitirse acceder al registro cumpliendo con parámetros razonables.

Por ello, la interpretación funcional permite una lectura más amplia que solo su literalidad, busca que se cumpla con su fin y se arribe a la intención del legislador a través de consecuencias prácticas.

La finalidad de la norma es que los partidos políticos nacionales que participaron en elecciones locales y perdieron su registro ante el INE, que tienen determinada representatividad poblacional y territorial estatal, consiste en permitirles su registro en la entidad federativa con base en las garantías de la militancia, incluida la de contar con órganos de dirección que les representen en forma adecuada frente a las autoridades electorales y de otras materias.

De esta manera, el análisis que se llevará a cabo se realiza en el contexto apuntado y bajo la premisa del interés superior de la militancia, en estricto apego al principio de libertad de asociación política en el marco del sistema de partidos electoral mexicano.

**1) En primer término, se aborda el punto TERCERO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, respecto del cual se determinó lo siguiente:**

*“TERCERO. Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.”*

Al respecto, el treinta de enero, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante oficio DE-PRDCDMX-003/2025 presentó, entre otros, los siguientes documentos<sup>23</sup>:

- Constancia de Situación Fiscal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México (PRD241101388), con fecha de emisión 28 de enero; y
- Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México (PRD241101388), con fecha de emisión 28 de enero.

Del análisis de dichos documentos se desprende que, efectivamente, la Constancia de Situación Fiscal corresponde al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, fue registrada con el Registro Federal de Contribuyentes PRD241101388 y tiene fecha de expedición 28 de enero. Lo cual es coincidente con la información que consta en el Acuse de inscripción del citado Registro Federal de Contribuyentes.

En ese sentido, desde una valoración estrictamente objetiva y documental, se estima que los documentos señalados resultan idóneos para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el punto TERCERO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024. Es decir, se cumple con lo ordenado en el punto tercero de tal resolución.

Respecto a este requerimiento atendido es preciso señalar que el RFC o Registro Federal de Contribuyentes es específico e inherente a la persona moral, en este caso, al partido político con registro local y se mantiene independiente de la identidad de sus socios, accionistas, dirigentes o militantes, ya que el RFC está ligado al patrimonio de la persona moral (instituto político), que es la entidad jurídica obligada a presentar declaraciones y pagar impuestos bajo ese RFC en específico<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Descritos en el antecedente 17, tabla 5, fila 4 de la presente resolución.

<sup>24</sup> En términos de lo que establece el artículo 27, apartado A del Código Fiscal de la Federación, que contiene la obligación de inscribirse en el RFC para personas físicas y morales que realicen actividades económicas, actividades empresariales, profesionales o que deban presentar declaraciones periódicas.

En consecuencia, tener por cumplido el requerimiento formulado al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México sin emitir pronunciamiento alguno respecto de la personalidad, legitimación o facultades de representación de la persona que realizó el trámite ante la autoridad recaudadora y los presentó ante este Instituto, ya que su valoración y análisis para efectos de determinar el cumplimiento del requerimiento que nos ocupa no implica ningún reconocimiento tácito de tales calidades individuales, puesto que el requerimiento se ciñó a la presentación de un documento emitido por autoridad competente, sin que se pueda analizar la legalidad del trámite realizado ante dicha autoridad y resultando procesalmente irrelevante la forma en la que se hizo llegar la documentación al expediente del procedimiento de registro del partido político local, puesto que bajo el principio de adquisición procesal, tener por presentado el documento es lo que resulta más benéfico para la subsistencia del instituto político.

No obstante, a efecto de salvaguardar la certeza jurídica respecto de la representación del partido político local ante las autoridades fiscales, se estima procedente dar vista al Servicio de Administración Tributaria, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas que en Derecho corresponda.

**2) En el punto CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, se determinó lo siguiente:**

“[...]”

**CUARTO.** *Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:*

- a) *Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;*

b) *Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y*

c) *Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.*

[...]"

De manera preliminar, es preciso señalar que, de la atención al requerimiento formulado por este Instituto Electoral al punto CUARTO que nos ocupa, se advierte que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no solamente es quien presenta ante esta autoridad administrativa electoral la diversa documentación e información que habrá de analizarse en este apartado, sino también se observa que dicha persona se ostentó en diversos actos de los que se da cuenta en la referida documentación, como Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, es preciso considerar para efectos del análisis ordenado en la resolución dictada por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, con base en el contexto normativo establecido por Sala Superior precisado en el Considerando IX de este acuerdo; que la máxima autoridad electoral ha resuelto, entre otros aspectos, que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras **carece de personalidad y legitimación para ostentarse como representante del PRD**, al no derivar tal carácter de un cargo estatutario vigente, ya que la presidencia de la DEE/PRD que ocupaba quedó vacante a partir del primero de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha en que ésta ocupó un cargo de elección popular.

Así, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no contaba con personalidad ni legitimidad para ostentarse como representante del PRD al momento en que presentó la documentación e información en atención a los requerimientos formulados por este Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, con independencia de que la resolución del expediente SUP-REC-17/2025, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se haya emitido

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con posterioridad a ese hecho, ya que un nuevo contexto normativo, que no puede soslayarse, surgió a partir de que quedó firme dicho fallo<sup>25</sup>.

En consecuencia, al subsistir y estar vigente el registro del partido político denominado Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, como una entidad de interés público que ha comprobado ante la autoridad local que cumplió con todos los requisitos necesarios para ello; el análisis de las constancias en el presente apartado se realiza bajo las siguientes premisas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados:

- A) La primera de ellas es consistente en que, desde el primero de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha en que ésta ocupó un cargo de elección popular, **la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras** no podía ostentarse o ejercer el cargo de titular de la presidencia de la DEE/PRD; por lo que, los actos realizados por dicha persona bajo esa figura de manera posterior al primero de septiembre se encuentran viciados en su legalidad por carecer de personalidad y legitimación para ser representante del PRD.
- B) La segunda de las premisas corresponde a que, con independencia del carácter que ostentó **la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras** ante este Instituto Electoral desde la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, al quedar firme el registro del partido político local, esta autoridad debe salvaguardar los intereses del instituto político y de su militancia, maximizando los derechos a la libre asociación política de sus militantes y el fortalecimiento del sistema de partidos políticos de la Ciudad de México.

---

<sup>25</sup> Extracto de la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados: "Pero esto no significa que la autoridad responsable dejara de realizar la revisión de requisitos de fondo cuyo cumplimiento se encontraba pendiente, a partir del dictado de la resolución IECM/RS-CG-023/2024, en cambio el Instituto debía examinar toda la documentación que le fue presentada a la luz del nuevo contexto normativo que produjo la superioridad, a partir del veintiséis de febrero, fecha de la emisión de la sentencia de Sala Superior (SUP-REC-17/2025)".

De esta manera, **por lo que respecta a lo ordenado en el inciso a)**, del punto CUARTO que nos ocupa, el 17 de enero del 2025, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX, mediante oficio DE-PRDCDMX-001/2025, presentó, entre otros, en medio impreso y en disco compacto, los siguientes documentos<sup>26</sup>:

- a) Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- b) Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- c) Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- d) Lineamientos sobre capacitación y formación política del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- e) Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal, Órganos Estatales y Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- f) Reglamento de patrimonio y recursos financieros del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- g) Reglamento del órgano de justicia intrapartidaria y disciplina interna del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- h) Reglamento del órgano técnico electoral, elecciones y de afiliación del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.
- i) Reglamento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Por lo que respecta a lo ordenado en los incisos b) y c), la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX, remitió documentación, en formato *pdf*, relacionada con la celebración de las siguientes sesiones de sus órganos directivos:

---

<sup>26</sup> Descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 1 de la presente resolución.

- a) Primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD de fecha 7 de enero.
- b) Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora y Electoral, de fecha 9 de enero.
- c) Primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD, de fecha 10 de enero.
- d) Primera Sesión Ordinaria del I Consejo Estatal, de fecha 12 de enero.
- e) Primera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX de fecha 14 de enero.
- f) Segunda Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX de fecha 14 de enero.
- g) Tercera Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX de fecha 14 de enero.
- h) Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX de fecha 21 de enero.
- i) Primera sesión extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 22 de enero.
- j) Primer Pleno extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 25 de enero.

Por cuestión de método, este Consejo General realizará primero el análisis de las actuaciones emprendidas para la renovación de sus órganos directivos, de resultar valida su conformación, en un segundo momento, se analizarán las modificaciones a sus documentos básicos, con la finalidad de establecer, si la aprobación de tales modificaciones y la aprobación de la demás normativa interna se realizó conforme las disposiciones del propio Estatuto registrado conforme al resolutivo OCTAVO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024 y, en su caso, de la normativa del otrora PRD que para el caso de la Ciudad de México resultara aplicable, al involucrar el ejercicio de atribuciones de la DEE/PRD; esto es, a través de los órganos facultados y con las formalidades correspondientes establecidas en dicha normativa.

Del análisis de dicha documentación, se desprende que el PRD CDMX llevó a cabo la integración de sus órganos directivos, a saber:

- Consejo Estatal,
- Dirección Estatal, y
- Comités de Alcaldías.

Además, realizó los nombramientos siguientes:

- La integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- La integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación;
- La Secretaría Técnica de este Instituto Político;
- La persona titular de la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros;
- La persona titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas de este Instituto Político;
- La persona que fungirá como Apoderado Legal de este instituto político;
- La persona titular de la Coordinación de Combate de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- La persona Representante ante la Comisión Local de Vigilancia del INE; y
- La persona Representante Propietaria y Suplente ante el Consejo General del IECM.

Con la finalidad de determinar si las diligencias y actuaciones para su conformación fueron realizadas de conformidad con la normativa interna aplicable, resulta necesario que tal y como lo determinó el Tribunal Electoral local a través de su sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, se analice cada documento presentado por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias, con independencia del pronunciamiento por falta de personalidad y legitimación que se originen conforme el contexto jurídico establecido por parte de la Sala Superior a través la resolución del expediente SUP-REC-17/2025 y que no pueden superarse por tratarse de formalidades procesales de cabal observancia, respecto de la personalidad, legitimación o facultades de representación; esto es, más allá de que se haya ostentado como Presidenta de la DE-PRD CDMX y haya actuado con ese carácter en la integración de los órganos directivos, también se revisarán de fondo los actos con base en las normas estatutarias que correspondan, a fin de garantizar el principio de libertad de asociación política de la militancia del partido político local, en el marco del sistema de partidos electoral mexicano.

Previo a dicho análisis, a continuación, se expone el marco normativo integral del PRD CDMX sobre la integración de sus órganos directivos, lo cual será el sustento para determinar si éstos fueron integrados debidamente.

### **ESTATUTO DEL OTRORA PRD.**

Es importante precisar en este apartado que, derivado del proceso de registro de un partido político local a través del procedimiento establecido en el artículo 95, párrafo quinto de la Ley de Partidos, implica la necesidad de armonizar la implementación de las reglas estatutarias del partido político nacional extinto con las disposiciones normativas del partido político local de nueva creación.

Lo anterior, dado que el órgano facultado para realizar la solicitud de registro, así como las primeras actuaciones para el cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, tal como se establece en el numeral 6 de los Lineamientos, que a la letra establece:

“[...]

*La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

”[...]

**\*El resaltado es propio.**

Por lo anterior, es que las actuaciones del órgano local del extinto partido nacional deberán fundamentarse en las disposiciones estatutarias que le dan origen al órgano directivo local obligado a realizar el cumplimiento de las determinaciones de la autoridad electoral, es decir, deberán fundarse en el Estatuto del otrora PRD.

En este sentido, el Estatuto del otrora PRD, en su artículo 46 establece que la DEE/PRD se integra por lo siguiente:

- a) *Presidencia Estatal con voz y voto;*
- b) *Secretaría General Estatal con voz y voto;*
- c) *Las cinco personas que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;*
- d) *La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;*
- e) *La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto;*  
y
- f) *La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.”*

Por otra parte, dentro de las formalidades que deben cumplir para la celebración de sesiones de sus órganos de dirección, incluida la DEE/PRD, el artículo 23 del Estatuto del otrora PRD establece que:

- Las convocatorias, al día siguiente de su expedición, deberán ser publicadas en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
- La convocatoria deberá precisar: a) lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; b) señalar el carácter de ordinario o extraordinario de la sesión; c) orden del día; y d) las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
- Las convocatorias para sesiones ordinarias de las DEE/PRD deberán realizarse con tres días previos a su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias será con 24 horas de anticipación.
- Llegado el día y la hora para la celebración de la sesión, se podrá iniciar con la presencia de la mitad más una de las personas que integran la DEE/PRD en una primera convocatoria, o con al menos la tercera parte en una segunda convocatoria, que se celebrará por lo menos 60 minutos posteriores a la primera convocatoria.

## ESTATUTO DEL PRD CDMX (Aprobado para efectos del registro otorgado)

El artículo 18 del Estatuto CDMX establece la estructura orgánica del PRD CDMX, en los siguientes términos:

“[...]

**Artículo 18.** *La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente:*

*I. Consejo Estatal*

*II. Dirección Estatal*

*III Comité de Alcaldía...*

“[...]"”

En cuanto al **Consejo Estatal**, el artículo 28 del Estatuto CDMX dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 28.** *El Consejo Estatal estará integrado por:*

- a) *Dirección Estatal;*
- b) *32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;*
- c) *10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.*

*Todas y todos los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto sin distinción alguna...*

“[...]"”

Por lo que se refiere a la **Dirección Estatal**, el artículo 35 del Estatuto CDMX prevé:

**“Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:**

- a) *La Presidencia, con voz y voto;*
- b) *La Secretaría General, con voz y voto;*
- c) *Cuatro Secretarías, las cuales serán:*
  - I. *La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;*
  - II. *La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.*
  - III. *La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.*
  - IV. *La Secretaría de Formación Política y Juventudes.*

*Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.*

- d) *La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.*
- e) *La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.”*

En relación con los **Comités de Alcaldías** el artículo 45 del Estatuto CDMX señala:

**“Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:**

- a) *La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;*
- b) *Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras:*
  - I. *Secretaría de Asuntos electorales.*
  - II. *Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual.”*

Ahora bien, en principio, cabe señalar que, conforme a lo establecido en el resolutivo SEXTO, en relación con el Considerando III de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, con la finalidad de brindar certeza al procedimiento de registro, en su oportunidad, este Consejo General tuvo por presentados a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y al C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la DEE/PRD, respectivamente, vinculados a la realización de las acciones relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo CUARTO, **hasta en tanto se llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y la misma quedase firme.**

Al resolver el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, el TECDMX instruyó a esta autoridad electoral local, que debía analizar la documentación presentada por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras con base en el **contexto normativo producto de las sentencias identificadas con las claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados**, sin prejuzgar a priori sobre la legitimación de la promovente para comparecer ante esta instancia electoral, máxime que a la hora de presentar la documentación se ostentaba con un cargo partidista perteneciente a la estructura partidista del PRD de la CDMX.

Por tanto, en estricto cumplimiento a la determinación judicial, el análisis respectivo se realizará con base en ese contexto normativo que ha sido precisado en el Considerando IX.

Expuesto lo anterior, a continuación, se analizan los actos realizados en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-023/2024, incisos b) y c), es decir, aquellos vinculados con la conformación de los órganos directivos del partido político local.

## 1. Primera Sesión Ordinaria de 7 de enero del año 2025 de la DEE/PRD<sup>27</sup>.

### a. Convocatoria

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **3 de enero**, quien actuó con el carácter de Presidenta de la DEE/PRD. Se convocó al C. Guillermo Domínguez Barrón, en su calidad de Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD.

Como se estableció en el Considerando IX, del contexto normativo apuntado en las sentencias de la Sala Superior, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras **carecía de personalidad y legitimidad para actuar en representación del PRD con el cargo de Presidenta de la DEE/PRD desde el primero de septiembre de 2024**; en consecuencia, a partir de esa fecha quedó vacante. Por tanto, **no se actualiza el supuesto** establecido en el artículo 45 del Estatutos del otrora PRD, que establece que la Presidencia de la DEE tiene la atribución de convocar a sesiones ordinarias de dicho órgano.

Sobre este aspecto, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>28</sup> que la sola existencia de un acto jurídico no presupone su validez. Así, la inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no surge a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Esto es, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez, como en el caso que nos ocupa, la falta de legitimidad para actuar en representación del partido político como se ha dado cuenta.

---

<sup>27</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 6 de la presente resolución.

<sup>28</sup> Registro digital: 24224, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 24, Cuarta Parte, página 13, Tipo: Aislada.

**INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS.** La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez.

Amparo directo 2313/67. Francisco Ortiz Castillo Balcázar. 2 de diciembre de 1970. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Al respecto, es dable recordar que los actos jurídicos se constituyen por elementos que les otorgan validez, tales como capacidad, consentimiento, objeto, motivo o fin y forma; en consecuencia, los actos jurídicos que tienen una existencia perfecta se denominan actos válidos. En ese sentido, la validez se define como la existencia perfecta del acto por reunir éste sus elementos esenciales y no tener ningún vicio u omisión; de tal suerte que puede haber surgido un acto jurídico en el mundo fáctico, pero si éste padece de algún vicio, al no observar la forma legal, como el haberse otorgado por persona sin capacidad para hacerlo, es entonces que el acto adquiere una existencia imperfecta, lo que se traduce en un acto que carece del principio de legalidad y se encuentra afectado de nulidad.

De esta manera, cuando un acto jurídico formal para tener validez debe ser emitido por persona con capacidad para hacerlo; a contrario sensu, si el acto jurídico es emitido por persona que carece de capacidad para hacerlo y no se cumple en la forma de haber sido suscrito por la persona facultada para hacerlo, tales actos adolecen de vicios y están afectados de nulidad. En ese tenor, si los actos que han sido analizados fueron emitidos por una persona a la que jurisdiccionalmente se le determinó como sin capacidad o legitimidad para hacerlo y está firmada por persona distinta a quienes los Estatutos y el Reglamento Interior del partido político facultan para hacerlo, el acto jurídico es nulo y deviene en inválido, al no poder surtir efectos jurídicos.

Así, en términos de la doctrina, el acto inexistente está definido como el que no reúne los elementos de hecho que supone su naturaleza o su objeto y en ausencia de los cuales, es lógicamente imposible que dé lugar a su existencia; mientras que la nulidad se presenta cuando aun cumpliendo con los requisitos esenciales se carece de algún elemento que afecta al acto y da origen a su invalidez.

En el sistema jurídico mexicano, se hace énfasis en la importancia de distinguir la inexistencia de las nulidades, a fin de no dotar de validez a actos que no cumplen con los requisitos esenciales y cuyas consecuencias son distintas. En tal sentido debe hacerse una diferenciación entre inexistencia y nulidad de actos según el tipo de elemento faltante o viciado en el acto jurídico. La inexistencia ocurre ante la falta de

elementos esenciales que son el consentimiento y el objeto, impidiendo dar vida al acto jurídico o “la nada jurídica”, que no requiere ser anulado porque nunca existió y en consecuencia no produce efectos legales. La nulidad presupone un acto existente pero viciado en requisitos de validez, produciendo efectos hasta ser declarado nulo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que nuestro sistema no reconoce la existencia de nulidades de pleno derecho, sino que las nulidades deben ser declaradas por la autoridad, en todos los casos, y previo el procedimiento formal correspondiente, según se desprende de las siguientes tesis:

“NULIDAD DE PLENO DERECHO. Esta Suprema Corte no reconoce la existencia de nulidad de pleno derecho, sino que éstas deben ser declaradas por la autoridad judicial y previo el procedimiento correspondiente.”

“NULIDAD DE PLENO DERECHO E INEXISTENCIA. En nuestro sistema de derecho positivo, no existen nulidades de pleno derecho, y aun cuando un acto jurídico pudiera considerarse como inexistente, se requiere oír y vencer en juicio a los causantes para que el acto jurídico inexistente les pare perjuicio a los causahabientes.”

“NULIDAD. Nuestra legislación no tiene disposición alguna que reconozca la existencia de nulidades de pleno derecho, sino que aquéllas deben ser declaradas por la autoridad judicial, en todos los casos, y previo el procedimiento formal correspondiente.”

Adicionalmente, la convocatoria se fundamentó en los artículos 37, fracción V, y 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX, conforme al cual la Presidencia de la DE-PRD CDMX tiene atribuciones para convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal del PRD CDMX, ante la ausencia de la Secretaría General; sin embargo, la firmante pasó por alto que para convocar a una sesión de la DEE/PRD, el fundamento que resultaba aplicable era el artículo 48, Apartado B, fracción III del Estatuto del otrora PRD.

En la convocatoria se estableció que la sesión se programaba para celebrarse el **7 de enero** a las 10:00 horas en primera convocatoria y, a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Se indica que la Convocatoria se hizo del conocimiento del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX y en la puerta de la oficina del convocado, a las 10:00 horas del **3 de enero**.

Al respecto, el artículo 23, párrafo tercero del Estatuto del otrora PRD<sup>29</sup>, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento y en la oficina del convocado, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **3 de enero**, por lo que la publicación de la Convocatoria **observó parcialmente** dicha disposición<sup>30</sup> como se desprende del instrumento notarial 108,406<sup>31</sup>, toda vez que, se afirma haberse publicado el mismo día de su expedición aunado a que no se publicitó en estrados electrónicos o en un periódico de circulación local, ya que no era optativa y también debió realizarse.

Ahora bien, el artículo 23, párrafo sexto del Estatuto del otrora PRD<sup>32</sup> señala que, tratándose de una convocatoria a sesión ordinaria de la Dirección Estatal, su publicación se hará con 3 días previos a la fecha en que deba celebrarse; dado que la sesión se llevó a cabo el **7 de enero**, **observa** la disposición estatutaria.

## b. Celebración de la sesión

---

<sup>29</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX.

<sup>30</sup> El artículo 23, párrafo cuarto del Estatuto del otrora PRD (y 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX) señala que la publicación de las convocatorias se hará al día siguiente de su expedición. En el caso, se publicó el mismo día de su expedición, lo cual no causa afectación a las personas convocadas, pues con ello la convocatoria se publica con mayor anticipación; por tanto, se concluye que se ajusta a dicha disposición.

<sup>31</sup> Descrito en el antecedente 15, tabla 4, fila 5 de la presente resolución.

<sup>32</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX.

El **7 de enero**, ante la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de la DEE/PRD en primera convocatoria, la Presidenta de la DEE/PRD asentó dicha circunstancia en el Acta respectiva, para iniciar los trabajos de la sesión en segunda convocatoria, a las 11:00 horas de ese mismo día; por lo que si bien ese proceder **se ajusta a** lo establecido en el artículo 23, párrafo noveno del Estatuto del otrora PRD<sup>33</sup>, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes; lo cierto es, el vicio en la publicación de la convocatoria, implicó la inobservancia de los elementos necesarios para su publicitación.

#### c. Cuórum

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 23 del Estatuto del otrora PRD<sup>34</sup> dispone que, en segunda convocatoria, podrá iniciar la sesión con un cuórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

De conformidad con lo razonado en el Considerando IX, el contexto normativo y jurisdiccional definido por las sentencias de la Sala Superior, a partir del 22 de septiembre la DEE/PRD en la Ciudad de México se integraba por las personas titulares de la Secretaría General, y las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Planeación Estrategia y Organización Interna, de Comunicación Política, y de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

En ese sentido, al haber contado únicamente con la participación de una persona que además carecía de legitimación para ostentar el cargo partidista con que actuaba en ese momento y que resultaba necesaria la concurrencia de al menos dos integrantes de la DEE/PRD en la Ciudad de México, para la válida instalación del órgano colegiado, por lo que **no se cumplió** el requisito del cuórum, lo que implica que ninguno de los actos y/o determinaciones asumidas en dicha sesión generen los efectos jurídicos pretendidos, al existir un vicio en su realización que es insubsanable.

---

<sup>33</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo noveno del Estatuto CDMX.

<sup>34</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo décimo del Estatuto CDMX.

#### d. Desarrollo de la sesión

Durante el desarrollo de la sesión, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los seis puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta de la sesión, ante la presencia del Notario Público número 185 de la Ciudad de México, quien actuó como suplente del Notario Público 59 de la misma entidad, como consta en el Instrumento Notarial número 108,412<sup>35</sup>.

El orden del día compendió los siguientes puntos:

“[...]”

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO DEE/PRD-CDMX/001/2024 (sic), DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".*
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO DEE/PRD-CDMX/002/2024 (sic), DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".*
5. *Asuntos Generales.*
6. *Clausura.*

“[...]”

---

<sup>35</sup> Descrito en el antecedente 15, tabla 4, fila 5 de la presente resolución.

### e. Acuerdos aprobados

En el acta de la sesión correspondiente, se establece que los acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 23, párrafo décimo segundo del Estatuto del otrora PRD, conforme al cual las decisiones deben ser aprobadas por mayoría calificada o simple<sup>36</sup>. Dichos acuerdos son los siguientes:

**ACUERDO DEE/PRD-CDMX/001/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ACUERDO DEE/PRD-CDMX/002/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2025:

La Convocatoria aprobada mediante Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2025 no observó lo previsto en el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto CDMX, que establece los requisitos que debe incluir, como se muestra a continuación:

Tabla 8

#	Requisitos de la Convocatoria según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
1	Candidaturas por elegir	Cumple en la Base Primera. Los cargos para los que se convocó son: a) 32 consejerías estatales,

<sup>36</sup> En el artículo 25, párrafo primero del Estatuto CDMX se establece que las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en ese Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

#	Requisitos de la Convocatoria según el artículo 49, párrafo 3 del Estatuto	Ubicación en la Convocatoria
		b) 1 presidencia de la DE-PRD CDMX, c) 1 secretaría general de la DE-PRD CDMX, y d) 4 secretarías de la DE-PRD CDMX.
2	Requisitos de elegibilidad	Cumple en la Base Segunda.
3	Fecha de registro	Cumple en la Base Novena, párrafo primero. (Del 7 al 9 de enero)
4	Documentación para entregar	Cumple en la Base Segunda, párrafo cuarto y Base Décima Tercera, párrafo segundo.
5	Periodo de subsanación	Cumple en la Base Novena, párrafo segundo y Base Décima Tercera, párrafo tercero. (10 de enero)
6	Reglas generales y topes de gastos de campaña	No cumple con el artículo 49, párrafo 3, inciso f) del Estatuto.
7	Método de elección	En la Base Tercera establece el método de elección directa de los integrantes del Consejo Estatal. En la Base Cuarta establece el método de elección indirecta de la Presidencia de la Dirección Estatal. En la Base Quinta establece el método de elección indirecta de la Secretaría General de la Dirección Estatal. En la Base Sexta establece el método de elección indirecta de las personas integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal. En la Base Séptima establece el procedimiento de la elección del Consejo Estatal mediante método electivo directo. En la Base Octava establece el procedimiento de la elección de la Dirección Estatal mediante método electivo indirecto. En la Base Novena establece Reglas Generales para la elección. En consecuencia, cumple.
8	Fecha y lugar de elección	Cumple en la Base Décima. (Consejo Estatal: 19 de enero) (Los demás cargos después de la toma de protesta de los integrantes del Consejo Estatal)
9	Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso	No cumple, y tampoco observó el artículo 49, párrafo 3, inciso i) del Estatuto CDMX.

Es importante resaltar que, en el Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/001/2025*, se indica que en la sesión se habría aprobado la integración de la **Comisión Organizadora y Electoral** para la realización de los trabajos del PRD CDMX, relativos a la renovación e integración de los órganos directivos, con las siguientes personas:

- Chistian Michel Mendoza Romero (Presidente)
- Mahida Martínez Benítez (Secretaria)
- Aldo Bonilla Cuéllar (Integrante)

En los Considerandos XXVII y XXVIII del citado Acuerdo, se dispuso que la Comisión Organizadora y Electoral contaría con el apoyo y la coordinación de la Presidencia de la DEE/PRD para el adecuado desarrollo de sus actividades y se establecieron las siguientes reglas para su funcionamiento:

“[...]

- *Para sesionar válidamente, deberán encontrarse presentes, cuando menos dos de sus integrantes.*
- *Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- *La Comisión podrá sesionar de manera presencial o virtual, de acuerdo con lo que determine su Presidente.*
- *La Secretaría será la encargada de llevar el registro de todos los actos emitidos por el órgano colegiado.*
- *Concluido el proceso de elección de las y los Consejeros, deberá convocárseles a aquellos que resulten electos dentro de las 24 horas siguientes para la celebración de acto solemne de toma y rendición de protesta.*
- *Una vez rendida la protesta de las personas integrantes del I Consejo Estatal del PRD CDMX, y en consecuencia se encuentre debidamente integrado EL máximo órgano, por única ocasión, los integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral, procederán a celebrar la elección de la Mesa Directiva provisional de entre los integrantes del I Consejo Estatal, con la finalidad de que lleve la conducción de la sesión.*
- *Electa la Mesa Directiva provisional del I Consejo Estatal del PRD CDMX, se procederá de forma inmediata a celebrar la elección de los integrantes de la Dirección Estatal.*

[...]"

En relación con lo anterior, cabe señalar que la implementación de la Comisión Organizadora y Electoral carece de sustento normativo y estatutario. El acuerdo que la conformó se fundamenta en el artículo 37 fracción IX del Estatuto CDMX, que señala

como una de las funciones de la Presidencia de la DE-PRD CDMX el *Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente*; sin embargo, aun suponiendo que la Presidencia la DEE/PRD hubiese contado con legitimación para representar los intereses de su militancia, dicho cargo partidista no hace las veces de la presidencia de la DE-PRD CDMX, por lo que la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD carecía de competencia y facultades para crear o implementar una Comisión de esa naturaleza. Por el contrario, en las reglas generales de la elección a cargos internos, específicamente en el artículo 49 numeral 2 del Estatuto CDMX se establece que la elección será *organizada por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral*. Es decir, su normativa interna solo le otorga dos opciones para organizar la elección interna, ya sea por la Dirección Estatal o la Autoridad Electoral, cuestión que pese a estar prevista por la normativa, de las constancias analizadas no se advierte que la participación de este Instituto para tales efectos haya sido solicitada.

Aunado a lo anterior, se estima indebida la implementación de dicha Comisión, en la forma como se llevó a cabo, toda vez que su creación, no se encontraba prevista como punto del orden del día de la sesión correspondiente, lo que vulnera las reglas mínimas de deliberación y certeza en la adopción de acuerdos partidistas; aunado a que quien aprobó la creación de la referida Comisión no era titular de la DE-PRD CDMX.

No pasa desapercibido que tal determinación se pretende justificar en los Considerandos XXII a XXIV del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024, en los que se señaló, entre otras, las siguientes razones:

“[...]

- a) *La situación extraordinaria en que se encuentra el partido, ante los diversos conflictos y renuncias de integrantes de sus órganos directivos, lo cual ha dificultado su operación al subsistir sólo dos integrantes de la DEE/PRD, con reconocimiento por la autoridad electoral para llevar a cabo los trabajos para la integración de sus órganos directivos y dar cumplimiento al punto Cuarto de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, como condicionantes para mantener su registro y salvaguardar de manera directa los derechos político electorales de su militancia.*

- b) *Con la finalidad de cumplir con dichas obligaciones, se convocó en diversas ocasiones a la otra persona integrante de la DEE/PRD (Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos), con la finalidad de acordar los términos en que habría de emitirse la Convocatoria, sin obtener respuesta alguna.*
- c) *Ante las condiciones extraordinarias y de alta complejidad en la que se encuentra el partido, se considera que no es viable jurídica y políticamente que una sola persona, en este caso la Presidencia de la DEE/PRD llevara a cabo el proceso electivo interno.*
- d) *Ante las peticiones de diversas personas militantes del partido para participar en los trabajos del nuevo partido político local, se consideró jurídicamente viable, con la finalidad de garantizar condiciones de equidad e imparcialidad a todas aquella persona que decidan inscribirse en el proceso interno, integrar la Comisión Organizadora y Electoral, por tres personas militantes de reconocido prestigio y de larga trayectoria en la lucha democrática de la Ciudad de México, además de que cuentan con experiencia en el desarrollo de procesos electorales.*

[...]” (sic)

Para acreditar los hechos a que se refiere el inciso b), la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras presentó tres presuntas convocatorias a reuniones de trabajo de la DEE/PRD, de fechas 19, 23 y 26 de diciembre de 2024, para reunirse los días 20, 24 y 27 del mismo mes y año a las 9:00 horas, respectivamente, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, así como el instrumento notarial número 108,406 expedido por el Notario Público número 185 de la Ciudad de México, quien actuó en sustitución del Notario Público número 59 de la misma entidad, en el que se certificó la fijación de la Convocatoria a la primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **3 de enero**, afuera de la oficina del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos y en los estrados físicos de dicho instituto político, sin que el convocado atendiera a los mismos<sup>37</sup>. No obstante, cabe precisar que de las constancias analizadas, no se desprende que, ante esta eventualidad, se haya agotado o siquiera intentado el procedimiento de notificación personal.

---

<sup>37</sup> Lo cual se acredita con los documentos presentados el 17 de enero, mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025. Antecedente 15, tabla 4, filas 4 y 5 de la presente resolución.

En relación con los hechos señalados en el inciso d), la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras presentó tres escritos de las personas que integran la Comisión Organizadora y Electoral, a través de los cuales le solicitaron participar en los trabajos del partido para la integración de sus órganos directivos, así como tres escritos de respuesta de dicha Presidenta en los que agradece su voluntad para cooperar en esos trabajos<sup>38</sup>.

No obstante, del análisis conjunto de la documentación aportada se advierte que dichos elementos no resultan suficientes para acreditar válidamente los hechos pretendidos, en tanto que las reuniones de trabajo convocadas y la actuación de la denominada Comisión Organizadora y Electoral no encuentran sustento expreso en el Estatuto del otrora PRD ni en el Estatuto CDMX. En particular, la normativa interna no prevé la existencia, creación ni habilitación de una Comisión de esa naturaleza, ni faculta a la DEE para implementarla mediante acuerdos de carácter unilateral, ni a través de reuniones de trabajo que no formen parte de los órganos formalmente reconocidos ni de los procedimientos estatutarios establecidos.

En consecuencia, aun cuando se acredite la realización material de reuniones o intercambios de comunicaciones, ello no es jurídicamente suficiente para tener por cumplidos los hechos referidos, al carecer dichas actuaciones de fundamento estatutario y de los elementos mínimos de validez normativa exigibles para la integración de órganos directivos partidistas, por lo que la determinación adoptada con base en tales actos no se encuentra debidamente fundada.

#### **Acuerdo DEE/PRD-CDMX/002/2025:**

Mediante este acuerdo se aprobó el Listado Nominal que se utilizaría en la elección del Consejo Estatal y la Dirección Estatal, el cual, por única ocasión, sería el total de personas afiliadas del Padrón del PRD CDMX, y se estableció que éste podía ser consultado en la *Consulta de Afiliados por Clave de Elector*, del INE, en el siguiente link: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

---

<sup>38</sup> Lo cual se acredita con los documentos presentados el 17 de enero, mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025. Antecedente 15, tabla 4, filas 2 y 3 de la presente resolución.

La utilización del listado nominal para este tipo de elección se encuentra prevista en el artículo 8, inciso e), párrafo último del Estatuto del otrora PRD y 52, párrafo 1 del Estatuto CDMX.

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta con la calidad de Presidenta de la DEE/PRD, así como por los ciudadanos y la ciudadana Chistian Michel Mendoza Romero, Aldo Bonilla Cuéllar y Mahida Martínez Benítez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral.

**g. Notificación de los acuerdos**

Los acuerdos *DEE/PRD-CDMX/001/2025* y *DEE/PRD-CDMX/002/2025* fueron notificados el 7 de enero, en estrados físicos y en la página oficial del PRD CDMX, en el enlace <https://prdcdmx.org.mx/index.html><sup>39</sup>.

**Conclusiones:**

De conformidad con el análisis desarrollado, se concluye que en la fecha en que se emitió la convocatoria para la **Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, de fecha siete de enero**, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no contaba con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD, conforme al **contexto normativo y jurisdiccional derivado de las sentencias identificadas con las claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados**.

---

<sup>39</sup> Se acredita con el poder notarial 108,414 presentado el 17 de enero, mediante oficio número DE-PRDCDMX-001/2025. Antecedente 15, tabla 4, fila 5 de la presente resolución.

En dichas determinaciones jurisdiccionales se estableció, entre otros aspectos relevantes, que la presidencia de la DEE/PRD quedó vacante a partir del primero de septiembre de dos mil veinticuatro, así como que la citada ciudadana carecía de personalidad y legitimación para actuar en nombre de la DEE/PRD, lo cual fue expresamente comunicado a esta autoridad administrativa electoral. En consecuencia, cualquier acto posterior realizado en nombre de la DEE/PRD por una persona distinta a quienes fueron reconocidas con legitimación y representación vigentes resulta jurídicamente ineficaz.

Derivado de lo anterior, la convocatoria a la referida sesión debe desestimarse, al no haber sido emitida por las personas que, conforme a dicho contexto normativo y jurisdiccional contaban con personalidad y legitimación para representar a la DEE/PRD, esto es, las ciudadanas y ciudadanos **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, quienes ostentan la representación de la DEE/PRD con los cargos de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaría de Comunicación Política y Secretaría de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, **desde el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro**, fecha en que fueron designadas con esos cargos en el Cuarto pleno extraordinario del X Consejo Estatal del PRD celebrado en esa fecha.

En consecuencia, **los acuerdos adoptados en la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 de la DEE/PRD, de fecha siete de enero también deben desestimarse**, toda vez que se encuentran viciados de origen, al ser el resultado de una sesión convocada por una persona que no contaba con legitimación ni personalidad jurídica para realizar actos en nombre del citado órgano, lo que impide reconocerles validez jurídica.

Ahora bien, aunado a que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras carecía de personalidad y legitimación, se advierte que la convocatoria a la sesión referida no se encuentra debidamente fundada, toda vez que se sustentó en

disposiciones del Estatuto CDMX, cuando debió haberse emitido con base en el Estatuto del otro PRD, en virtud de que la DEE/PRD es un órgano previsto originalmente en dicha normativa nacional y no en la correspondiente al partido político local. Reiterando que si bien la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras carecía de personalidad y legitimación como se ha expuesto, el análisis de las documentales que se propusieron a través de la convocatoria se realizó considerando el interés superior del instituto político.

Asimismo, la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2025 no se ajusta a lo previsto en el artículo 57, inciso e) del Estatuto del otro PRD, así como tampoco al artículo 49, párrafo 3 del Estatuto CDMX, al omitir establecer los topes de campaña y las fechas para la presentación de los informes de ingresos y egresos, requisitos indispensables para la validez de los procesos internos de elección de dirigencias partidistas.

Finalmente, la creación de la denominada Comisión Organizadora y Electoral, así como su integración, aprobadas en la citada sesión, carecen de sustento normativo, al no encontrarse previstas ni autorizadas en los estatutos aplicables, al no existir facultad expresa de la DEE/PRD para crear órganos de esa naturaleza mediante acuerdos adoptados en sesiones carentes de legitimación de origen.

En consecuencia, los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos, al tratarse de un órgano no previsto en la normativa interna y, por ende, inexistente. Máxime que, al actualizarse la falta de un presupuesto esencial para su validez, como lo es la legitimación de la persona que convoca y aprueba los acuerdos respectivos, la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos, a lo que se suman los vicios propios identificados en su emisión.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la teoría de la validez de los actos jurídicos, conforme a la cual éstos se perfeccionan únicamente cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber:

manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma. En sentido contrario, será inválido el acto jurídico que carezca de alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos, como ocurre en el caso concreto.

## **2. Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora y Electoral, de 9 de enero<sup>40</sup>.**

En relación con este punto en particular, como se ha señalado con independencia del pronunciamiento de ilegalidad que corresponde en derecho por las razones de falta de personalidad y legitimación expuestas por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-REC-17/2025 y que no pueden superarse por tratarse de formalidades procesales de cabal observancia, respecto de la personalidad, legitimación o facultades de representación de la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; se revisaron de fondo los actos relacionados con la “creación” de la Comisión Organizadora Electoral con base en las normas estatutarias correspondientes, sin que se haya podido validar la existencia de la referida Comisión o siquiera de normativa expresa que previera ello, cuestión que haría inoperante el estudio de los actos relacionados con la referida Comisión; sin embargo, por haberse ordenado en la resolución del TECDMX a la que se da cumplimiento con el presente acuerdo y a fin de garantizar el principio de libertad de asociación política de la militancia del partido político local, en el marco del sistema de partidos electoral mexicano, se continuará con el análisis de dichos actos, a manera de orientación, aún cuando no pueda tener el alcance de reconocer la validez de los mismos.

### **a. Convocatoria**

La Convocatoria fue emitida por el C. Christian Mendoza Romero el **8 de enero**, en su carácter de Presidente de la Comisión Organizadora y Electoral. Los asuntos con los que se convocó a sesión son los siguientes:

---

<sup>40</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 7 de la presente resolución.

"[...]

1. *Lista de Asistencia;*
2. *Verificación y declaración del Quórum Legal*
3. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
4. *Ánálisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO COE/PRD-CDMX/001/2025, DE LA COMISION ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMERICO DEE/PRD-CDMX/001/2025"*
5. *Ánálisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO COE/PRD-CDMX/002/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO A LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO UNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO "DEE/PRD-CDMX/001/2025".*
6. *Ánálisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO COE/PRD-CDMX/003/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO UNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO "DEE/PRD-CDMX/001/2025".*
7. *Ánálisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO COE/PRD-CDMX/004/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO DE LA PLANTILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO UNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO "DEE/PRD-CDMX/001/2025".*
8. *Asuntos Generales.*
9. *Clausura.*

"[...]"

Como se advierte, los asuntos con los que se convocó están vinculados con la elección de órganos de dirección y representación del PRD CDMX, lo cual es una atribución del Pleno de la DEE/PRD en términos del artículo 36, inciso a), fracción XVII del Estatuto CDMX; por tanto, no tiene un sustento normativo. Aunado a lo ya expuesto por parte de esta autoridad electoral y que a la fecha que se precisa aún no estaba constituido ningún órgano directivo del partido político local.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que, en el último párrafo del Considerando XXIV del Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/001/2025*, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la DEE/PRD de fecha **7 de enero**, se estableció que la Comisión Organizadora y Electoral, de manera coordinada y no independiente, ejercería las facultades previstas para la Dirección Estatal en materia de elección de órganos internos; y, en la Base Novena, párrafo cuarto de la Convocatoria<sup>41</sup>, textualmente se señaló:

*“La Comisión Organizadora y Electoral del PRD CDMX y la Dirección Estatal serán los encargados de coordinar los trabajos inherentes al proceso electivo, en el desahogo de los puntos del orden del día que correspondan a los procesos electorales internos realizando el registro, la jornada electoral, el cómputo, la lectura de los resultados, la asignación y en su caso la toma de protesta.”*

Tampoco, que en el Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/001/2025* se estableció como función del Presidente de la Comisión la emisión de la Convocatoria.

Pues, en el Estatuto CDMX o en los Estatutos del otra PRD, no se establece alguna disposición que faculte la delegación de atribuciones del pleno de la DEE/PRD.

Ahora bien, la sesión fue programada para celebrarse el **9 de enero** a las 19:00 horas en las instalaciones que ocupa la propia Comisión Organizadora y Electoral en la calle de Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

---

<sup>41</sup> Aprobada mediante Acuerdo DEE/PRD-CDMX/001/2024.

Al respecto, el artículo 23, párrafo tercero del Estatuto del otrora PRD<sup>42</sup>, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En el caso, el PRD CDMX **no aportó** los documentos relativos a la publicación de la Convocatoria.

Por otra parte, el artículo 23, párrafo séptimo del Estatuto del otrora PRD<sup>43</sup> señala que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que deba celebrarse.

Dado que la sesión se llevó a cabo el **9 de enero** y la Convocatoria tiene fecha de **8 de enero**, puede presumirse que se trata de una sesión extraordinaria; sin embargo, al no haberse señalado así expresamente **no se tiene la certeza** de que ésta haya sido la naturaleza de la sesión, así como tampoco que se haya publicado con la anticipación debida, más aún cuando no se cuenta con la Cédula de publicación respectiva.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **9 de enero**, a las 19:00 horas, dio inicio la sesión de la Comisión Organizadora y Electoral con la presencia de sus tres integrantes: Christian Michel Mendoza Romero, Mahida Martínez Benítez y Aldo Bonilla Cuéllar, en su carácter de Presidente, Secretaria e Integrante de la misma, respectivamente; tal como consta en el acta respectiva; sin que pase inadvertido que quien debería convocar a una sesión en que se daría continuidad al proceso de integración de sus órganos directivos, era la integración de la DEE/PRD, sin que de las constancias analizadas se advierta tal circunstancia.

---

<sup>42</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX.

<sup>43</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX.

### c. Cuórum

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 23 del Estatuto del otrora PRD<sup>44</sup> dispone que, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de cuórum se sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran. Por ende, si bien se encontraban presentes las tres personas integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral, lo cierto es que no se presentó ni fue convocada ninguna persona integrante de la DEE PRD; por lo que, **no se cumple** el cuórum, tal como se advierte en la Lista de Asistencia de la sesión.

### d. Desarrollo de la sesión

Se procedió al análisis, discusión y aprobación por unanimidad de los nueve puntos del Orden del Día, como se hizo constar en el acta de la sesión.

### e. Acuerdos

Los acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, pero con los vicios en cuanto a la legalidad de la convocatoria y del cuórum necesario señalados previamente, resulta evidente que **no se ajusta a** lo establecido en el párrafo primero del artículo 23, párrafo décimo segundo del Estatuto del otrora PRD, conforme al cual las decisiones deben ser aprobadas por mayoría calificada o simple<sup>45</sup>. Dichos acuerdos son los siguientes:

**“ACUERDO COE/PRD-CDMX/001/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES SÉPTIMA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO “DEE/PRD-CDMX/001/2025.”**

<sup>44</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo octavo del Estatuto CDMX.

<sup>45</sup> En el artículo 25, párrafo primero del Estatuto CDMX se establece que las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en ese Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

**“ACUERDO COE/PRD-CDMX/002/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ETATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO “DEE/PRD-CDMX/001/2025.”**

**“ACUERDO COE/PRD-CDMX/003/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ETATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO “DEE/PRD-CDMX/001/2025.”**

**“ACUERDO COE/PRD-CDMX/004/2025, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN ETATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO ÚNICO DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ETATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO “DEE/PRD-CDMX/001/2025.”**

Los puntos de acuerdo de dichas determinaciones son los siguientes:

**Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025:**

**“PRIMERO. SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NO. 1, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO DEE/PRD-CDMX/001/2025.**

**SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, INCISO B) DEL ESTATUTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS A TRAVÉS DEL MÉTODO ELECTIVO DIRECTO, EN CONSECUENCIA, POR ÚNICA OCASIÓN Y DADAS LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES**

EXTRAORDINARIAS DEL PARTIDO, SE DETERMINA QUE SE VUELVE INNECESARIA LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, CONSIDERADA EN LA BASE DÉCIMA, NUMERAL 1, DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, TODA VEZ QUE LA MISMA HA QUEDADO SIN MATERIA, YA QUE ESTA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL ÚNICAMENTE HA RECIBIDO Y CALIFICADO EL REGISTRO DE UNA PLANILLA, POR LO QUE SE CANCELAN LAS ETAPAS PREPARATORIAS Y SUBSECUENTES A LA JORNADA ELECTORAL QUE DEBIA CELEBRARSE EL 19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

**TERCERO. SE DECLARA ELECTO AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX PARA EL PERÍODO 2025-2028, EL CUAL QUEDA INTEGRADO POR LO QUE HACE A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

PREL	NOMBRE	GÉNERO
1	BARRERA CEREZO MARIA TERESA	M
2	CUELLAR REYES FERNANDO	H
3	SANTANA ROSALES ELIZABETH ARELI	M
4	ROMERO MENDOZA ESTRADA OSCAR	H
5	PÉREZ MÁRQUEZ IMELDA	M
6	HERNÁNDEZ ARIAS RUBÉN OMAR	H
7	PALAFOX MORALES MARÍA DE LOS ÁNGELES	M
8	HERNÁNDEZ NÁJERA DIEGO	H
9	LARA NAVARRO LETICIA	M
10	CUELLAR PALAFOX ÁNGEL FERNANDO	H
11	FLORES SÁNCHEZ MARÍA ELENA	M
12	JUÁREZ DESIDERIO URIEL ALEJANDRO	H
13	FORTIS FLORES REYNA PATRICIA	M
14	CERVANTES PACHECO LUIS ALBERTO	H
15	GAYTÁN MARTÍNEZ JENNIFER IVETTE	M
16	JIMÉNEZ GARCÍA JESÚS	H
17	GÓMEZ TAGLE CAÑAS LILIAN	M
18	FUENTES JUNCO JAIME	H
19	HERNÁNDEZ PÉREZ BRENDA JAQUELINE	M
20	LUNA ZÚÑIGA JUAN MANUEL	H
21	CORREA ÁLVAREZ ROSALÍA	M
22	LEDESMA PÉREZ GABRIEL	H
23	NAJERA CORTEZ LIZBETH	M
24	MÁRQUEZ JUÁREZ ALBERTO	H
25	VILLAGÓMEZ ESPINOSA LORENA LUCILA	M
26	JIMÉNEZ GARRIDO HÉCTOR MIGUEL	H
27	RODRÍGUEZ SERVÍN LETICIA	M
28	PALACIOS GUÍZAR XAVIER TONATIUH	H

PREL	NOMBRE			GÉNERO
29	SÁNCHEZ PAOLA	DOMÍNGUEZ	BIBIANA	M
30	VÁZQUEZ ESCAMILLA SALVADOR			H
31	CRESPO CARBAJAL JAZMÍN SHANTAL			M
32	RAMÍREZ BELTRAN YADIRA IDALID			M

**CUARTO.** DERIVADO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE APROBAR Y EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.

**QUINTO.** PUBLIQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”

**Acuerdo COE/PRD-CDMX/002/2025:**

**“PRIMERO.-** SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO NO. 1, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PRD CDMX, DE CONFORMIDAD CON LA BASE CUARTA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO DEE/PRD- CDMX/001/2025.

**SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, INCISO A) DEL ESTATUTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA BASE CUARTA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL SE REALIZARÁ MEDIANTE EL MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO EN CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y LIBRE DE LAS CONSEJERÍAS PRESENTES, LA CUAL SE LLEVARÁ CABO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE PROTESTA DE SUS INTEGRANTES. DE CONFORMIDAD CON EL MÉTODO Y REGLAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA.

**TERCERO.-** SE OTORGA REGISTRO ÚNICO AL FOLIO NO. 1, COMO SIGUE:

ID	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Presidenta	C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Mujer

**CUARTO.** NOTIFIQUESE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, EN SU SESIÓN DE INSTALACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

**QUINTO.** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

**SEXTO.** PUBLIQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO."

**Acuerdo COE/PRD-CDMX/003/2025:**

**"PRIMERO.-** SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO NO. 1, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PRD CDMX, DE CONFORMIDAD CON LA BASE QUINTA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO DEE/PRD-CDMX/001/2025.

**SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, INCISO B) DEL ESTATUTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y LIBRE DE LAS CONSEJERÍAS PRESENTES, LA CUAL SE LLEVARÁ CABO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE PROTESTA DE SUS INTEGRANTES. DE CONFORMIDAD CON EL MÉTODO Y REGLAS PRIVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA.

**TERCERO.-** SE OTORGA REGISTRO ÚNICO A LA PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NO. 1, COMO SIGUE:

ID	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	ESTATUS
1	Secretario General	C. Isidro Corro Ortiz.	Hombre	COMPLETO

**CUARTO.** NOTIFIQUESE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, EN SU SESIÓN DE INSTALACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

**QUINTO.** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

**SEXTO.** PUBLIQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO."

**Acuerdo COE/PRD-CDMX/004/2025:**

**"PRIMERO.- SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA ÚNICA, IDENTIFICADA CON EL FOLIO NO. 1, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PRD CDMX, DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO DEE/PRD-CDMX/001/202.**

**SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, INCISO C), NUMERALES I, II, III, IV DEL ESTATUTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, LA ELECCIÓN DE LAS SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, SE REALIZARA MEDIANTE EL MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO EN CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y LIBRE DE LAS CONSEJERÍAS PRESENTES, LA CUAL SE LLEVARA CABO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE PROTESTA DE SUS INTEGRANTES. DE CONFORMIDAD CON EL MÉTODO Y REGLAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA.**

**TERCERO.- SE OTORGA REGISTRO ÚNICO A LA PLANILLA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NO. 1, COMO SIGUE:**

ID	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	ESTATUS
1	Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	C. María Fernanda Granados Lozano.	Mujer	COMPLETO
2	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos	C. Guillermo Domínguez Barrón	Hombre	COMPLETO
3	Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual	C. Blanca Consuelo Fernández Pacheco	Mujer	COMPLETO
4	Secretaría de Formación Política y Juventudes	C. Blanca Gamaliel Martínez Pacheco	Hombre	COMPLETO

**CUARTO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, EN SU SESIÓN DE INSTALACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.**

**QUINTO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.**

**SEXTO. PUBLIQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

De los acuerdos mencionados, se advierte que la Comisión Organizadora y Electoral aprobó los registros únicos para los siguientes cargos:

Tabla 9

Cargo	Folio	Número de registro	Acuerdo
Integrantes del Consejo Estatal del PRD CDMX	1	Planilla única con 32 personas candidatas	COE/PRD-CDMX/001/2025
Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	1	Registro único	COE/PRD-CDMX/002/2025
Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD CDMX	1	Registro único	COE/PRD-CDMX/003/2025
Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual Secretaría de Formación Política y Juventudes	1	Planilla única con 4 personas candidatas	COE/PRD-CDMX/004/2025

En los acuerdos se establece que las personas cuyos registros fueron aprobados se ajustan a los requisitos establecidos en la Convocatoria para la elección de órganos directivos y de representación, aprobada el **7 de enero** por la DEE/PRD mediante Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/001/2025*.

Asimismo, por lo que corresponde a la elección del Consejo Estatal, en el Acuerdo *COE/PRD-CDMX/001/2025* se hace constar que durante el periodo de registro de candidaturas, esto es del 7 al 9 de enero, solamente se recibió la solicitud de registro de una planilla identificada con el “Folio 1”, misma que al revisar la documentación se ajusta a los requisitos establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria (Considerando XIV); por lo que, en razón de lo anterior, se actualizó la hipótesis normativa señalada en la Base Séptima de la Convocatoria, de ahí que se suspendieran las etapas subsecuentes del proceso de elección de Consejerías y se procedió a emitir dicho Acuerdo.

En ese contexto, el Consejo Estatal fue declarado electo y quedó integrado con las personas señaladas en el punto TERCERO del Acuerdo identificado con la clave COE/PRD-CDMX/001/2025, transrito con anterioridad; no obstante, dicha integración no puede considerarse jurídicamente válida, en tanto que deriva de actos previos que la misma forma carecen de validez jurídica, al haber sido emitidos como consecuencia de una sesión convocada y desarrollada sin que se actualizaran los presupuestos esenciales de legitimación, personalidad y cuórum.

En efecto, como se expuso en el apartado precedente, relativo al análisis de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco de la DEE/PRD, celebrada el siete de enero, los vicios advertidos en dicha sesión se proyectan de manera directa e insubsanable sobre los actos subsecuentes que de ella derivaron, entre ellos, la declaratoria de elección e integración del referido Consejo Estatal.

Por lo que respecta a la procedencia de los registros únicos de los distintos cargos de la DE-PRD CDMX, en los Acuerdos COE/PRD-CDMX/002/2025, COE/PRD-CDMX/003/2025 y COE/PRD-CDMX/004/2025 también se hace constar que, dentro del período de registro de candidaturas solamente se recibió la solicitud de registro único (Folio 1) para ocupar el cargo de Presidencia, la solicitud de registro único (Folio 1) para ocupar el cargo de Secretaría General, así como la solicitud de registro de la planilla única (Folio 1) para integrar las cuatro Secretarías (de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, y de Formación Política y Juventudes (Considerando XIV en los 3 Acuerdos).

De igual manera, en dichos Acuerdos se determina que, por cuanto hace a las personas postuladas para la elección de la Presidencia, la Secretaría General y las otras cuatro Secretarías que integran la DE-PRD CDMX, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la elección sería mediante el método electivo indirecto en Consejo Estatal, a través del voto universal y libre de las Consejería presentes, lo cual se llevaría a cabo en la primera sesión del I Consejo Estatal inmediatamente después de la toma de protesta de sus integrantes.

Al respecto, cabe recordar que, en la Convocatoria, se estableció lo siguiente:

- La elección de las personas que integrarán el Consejo Estatal se realizará mediante el método electivo directo, a través del voto universal, libre, secreto y directo de las personas afiliadas que integran el Listad Nominal, mediante urnas en los términos que acuerde de la Comisión Organizadora y Electoral (Bases Tercera y Séptima).
- Para el caso de que, una vez concluido el periodo de registro de candidaturas y subsanación, la Comisión Organizadora y Electoral determine que sólo se recibió la solicitud de registro de **una planilla** para los **cargos de Consejerías** y que la misma cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la Convocatoria, **la Comisión emitirá un acuerdo por medio del cual apruebe el registro de la planilla única** y por ende se suspenderán las etapas subsecuentes del proceso de elección de consejerías y se convocará a las personas integrantes de la planilla única para que en breve plazo rindan protesta del cargo y se instale el I Consejo Estatal del PRD CDMX (Base Séptima).
- La elección de la Presidencia, Secretaría General, así como de las personas integrantes de las Secretarías de la DE-PRD CDMX, se realizará mediante el método electivo indirecto en Consejo Estatal, a través del voto universal y libre de las Consejerías presentes, la cual se llevará a cabo en la primera sesión del Consejo Estatal inmediatamente después de la toma de protesta de sus integrantes (Bases Cuarta, Quinta, Sexta y Octava).

Por tanto, la emisión de los Acuerdos COE/PRD-CDMX/001/2025, COE/PRD-CDMX/002/2025, COE/PRD-CDMX/003/2025 y COE/PRD-CDMX/004/2025, se observó lo que se previó en la Convocatoria.

Asimismo, la determinación atinente a la elección del Consejo Estatal se ajusta a lo establecido en los artículos 60 y 61, párrafos primero y segundo del Estatuto del otrora PRD; no obstante, según lo previsto en el Considerando XII del Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025 se cita como fundamento el artículo 52, párrafos 1 y 2 del Estatuto CDMX, que en esencia coincide con el contenido de los artículos 60 y 61, párrafos primero y segundo del Estatuto del otrora PRD, y que establece lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 52. Métodos electivos**

1. ***El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.***

2. ***El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:***

a) ***En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.***

“[...]”

Por otra parte, en la Convocatoria se estableció:

- A la solicitud de folio para registrar la planilla de Consejo Estatal, deberá anexarse copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas candidatas al cargo de Consejera o Consejero Estatal (Base Décima Segunda).
- Para el registro de las listas de candidaturas a integrar el Consejo Estatal, cada lista puede contener un mínimo de dos candidaturas y como máximo el número total de cargos a elegir; las listas deben respetar la alternancia de género.

Sin embargo, en la Convocatoria no se previó cómo se acreditaría la representación de las Alcaldías por parte de las Consejerías registradas. Lo cual era necesario establecer, pues el artículo 28, inciso b) del Estatuto CDMX dispone que el Consejo Estatal se compondrá por 32 personas consejeras, *dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad.*

Así, se advierte que en la integración aprobada por la Comisión Organizadora y Electoral mediante Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025 se cumple con el número de 32 personas consejeras y con el principio de paridad, toda vez que 17 son mujeres y 15 hombres, **pero no se advierte** quiénes de estas personas representarán a cada Alcaldía (2 por Alcaldía).

No pasa desapercibido que, de los documentos presentados por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentaba como Presidenta de la DE-PRD CDMX el 7 de febrero, mediante oficio DE-PRDCDMX-005/2025<sup>46</sup>, en particular del *Formato Único de Registro para Planilla de Aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX*, de 8 de enero, que presentó la Planilla Única identificada con el Folio 01, tramitada bajo la representación de los CC. Fernando Cuéllar Reyes y María Elena Flores Sánchez, como Representantes Propietario y Suplente, se desprende que, al momento en que se registró la planilla única, la representación de las Alcaldías quedó de la siguiente manera:

PREL	NOMBRE	ALCALDÍA
1	NAJERA CORTEZ LIZBETH	ÁLVARO OBREGÓN
2	ROMERO MENDOZA ESTRADA OSCAR	ÁLVARO OBREGÓN
3	PALAFOX MORALES MARÍA DE LOS ÁNGELES	AZCAPOTZALCO
4	CUELLAR REYES FERNANDO	AZCAPOTZALCO
5	RAMÍREZ BELTRAN YADIRA IDALID	BENITO JUÁREZ
6	SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ BIBIANA PAOLA	BENITO JUÁREZ
7	FORTIS FLORES REYNA PATRICIA	COYOACÁN
8	LUNA ZÚÑIGA JUAN MANUEL	COYOACÁN
9	PÉREZ MÁRQUEZ IMELDA	CUAJIMALPA
10	HERNÁNDEZ NÁJERA DIEGO	CUAJIMALPA
11	HERNÁNDEZ PÉREZ BRENDA JAQUELINE	CUAUHTÉMOC
12	JIMÉNEZ GARCÍA JESÚS	CUAUHTÉMOC
13	GAYTÁN MARTÍNEZ JENNIFER IVETTE	IZTAPALAPA
14	JIMÉNEZ GARRIDO HÉCTOR MIGUEL	IZTAPALAPA
15	RODRÍGUEZ SERVÍN LETICIA	IZTACALCO
16	PALACIOS GUÍZAR XAVIER TONATIUH	IZTACALCO
17	FLORES SÁNCHEZ MARÍA ELENA	GUSTAVO A. MADERO
18	HERNÁNDEZ ARIAS RUBÉN OMAR	GUSTAVO A. MADERO

<sup>46</sup> Descritos en el antecedente 19, tabla 7 de la presente resolución.

PREL	NOMBRE	ALCALDÍA
19	BARRERA CEREZO MARIA TERESA	MAGDALENA CONTRERAS
20	CERVANTES PACHECO LUIS ALBERTO	MAGDALENA CONTRERAS
21	CORREA ÁLVAREZ ROSALÍA	MIGUEL HIDALGO
22	CUELLAR PALAFOX ÁNGEL FERNANDO	MIGUEL HIDALGO
23	GÓMEZ TAGLE CAÑAS LILIAN	MILPA ALTA
24	LEDESMA PÉREZ GABRIEL	MILPA ALTA
25	LARA NAVARRO LETICIA	TLÁHUAC
26	MÁRQUEZ JUÁREZ ALBERTO	TLÁHUAC
27	VILLAGÓMEZ ESPINOSA LORENA LUCILA	TLALPAN
28	VÁZQUEZ ESCAMILLA SALVADOR	TLALPAN
29	SANTANA ROSALES ELIZABETH ARELI	XOCHIMILCO
30	JUÁREZ DESIDERIO URIEL ALEJANDRO	XOCHIMILCO
31	CRESPO CARBAJAL JAZMÍN SHANTAL	VENUSTIANO CARRANZA
32	FUENTES JUNCO JAIME	VENUSTIANO CARRANZA

Lo cual no es suficiente para subsanar la omisión en que incurrió la Comisión Organizadora y Electoral de haber hecho esta precisión en el Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, aunado al hecho de que tal órgano no contaba con sustento para llevar a cabo la aprobación de órganos partidarios.

Tampoco pasa desapercibido que la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta como Presidenta de la DE-PRD CDMX presentó, el mismo 7 de febrero, mediante oficio DE-PRDCDMX-005/2025, el *Acuse de recibo de solicitud de registro y documentación de la planilla de aspirantes a integrar el I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 8 de enero*, del que se desprende que todas las personas que integran el Consejo Estatal, al momento del registro de la planilla única presentaron: a) credencial para votar (INE), b) Acta de Nacimiento y c) Comprobante de domicilio, entre otros documentos.

Adicionalmente, no se presentó algún documento (Dictamen) que justificara el cumplimiento al artículo 50 del Estatuto CDMX sobre los requisitos de elegibilidad de la planilla única de consejeros. Dicho artículo establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 50. Para ocupar un cargo dentro del Partido se requiere:

1. *Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*
2. *Ser originaria u originario de la Ciudad de México, vecina o vecino con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección.*
3. *No desempeñar un cargo partidista, a menos que se separe mediante licencia o renuncia al momento de la fecha de registro interno del Partido.*
4. *Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.*
5. *No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.*
6. *No contar con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y*
7. *No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o se tramite el descuento correspondiente.*

[...]"

Finalmente, cabe señalar que, entre los documentos relativos a la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 del I Consejo Estatal del PRD CDMX, que presentó la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta como Presidenta del partido el 17 de enero, mediante oficio DE-PRDCDMX-001/2025<sup>47</sup> constan las credenciales para votar con fotografía de todas las personas que integran el Consejo Estatal y, de éstas, se desprende que todas tienen domicilio en la Ciudad de México; sin embargo, en algunos casos sus domicilios **no** corresponden a la Alcaldía que van a representar.

Con base en lo expuesto, **de haber sido válidos los actos a que se refiere esta sesión**, hasta ese momento, la integración del Consejo Estatal del PRD CDMX comprendería solamente lo establecido en el inciso b) del artículo 28 del Estatuto CDMX, que establece:

---

<sup>47</sup> Descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 9 de la presente resolución.

“[...]

**Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal;
- b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;
- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.

[...]"

**f. Acta de la sesión.**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las tres personas integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral.

**g. Notificación de los acuerdos.**

Los Acuerdos COE/PRD-CDMX/001/2025, COE/PRD-CDMX/002/2025, COE/PRD-CDMX/003/2025 y COE/PRD-CDMX/004/2025 fueron notificados por estrados físicos del PRD CDMX el 9 de enero, a las 19:35, 19:37, 19:39 y 19:41 horas respectivamente. Las Cédulas de notificación se encuentran firmadas por las tres personas integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral. Además, fueron difundidos en la página oficial del PRD CDMX.

**Conclusiones:**

De conformidad con el análisis realizado, se concluye que **la convocatoria para la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral, de nueve de enero**, así como **los acuerdos adoptados en dicha sesión**, deben ser desestimados, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan directa e inmediatamente de los acuerdos adoptados en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco de la DEE/PRD**, celebrada el siete de enero del mismo año.

En efecto, como se razonó en el apartado correspondiente, **la convocatoria a dicha sesión de la DEE/PRD fue emitida por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien no contaba con personalidad ni legitimación para realizar actos en nombre de ese órgano**, ello conforme al contexto normativo y jurisdiccional derivado de las sentencias identificadas con las claves **SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados**. En consecuencia, **los acuerdos adoptados en dicha sesión carecen de validez jurídica**, lo que se proyecta de manera directa sobre los actos subsecuentes que de ellos derivaron, entre ellos, la creación, integración y actuación de la denominada Comisión Organizadora y Electoral.

Por su parte, **la Comisión Organizadora y Electoral carece de sustento normativo, por lo que no contaba con atribuciones para emitir la convocatoria objeto de análisis**. En particular, al haber incorporado en su orden del día asuntos directamente vinculados con la **elección e integración de órganos internos**, dicha convocatoria debía ser emitida, en su caso, **por el Pleno de la DEE/PRD**, órgano estatutariamente competente para conocer y resolver ese tipo de determinaciones, lo que no ocurrió en el caso concreto y por tanto, no podrían considerarse actuaciones válidas al haberse emitido por un órgano inexistente.

Por otra parte, se advierte que **las acciones formales de la convocatoria se sustentaron en disposiciones del Estatuto CDMX**, cuando debían haberse emitido con base en el **Estatuto del otrora PRD**, toda vez que, a la fecha de su emisión, **aún no existían órganos internos del PRD CDMX válidamente integrados** que pudieran ejercer las atribuciones previstas en dicha normativa local, lo que constituye un vicio adicional de fundamentación normativa.

Asimismo, la convocatoria **no precisó si la sesión tendría el carácter de ordinaria o extraordinaria**, lo que genera incertidumbre respecto de su naturaleza jurídica y del procedimiento aplicable. A ello se suma que **no obran constancias que acrediten su debida publicación**, por lo que tampoco existe certeza de que el acto se haya

realizado con la anticipación exigida por la normativa interna del partido, vulnerando los principios de certeza y legalidad que deben regir la vida interna de los partidos políticos.

De igual forma, en la convocatoria **no se establecieron los mecanismos mediante los cuales se acreditaría la representación de las Alcaldías por parte de las Consejerías registradas**, lo que impide generar certeza respecto de la integración del Consejo Estatal aprobada mediante el **Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025**, particularmente en lo relativo a la representación de dos consejerías por cada Alcaldía.

Adicionalmente, **no se presentó documento alguno —como un dictamen— que acreditará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 50 del Estatuto CDMX**, respecto de la planilla única de consejerías estatales, lo que constituye un vicio sustancial adicional en el procedimiento de integración del Consejo Estatal.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez, como lo es la **legitimación y competencia de la autoridad partidista que convoca y adopta los acuerdos correspondientes**. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, a lo que se suman los vicios propios identificados en su emisión y desarrollo.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

### 3. Primera Sesión Extraordinaria de 10 de enero de 2025<sup>48</sup> de la DEE/PRD.

#### a. Convocatoria

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **9 de enero**, en su carácter de Presidenta de la DEE/PRD. Se convocó al C. Guillermo Domínguez Barrón, en su calidad de Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos.

Como se estableció en el Considerando IX, del contexto normativo producto de las sentencias de la Sala Superior, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras dejó de ostentar el cargo de Presidenta de la DEE/PRD a partir del primero de septiembre de 2024. En consecuencia, **no se actualiza el supuesto** establecido en el artículo 45 del Estatuto del otrora PRD, donde establece que la Presidencia de la DEE tiene la atribución de convocar a sesiones ordinarias de dicho órgano.

La convocatoria se fundamentó en los artículos 37, fracción V y 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX, conforme al cual la Presidencia de la DE-PRD CDMX tiene atribuciones para convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal del PRD CDMX, ante la ausencia de la Secretaría General; sin embargo, al convocar a una sesión de la DEE/PRD, el fundamento para este acto debió ser el artículo 48, Apartado B, fracción III del Estatuto del otrora PRD; de esta forma, la convocatoria se realizó por quien no tenía facultades para hacerlo, esto es, por una persona carente de legitimación y al amparo de una normativa que no resulta aplicable y por ende genera un vicio no subsanable; por lo que carecen de validez los actos en análisis y aquellos que emergieron de la sesión respectiva; sin embargo se analizarán como se ha referido, a manera de orientación, por la exhaustividad ordenada por la sentencia del TECDMX que se cumple a través del presente acuerdo.

---

<sup>48</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 8.

Así, la sesión fue programada para celebrarse el **10 de enero** a las 20:00 horas en primera convocatoria y, a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX, en la calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

La Convocatoria se hizo del conocimiento del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 20:00 horas del **9 de enero**. La Cédula de notificación la firma la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta como Presidenta de la DEE/PRD.

Al respecto, el artículo 23, párrafo tercero del Estatuto del otrora PRD<sup>49</sup>, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento y en la oficina del convocado, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **9 de enero**, sin que se cuente con evidencia de su publicación en estrados electrónicos o bien en algún periódico de circulación local, por lo que no se cumplieron la totalidad de requisitos previstos para su publicitación.

Ahora bien, el mismo precepto establece en el párrafo séptimo que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse; dado que la sesión se llevó a cabo el 10 de enero, **se ajusta a la disposición estatutaria**.

---

<sup>49</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX.

**b. Celebración de la sesión**

El **10 de enero**, ante la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos en primera convocatoria, la Presidenta asentó dicha circunstancia en el Acta respectiva, para iniciar los trabajos de la sesión en segunda convocatoria, a las 21:00 horas; por lo que **atiende** lo establecido en el artículo 23, párrafo noveno del Estatuto del otrora PRD<sup>50</sup>, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

**c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 23 del Estatuto del otrora PRD<sup>51</sup> dispone que, en segunda convocatoria, podrá iniciar la sesión con un cuórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

Así, de conformidad con lo razonado en el Considerando IX, el contexto normativo y jurisdiccional definido por las sentencias de la Sala Superior, a partir del 22 de septiembre la DEE/PRD en la Ciudad de México se integraba por las personas titulares de la Secretaría General, y las Secretarías de Asuntos Electorales y Políticas de Alianza, de Planeación, Estrategia y Organización Interna, de Comunicación Política, y de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

En ese sentido, al haber contado únicamente con la participación de una persona que además carecía de legitimación para ostentar el cargo partidista con que actuaba en ese momento y que resultaba necesaria la concurrencia de al menos dos integrantes de la DEE/PRD en la Ciudad de México, para la válida instalación del órgano colegiado, por lo que **no se cumplió** el requisito del cuórum, lo que implica que ninguno de los actos y/o determinaciones asumidas en dicha sesión generen los efectos jurídicos pretendidos, al existir un vicio en su realización que es insubsanable.

---

<sup>50</sup> Cuyo contenido es esencialmente el mismo que el artículo 24, párrafo noveno del Estatuto CDMX.

<sup>51</sup> Cuyo contenido es esencialmente el mismo que el artículo 24, párrafo décimo del Estatuto CDMX

**d. Desarrollo de la sesión**

Se procedió al análisis, discusión y aprobación de los cinco puntos del Orden del Día, como se hizo constar en la respectiva acta.

Los puntos del orden del día fueron los siguientes:

“[...]

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal,*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día,*
3. *Informe de la Comisión Organizadora y Electoral respecto del proceso interno de elección de órganos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.*
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "ACUERDO DE/PRD-CDMX/003/2025, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO."*
5. *Clausura.*

“[...]"

Durante la sesión, conforme al punto 3 del Orden del Día, se presentó el informe de la Comisión Organizadora y Electoral, por parte de su Presidente. Se informó sobre los cuatro acuerdos aprobados por dicha Comisión en la sesión celebrada el 9 de enero. Los cuales, como se mencionó en el estudio del documento anterior, no tienen validez jurídica.

**e. Acuerdos**

El Acuerdo con el que se convocó a la sesión fue aprobado por unanimidad, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 23, párrafo décimo segundo

del Estatuto del otrora PRD, conforme al cual las decisiones deben ser aprobadas por mayoría calificada o simple<sup>52</sup>. Dicho Acuerdo es el siguiente:

***“ACUERDO DEE/PRD-CDMX/003/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.”***

***Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025:***

En los puntos PRIMERO y SEGUNDO del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal Ejecutiva, la “CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, A CELEBRARSE EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO”, la cual se publica como ANEXO 1 del presente acuerdo.***

***SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ELECTORAL QUE COADYUVE EN LOS TRABAJOS DE LA INSTALACIÓN Y EN EL DESARROLLO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX.***

***TERCERO.- PUBLÍQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”***

La aprobación de la Convocatoria, por parte de la DEE/PRD, para la instalación del I Consejo Estatal se generó conforme lo previsto en el artículo 48, apartado A, fracción XIV del Estatuto del otrora PRD<sup>53</sup>, que establece lo siguiente:

“[...]

***Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:***

***Apartado A***

---

<sup>52</sup> En el artículo 25, párrafo primero del Estatuto CDMX se establece que las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en ese Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

<sup>53</sup> Cuyo contenido coincide en esencia con el artículo 27 del Estatuto CDMX.

***Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva***

(...)

*XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;*

*[...]"*

Aunado a lo anterior, en el punto Cuarto del Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025, aprobado por la Comisión Organizadora y Electoral el 9 de enero, se estableció que la DEE/PRD se encontraba en condiciones de aprobar y emitir la Convocatoria para la instalación del I Consejo Estatal del PRD CDMX, al haberse declarado electo ese órgano directivo en el punto Tercero de dicha determinación; por lo que el *Acuerdo DE/PRD-CDMX/003/2025* no se ajusta a dicha determinación debido a que ambos órganos son jurídicamente inexistentes de origen como se ha referido previamente.

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su calidad de Presidenta de la DEE/PRD.

**g. Notificación del acuerdo**

El Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/003/2025* fue notificado en los estrados físicos del PRD CDMX, mediante Cédula de Notificación, a las 21:45 horas del **10 de enero**. La Cédula de notificación la firma la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, como Presidenta de la DEE/PRD.

**Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que **en la fecha en que se emitió la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la DEE/PRD, de fecha diez de enero**, la ciudadana **Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no contaba con personalidad ni legitimación para realizar actos en nombre de**

dicho órgano, conforme al contexto normativo y jurisdiccional derivado de las sentencias dictadas por la Sala Superior en los expedientes **SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados.**

En dichas determinaciones jurisdiccionales se estableció que, **desde el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro**, la representación y legitimación para actuar en nombre de la DEE/PRD **correspondía exclusivamente** a las personas ciudadanas **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, quienes fueron designadas con los cargos de **Secretaria General; Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna; Secretaria de Comunicación Política; y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología**, respectivamente, en el **Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD**, celebrado en esa misma fecha.

En consecuencia, **la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD del año dos mil veinticinco debe desestimarse**, al no haber sido emitida por las personas que, conforme al referido contexto normativo y jurisdiccional, **sí contaban con personalidad y legitimación vigentes** para convocar válidamente a la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Derivado de lo anterior, **los acuerdos adoptados en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la DEE/PRD, celebrada el diez de enero**, también deben desestimarse, al encontrarse **viciados de origen**, pues constituyen el resultado de una sesión convocada por una persona que **carecía de legitimación y personalidad jurídica** para realizar actos en nombre de dicho órgano, lo que impide reconocerles validez jurídica.

Ahora bien, **aunado a que la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras carecía de personalidad y legitimación**, se advierte que la convocatoria a la sesión mencionada **no se encuentra debidamente fundada**, toda vez que se sustentó en disposiciones del **Estatuto CDMX**, cuando debió haberse emitido con base en el **Estatuto del otrora PRD**, en virtud de que la Dirección Estatal Ejecutiva es un órgano previsto originalmente en dicha normativa nacional y no en la correspondiente al partido político local.

Asimismo, se observa que la convocatoria se emitió **con base en acuerdos atribuidos a la denominada Comisión Organizadora y Electoral**, órgano que, como se razonó previamente, **carece de sustento normativo y de atribuciones para emitir acuerdos, informes o determinaciones con efectos jurídicos**, por lo que **los documentos aprobados o emitidos por dicha Comisión no producen efecto jurídico alguno** y no pueden servir de fundamento válido para la convocatoria ni para los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de mérito.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez, particularmente la **legitimación y competencia de la persona u órgano que convoca y aprueba los acuerdos correspondientes**. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen que resultan insubsanables.

**La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

4. Primera Sesión Ordinaria del I Consejo Estatal PRD CDMX, de 12 de enero<sup>54</sup>.

a. Convocatoria

La Convocatoria fue aprobada por medio del Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025 en la Primera Sesión Extraordinaria de la DEE/PRD celebrada el **10 de enero**. Tal determinación se consideró desestimada conforme a lo razonado en el apartado anterior, dado que el órgano colegiado que lo aprobó no celebró sesión conforme a sus normas estatutarias, por lo cual la convocatoria **no se ajusta a** las disposiciones estatutarias.

La sesión para la realización del Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX fue programada para celebrarse el **12 de enero** a las 8:00 horas en primera convocatoria y, a las 9:00 horas en segunda convocatoria, en el inmueble ubicado en la calle Norte 77, número 3329, Colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02840, Ciudad de México.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las **21:45** horas del **10 de enero**. La Cédula de notificación la firma la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta como Presidenta de la DEE/PRD.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

---

<sup>54</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 9 de la presente resolución.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **10 de enero**, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo sexto del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal, se emitirá y publicará 5 días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la convocatoria se emitió el **10 de enero** y la sesión se llevó a cabo el **12 de enero**, se advierte que **no se ajusta a** dicha disposición.

Cabe mencionar que, en este caso, dado que la convocatoria la realiza una persona que se ostenta con un cargo reconocido en el Estatuto del otrora PRD, pero la convocatoria es dirigida a un órgano electo con base en el Estatuto CDMX, se considera que el análisis respectivo debe realizarse con base en este último.

#### **b. Celebración de la sesión**

La sesión se llevó a cabo el **12 de enero**, a las 09:30 horas, en segunda convocatoria; por lo que **se ajusta a** lo establecido en el artículo 24, párrafo noveno del Estatuto CDMX, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes.

#### **c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, los párrafos noveno y décimo del artículo 24 del Estatuto CDMX disponen que en segunda convocatoria podrá iniciar la sesión con un cuórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. En el caso, se verificó que estaban presentes la 32 personas Consejeras Estatales, tal como se acredita con la Lista de Asistencia, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

#### **d. Desarrollo de la sesión**

Se procedió al análisis, discusión y aprobación de los trece puntos del Orden del Día, como se hizo constar en la respectiva Acta, entre los que se encuentran los siguientes:

“[...]”

2. *Toma de protesta de las personas que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX;*  
(...)
4. *Elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, cada una por separado como a continuación se enlistan:*
  - a) *Una Presidencia;*
  - b) *Una Secretaría; y*
  - c) *Una Vicepresidencia*
5. *Toma de protesta de las personas Integrantes de la Mesa Directiva provisional del I Consejo Estatal del PRD CDMX;*
6. *Elección de la Presidencia de la Dirección Estatal;*
7. *Elección de la Secretaría General de la Dirección Estatal;*
8. *Toma de protesta de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal;*  
(...)
10. *Elección mediante planilla de las personas que integrarán las Secretarías de la Dirección Estatal como a continuación se enlistan:*
  - a. *La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.*
  - b. *La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.*
  - c. *La Secretaría de igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.*
  - d. *La Secretaría de Formación Política y Juventudes.*
11. *Toma de protesta de las personas integrantes de las Secretarías de Dirección Estatal del PRD CDMX; y*
12. *Aprobación de los Documentos Básicos del PRD CDMX.*

“[...]”

De lo anterior, se advierte que durante esta sesión **se realizó la toma de protesta de las personas que integran el I Consejo Estatal del PRD CDMX** (punto 2), así como de la Mesa Directiva provisional (punto 4), la cual quedó integrada por las siguientes personas:

- Fernando Cuellar Reyes, Presidente,
- Jennifer Ivette Gaytán Martínez, Vicepresidenta y
- María Teresa Barrera Cerezo, Secretaria.

**e. Resolutivos aprobados**

Los resolutivos emitidos durante el desahogo de dicha sesión fueron aprobados por unanimidad de las personas Consejeras Estatales, por lo que **se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX**. Los resolutivos aprobados son los siguientes:

“[...]

**RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.**

**ÚNICO.** - *Derivado de los resultados del proceso para elegir a la persona que ocupará el cargo de la Presidencia de la Dirección Estatal PRD CDMX, celebrado en el Primer pleno Ordinario del I Consejo Estatal, resultó electa la persona a ocupar dicho cargo por unanimidad de las Consejerías presentes como sigue:*

<b>PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL</b>	
PRESIDENTA	NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

(...”

**“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.**

**ÚNICO.** - *Derivado de los resultados del proceso para elegir a la persona que ocupará el cargo de la Secretaría General de la Dirección Estatal PRD CDMX, celebrado en el Primer pleno Ordinario del I Consejo Estatal, resultó electa la persona a ocupar dicho cargo por unanimidad de las Consejerías presentes como sigue:*

<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL</b>	
SECRETARIO GENERAL	ISIDRO CORRO ORTIZ

(...”

**“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA DE LAS CUATRO SECRETARÍAS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.**

**ÚNICO.** - *Derivado de los resultados del proceso para elegir a las personas que ocuparán los cargos de las Secretarías de la Dirección Estatal PRD CDMX, celebrado en el Primer pleno Ordinario del I Consejo Estatal, resultaron electas las personas a ocupar dichos cargos por unanimidad de las Consejerías presentes como sigue:*

SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL	
SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	MARÍA FERNANDA GRANADOS LOZANO
SECRETARÍA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	GUILLERMO DOMÍNGUEZ BARRÓN
SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	BLANCA CONSUELO FERNANDEZ PACHECO
SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y JUVENTUDES	GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO

[...]"

Los resolutivos mencionados, se ajustan a lo determinado en el punto SEGUNDO de los Acuerdos COE/PRD-CDMX/002/2025, COE/PRD-CDMX/003/2025 y COE/PRD-CDMX/004/2025 aprobados por la Comisión Organizadora y Electoral en su Primera Sesión de fecha 9 de enero, en los que se dispuso que la elección de las personas que integran la Presidencia, la Secretaría General y las cuatro Secretarías de la DE-PRD CDMX se llevaría a cabo mediante el método electivo directo a través del voto universal y libre de la Consejerías presentes, inmediatamente después de la toma de protesta de éstas.

Asimismo, se ajustan a lo previsto en el artículo 33, inciso c) del Estatuto CDMX, conforme al cual corresponde al Consejo Estatal aprobar las propuestas de designación de las personas integrantes de la Dirección Estatal.

Por otra parte, durante el desahogo del punto 12 del Orden del Día **se aprobaron, por unanimidad de votos de las Consejerías Estatales, los Documentos Básicos del PRD CDMX**, a saber:

- Estatuto,
- Declaración de Principios y
- Programa de Acción.

Lo cual, se ajusta a lo previsto en el artículo 33, incisos a) del Estatuto CDMX, que señala como atribución del Consejo Estatal, la aprobación de los citados Documentos Básicos.

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por quienes integraron la Mesa Directiva Provisional del I Consejo Estatal: Fernando Cuellar Reyes, Presidente, Jennifer Ivette Gaytán Martínez, Vicepresidenta y María Teresa Barrera Cerezo, Secretaria; así como por las personas integrantes de la Comisión Organizadora y Electoral: Christian Michel Mendoza Romero, Mahida Martínez Benítez y Aldo Bonilla Cuéllar, estos últimos, de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo *DEE/PRD-CDMX/003/2025*, mediante el cual se estableció que dicha Comisión coadyuvaría en los trabajos de instalación y en el desarrollo del I Consejo Estatal del PRD CDMX.

Cabe mencionar que el acta respectiva presenta las siguientes inconsistencias:

- a. Se señala en su página 10 de 13 que las 4 Secretarías que forman parte de la DE-PRD CDMX serán para el periodo de 2025 a 2027, lo cual no se ajusta al contenido del artículo 19 que señala un periodo de tres años.
- b. En su página 11 de 13, primer párrafo, se especifica que el C. Guillermo Domínguez Barrón no se encuentra presente en la sesión de instalación, sin embargo, en su párrafo tercero de esa página 11, se señala que el C. Guillermo sí protestó.
- c. En su página 12 de 13, segundo párrafo, se señala que se clausura la Primer Sesión Extraordinaria del I Consejo Estatal del Partido, cuando en el anexo único del acuerdo *DEE/PRD-CDMX/003/2025* se aprobó la convocatoria al primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal.

**g. Notificación de los Resolutivos:**

Los Resolutivos mencionados, relativos a la elección de la Presidencia, Secretaría General y 4 Secretarías de la DE-PRD CDMX fueron notificados por estrados físicos de dicho partido el 12 de enero a las 15:00, 15:05 y 15:10 horas respectivamente. Las Cédulas de notificación se encuentran firmadas por las personas integrantes de la Mesa Directiva Provisional del I Consejo Estatal.

Además, respecto de estos resolutivos, la Presidenta de la DE-PRD CDMX presentó el Instrumento Notarial número 108,445<sup>55</sup>, expedido por el Notario Público número 185 de la Ciudad de México, que actuó como suplente del Notario Público número 59 de la Ciudad de México, por el que se certificó su publicación en el apartado de Cédulas de Notificación en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace <https://prdcdmx.org.mx/index.html>

Finalmente, cabe señalar que la Comisión Organizadora y Electoral extendió las Constancias de los nombramientos de la Presidenta y Secretarías de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática CDMX. Estas fueron publicadas en la página oficial del PRD CDMX, consultable en el enlace <https://prdcdmx.org.mx/index.html> de acuerdo con lo señalado en el citado instrumento notarial 108,445.

### **Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que **los acuerdos adoptados en el Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el doce de enero**, deben ser desestimados, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que el Acuerdo DEE/PRD-CDMX/003/2025, por medio del cual se aprobó la convocatoria a dicha sesión, se desestimó por las razones expuestas en el punto 3 del presente Considerando.

---

<sup>55</sup> Descrito en el antecedente 15, tabla 4, fila 5 de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, se advierte que **la convocatoria a dicha sesión no fue emitida con la anticipación mínima de cinco días prevista en el Estatuto CDMX**, lo que constituye un vicio procedural adicional que afecta la validez de la sesión, al vulnerar los principios de certeza y legalidad que deben regir la vida interna de los partidos políticos.

Asimismo, los acuerdos adoptados **toman como base determinaciones emitidas por un órgano que carece de sustento normativo**, esto es, la denominada **Comisión Organizadora y Electoral**, cuya creación y actuación no se encuentran previstas en los estatutos aplicables, por lo que **sus determinaciones no pueden producir efectos jurídicos válidos ni servir de fundamento para actos posteriores**.

Por otra parte, respecto de la supuesta aprobación de los documentos básicos del partido, **no se emitió un punto resolutivo específico**, ni se acreditó su debida publicación en estrados, en la página institucional ni en redes sociales, lo que impide tener por cumplidos los requisitos de publicidad y certeza exigidos para la validez de este tipo de determinaciones partidistas.

De igual forma, **las constancias relativas a los nombramientos de la Presidencia y de las Secretarías de la Dirección Estatal del PRD CDMX carecen de validez jurídica**, al haber sido emitidas por la Comisión Organizadora y Electoral, órgano que, como se ha señalado, **no cuenta con reconocimiento estatutario ni atribuciones para realizar tales nombramientos**.

Adicionalmente, **no existe certeza de que el ciudadano Guillermo Domínguez Barrón haya rendido protesta como Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos**, ya que del acta correspondiente se desprende que **no compareció al acto respectivo**, lo que constituye un elemento adicional que impide tener por válidamente integrado dicho cargo.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez, particularmente la **legitimación y competencia de quien convoca la sesión y adopta los acuerdos correspondientes**. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen y de procedimiento que resultan insubsanables.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

**5. Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DE-PRD CDMX, de fecha 14 de enero<sup>56</sup>.**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **13 de enero**, quien se ostenta como Presidenta de la DE-PRD CDMX. Se convocó a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal.

Ahora bien, tal como se razonó en el punto 4 del presente Considerando, los Acuerdos adoptados durante el I Consejo Estatal se desestiman, dado que su celebración no cumplió con lo establecido en las normas estatutarias, por tanto, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no cuenta con la calidad de Presidenta de la DE-PRD

---

<sup>56</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 10 de la presente resolución.

CDMX, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX.

La sesión fue programada para celebrarse el **14 de enero** a las 8:00 horas en primera convocatoria y, a las 9:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 9:00 horas del **13 de enero**. La Cédula de notificación se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostenta como Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria únicamente se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **13 de enero**, por lo que **se ajusta parcialmente a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse; dado que la sesión se llevó a cabo el **14 de enero**, **no se ajusta a** la disposición estatutaria, toda vez que, **la hora señalada en primera convocatoria era a las 8:00 horas y la publicación en estrados se efectuó a las 9:00 horas**, por lo que no se dio la publicidad indicada en la norma estatutaria.

**b. Celebración de la sesión**

El **14 de enero**, con la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, y la asistencia de las demás personas integrantes de la DE-PRD CDMX, inició la sesión en segunda convocatoria a las 09:00 horas, por lo que **no se ajusta a** lo establecido en el artículo 24, párrafo noveno del Estatuto CDMX, conforme al cual la sesión en segunda convocatoria debe desahogarse después de 60 minutos y dentro de las 72 horas siguientes, debido a que la primera convocatoria no se realizó de forma correcta como se señaló previamente.

**c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo décimo del artículo 24 del Estatuto CDMX dispone que en segunda convocatoria podrá iniciar la sesión con un cuórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. Al estar constituida con 6 integrantes y ante la presencia de la Presidenta, el Secretario General, la Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y de Formación Política y Juventudes, se cumple el cuórum al estar presentes más de la tercera parte de sus integrantes, como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión.**

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los seis puntos del Orden del Día, como se hizo constar en la respectiva Acta.

**e. Acuerdos aprobados**

Los Acuerdos con los que se convocó a esta sesión fueron aprobados por unanimidad, por lo que se ajusta a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX. Dichos Acuerdo son los siguientes:

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/001/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO, COMO SIGUE:**

- *Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Integración de los Órganos de Dirección y Representación del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, (Anexo 1)*
- *Lineamientos sobre Capacitación y Formación Política. (Anexo 2)*
- *Reglamento del Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comité de Alcaldía. (Anexo 3)*
- *Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros. (Anexo 4)*
- *Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna. (Anexo 5)*
- *Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación. (Anexo 6)*
- *Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. (Anexo 7)*”

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/002/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal del PRD CDMX, la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria de ese Instituto Político, como sigue:**

No	Nombre	Cargo
1	María Fátima Baltazar Méndez	Integrante
2	Christian García Reynoso	Integrante
3	Federico Juárez Mosqueda	Integrante

*(...)"*

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/002/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

“[...]

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal del PRD CDMX, la integración del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación de este Instituto Político, como sigue:

No.	Nombre	Cargo
1	Mahida Benítez Martínez	Integrante
2	Christian Michel Mendoza Romero	Integrante
3	Jazmín Shantal Crespo Carbajal	Integrante

[...]"

La aprobación de la normativa interna del PRD CDMX, así como de la integración del Órgano de Justicia Intrapartidario y del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación a que se refieren los Acuerdos mencionados, se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 36, inciso a) fracciones XX y XXII, incisos c) y d) del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

“[...]

*Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.*

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

*XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;*

(...)

*XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.*

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
- c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
- d) La Coordinación estatal de afiliación;
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

[...]"

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron.

**g. Notificación de los Acuerdos**

Los Acuerdos *DE/PRDCDMX/001/2025*, *DE/PRDCDMX/002/2025* y *DE/PRDCDMX/003/2025*, fueron notificados el día 14 de enero, a las 15:33, 12:00 y 12:15 horas, respectivamente, en estrados físicos del PRD CDMX. Las cédulas de notificación se encuentran firmadas por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron a la sesión.

**Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que **los acuerdos adoptados en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la Dirección Estatal del PRD CDMX, celebrada el catorce de enero**, deben ser desestimados, al encontrarse viciados de origen, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por distintos órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**, conforme a lo razonado en los apartados precedentes.

En efecto, si bien la convocatoria a dicha sesión fue emitida por la ciudadana **Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la Dirección Estatal del PRD CDMX**, y diversos actos vinculados formalmente con la convocatoria se apegan, en apariencia, a lo previsto en el Estatuto CDMX, lo cierto es que **la supuesta designación de dicha persona como presidenta del órgano intrapartidario deriva de las determinaciones adoptadas en el Primer Pleno Ordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el doce de enero**, mismas que **han sido desestimadas por esta autoridad** por las razones expuestas en el apartado correspondiente. En consecuencia, **la convocatoria y los actos**

**subsecuentes carecen de un presupuesto esencial de validez**, al apoyarse en una integración orgánica previamente invalidada.

Aunado a lo anterior, se advierte que **la convocatoria a la sesión no fue publicada con la anticipación mínima de veinticuatro horas prevista en la normativa estatutaria**, lo que constituye un vicio procedural adicional que afecta la certeza y legalidad de la sesión, al impedir que las personas integrantes del órgano conocieran oportunamente su celebración y el contenido de los asuntos a tratar.

Finalmente, **no se acreditó la aprobación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular**, exigida por el artículo 53, párrafo 3, del Estatuto CDMX, lo que constituye una omisión sustancial que impide considerar válidamente adoptadas las determinaciones vinculadas con los procesos internos de selección de candidaturas.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez, tanto por **vicios de origen derivados de actos previos inválidos**, como por **vicios propios en la convocatoria y desarrollo de la sesión**. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

**6. Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DE-PRD CDMX, de fecha 14 de enero<sup>57</sup>.**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **13 de enero**, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX. Se convocó a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal.

Ahora bien, tal como se razonó en el punto 4 del presente Considerando, los Acuerdos adoptados durante el I Consejo Estatal se desestiman, dado que su celebración no cumplió con lo establecido en las normas estatutarias, por tanto, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no cuenta con la calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX.

La sesión fue programada para celebrarse el **14 de enero** a las 10:00 horas en primera convocatoria y, a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 10:00 horas del **13 de enero**. La Cédula de notificación se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y

---

<sup>57</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 11 de la presente resolución.

los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó únicamente en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **13 de enero**, por lo que **se ajusta parcialmente a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, a las 10:00 horas de la misma fecha de su emisión, esto es, el **13 de enero**, por lo que **se ajusta a** la citada disposición estatutaria.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **14 de enero**, con la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, y la asistencia de las demás personas integrantes de la DE-PRD CDMX, inició la sesión en primera convocatoria a las 10:00 horas.

#### **c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto CDMX dispone que: *“En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.”*

Al estar constituida la Dirección Estatal con 6 integrantes y ante la presencia de la Presidenta, el Secretario General, las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y de Formación Política y Juventudes, se cumple el cuórum al estar presentes más de la mitad de las personas que la integran, como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los ocho puntos del Orden del Día, como se hizo constar en la respectiva Acta.

**e. Acuerdos aprobados**

Los Acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX. Dichos Acuerdos son los siguientes:

***“ACUERDO DE/PRDCDMX/004/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”***

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

“[...]

***ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal, el nombramiento de la persona Titular de la Secretaría Técnica de este Instituto Político como sigue:***

ID	NOMBRE	CARGO
1	Aldo Bonilla Cuéllar	Secretario Técnico

(...)

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/005/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

“[...]”

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

“[...]”

**ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal, el nombramiento de la persona Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de este Instituto Político como sigue:**

ID	NOMBRE	CARGO
1	Xavier Tonatiuh Palacios Guizar	Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros

“[...]”

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/006/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal, el nombramiento de la persona Titular de la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas de este Instituto Político como sigue:**

ID	NOMBRE	CARGO
1	Jesús Jiménez García	Coordinador de Transparencia y Rendición de Cuentas

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/007/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO APODERADO LEGAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal, el nombramiento de la persona que fungirá como apoderado legal de este Instituto Político como sigue:**

ID	NOMBRE	CARGO
1	Jennifer Ivette Gaytán Martínez	Apoderada Legal

(...)"

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/008/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

“[...]

**ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes presentes de la Dirección Estatal, el nombramiento de la persona Titular de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Político como sigue:**

ID	NOMBRE	CARGO
1	Marisela Gastelum Userralde	Coordinadora de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

[...]"

La aprobación de los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría Técnica, la Coordinación de Patrimonio y de Recursos Financieros, la Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Coordinación de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a que se refieren los Acuerdos mencionados, se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 36, inciso a) fracción XXII, incisos a), b), e) y f) del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.**

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

(...)

XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
- c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
- d) La Coordinación estatal de afiliación;
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

[...]"

Por lo que respecta al nombramiento del Apoderado Legal, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, fracción VI del Estatuto CDMX, corresponde a la Presidencia de la DE-PRD CDMX “*Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto.*”

De ahí, que no era necesario que la Dirección Estatal se pronunciara al respecto, pero, el haberlo hecho no le resta valor al nombramiento, pues la Dirección Estatal, conforme al artículo 34 del Estatuto CDMX, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Por tanto, si la Presidenta decidió someter la propuesta a la aprobación de la Dirección Estatal, como consta en el Acuerdo *DE-PRDCDMX-007/2025*, y ésta lo aprobó por unanimidad de las personas integrantes que asistieron a la sesión, se considera que lo hizo dentro del ámbito de sus atribuciones como máxima autoridad del partido y como parte de las funciones de la dirección organizativa a que se refiere el citado artículo.

#### **f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron.

**g. Notificación de los Acuerdos.**

Los Acuerdos *DE/PRDCDMX/004/2025*, *DE/PRDCDMX/006/2025*, *DE/PRDCDMX/006/2025*, *DE/PRDCDMX/007/2025* y *DE/PRDCDMX/008/2025* fueron notificados el día 14 de enero, a las 14:00 horas en estrados físicos del PRD CDMX. Las cédulas de notificación se encuentran firmadas por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron a la sesión.

**Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que, **si bien la convocatoria, los acuerdos adoptados en la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la DE-PRD CDMX, celebrada el catorce de enero, así como los actos vinculados con la misma, se ajustan formalmente a lo previsto en el Estatuto CDMX**, dichos actos y documentos **deben ser desestimados**, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**.

Lo anterior se sustenta en las razones expuestas en el apartado precedente, en el que se analizó la validez de las acciones vinculadas con la **Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la DE-PRD CDMX, celebrada el catorce de enero**, cuyos vicios de origen **se proyectan de manera directa e insubsanable** sobre los actos subsecuentes que de ella derivaron.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

**7. Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025 de la DE-PRD CDMX, de fecha 14 de enero<sup>58</sup>.**

**a. Convocatoria**

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **13 de enero**, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX. Se convocó a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal.

Ahora bien, tal como se razonó en el punto 4 del presente Considerando, los Acuerdos adoptados durante el I Consejo Estatal se desestiman, dado que su celebración no cumplió con lo establecido en las normas estatutarias, por tanto, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no cuenta con la calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX.

La sesión fue programada para celebrarse el **14 de enero** a las 17:00 horas en primera convocatoria y, a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX.

---

<sup>58</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 15, tabla 4, fila 12 de la presente resolución.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 13:00 horas del **13 de enero**.

La Cédula de notificación se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **13 de enero**, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, a las 13:00 horas de la misma fecha de su emisión, esto es, el **13 de enero**, por lo que **se ajusta a** la citada disposición estatutaria.

#### **b. Celebración de la sesión**

El **14 de enero**, con la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, y la asistencia de las demás personas integrantes de la DE-PRD CDMX, inició la sesión en primera convocatoria a las 17:00 horas.

No pasa desapercibido que en el acta se menciona que la sesión dio inicio en segunda convocatoria, sin embargo, se advierte que es un error, pues en la parte atinente dice: “*...en segunda convocatoria, siendo las catorce horas con cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco...*”; siendo que al inicio del acta dice: “*En la Ciudad de México, en primera convocatoria, siendo las **diecisiete horas** del día catorce de enero del año dos mil veinticinco...*”

Como se señaló líneas arriba, la Convocatoria estableció las 17:00 horas para primera convocatoria y las 18:00 horas para segunda convocatoria, por tanto, el hacer referencia a las “*catorce horas con cinco minutos*”, evidentemente es un error; lo cual no afecta la validez del acta.

#### c. Cuórum

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto CDMX dispone que: “*En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.*”

Al estar constituida la Dirección Estatal con 6 integrantes y ante la presencia de la Presidenta, el Secretario General, las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y de Formación Política y Juventudes, se cumple el cuórum al estar presentes más de la mitad de las personas que la integran, como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

#### d. Desarrollo de la sesión

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los cinco puntos del Orden del Día, tal como consta en el acta de la sesión.

#### e. Acuerdos aprobados

Los Acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, por lo que se ajusta a lo establecido en el primer párrafo del artículo 25 del Estatuto CDMX. Dichos Acuerdos son los siguientes:

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/009/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL PRD CDMX, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO SIGUE:**

ID	Nombre	Cargo
1	Gabriel Ledesma Pérez	Representante del PRD CDMX ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral

**ACUERDO DE/PRDCDMX/010/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PRD CDMX ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SIGUE:**

ID	Nombre	Cargo
Propietario	Fernando Cuellar Reyes	Representante del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Suplente	Gabriel Sánchez Lara	Representante del PRD CDMX ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

[...]"

La aprobación de los nombramientos de las personas representes ante la Comisión Local de Vigilancia del INE y ante el Consejo General de Instituto Electoral, se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 37, fracción III, incisos a) y b) del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:**

(...)

**III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:**

- a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;**
- b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;**
- c) órganos auxiliares.**

“[...].”

Por otra parte, cabe señalar que, **con la aprobación de estos nombramientos, la DE-PRD CDMX quedaría debidamente integrada**, de haber sido válidos los actos previos, en términos de lo previsto en el artículo 36 del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:**

- a) La Presidencia, con voz y voto;**
  - b) La Secretaría General, con voz y voto;**
  - c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:**
    - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;**
    - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.**
    - III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.**
  - IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.**
- Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.*
- d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.**
  - e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.”**

**La Presidencia, la Secretaría General y las cuatro Secretarías mencionadas en los incisos a), b) y c) fueron electas en el I Consejo Estatal del PRD CDMX de fecha 12 de enero, como se mencionó líneas arriba.**

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron.

Cabe señalar que el acta de la sesión tiene las siguientes erratas:

- a. Se presentan **errores de forma**, en la página 1, señalan que es la 1er Sesión Extraordinaria cuando es la 3<sup>a</sup> y señalan que inició a las 14:05, cuando inicio a las 17:00 horas.
- b. En la página 3 hace referencia al orden del día de la primera sesión extraordinaria del 14 de enero.
- c. Por último, **omiten señalar que también nombraron** al representante suplente ante el IECM.

**g. Notificación de los acuerdos**

Los acuerdos *DE/PRDCDMX/009/2025* y *DE/PRDCDMX/010/2025* fueron notificados el día 14 de enero, a las 19:23 y 19:50 horas, respectivamente, en estrados físicos del partido. Las cédulas de notificación las firman las 5 personas integrantes de la Dirección Estatal que asistieron a la sesión.

**Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que, **si bien la convocatoria, los acuerdos adoptados en la Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco de la DE-PRD CDMX, celebrada el catorce de enero, así como los actos vinculados con la misma, se ajustan formalmente a lo previsto en el Estatuto CDMX**, dichos actos y documentos **deben ser desestimados**, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**, conforme a lo razonado en los apartados precedentes.

Lo anterior se sustenta en las razones expuestas en los apartados anteriores, en los que se analizó la validez de las acciones vinculadas con las **sesiones previas**, cuyos vicios de origen **se proyectan de manera directa e insubsanable** sobre los actos subsecuentes que de ellas derivaron.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

## 8. Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, de fecha 21 de enero<sup>59</sup>.

### a. Convocatoria

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **20 de enero**, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX. Se convocó a las personas integrantes de dicha Dirección Estatal.

Ahora bien, tal como se razonó en el punto 4 del presente Considerando, los Acuerdos adoptados durante el I Consejo Estatal se desestiman, dado que su celebración no cumplió con lo establecido en las normas estatutarias, por tanto, la ciudadana Nora del

---

<sup>59</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 17, tabla 5, fila 1.

Carmen Bárbara Arias Contreras no cuenta con la calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo del Estatuto CDMX.

La sesión fue programada para celebrarse el **21 de enero** a las 16:00 horas en primera convocatoria y, a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 16:00 horas del **20 de enero**. La Cédula de notificación se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **20 de enero**, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, a las 16:00 horas de la misma fecha de su emisión, esto es, el **20 de enero**, por lo que **se ajusta a** la citada disposición estatutaria.

**b. Celebración de la sesión**

El **21 de enero**, con la ausencia del Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, y la asistencia de las demás personas integrantes de la DE-PRD CDMX, inició la sesión en primera convocatoria a las 16:00 horas.

**c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto CDMX dispone que: *“En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.”*

Al estar constituida la Dirección Estatal con 6 integrantes y ante la presencia de la Presidenta, el Secretario General, las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y de Formación Política y Juventudes, se cumple el cuórum al estar presentes más de la mitad de las personas que la integran, como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los seis puntos del Orden del Día, tal como consta en el acta de la sesión.

### e. Acuerdos Aprobados

Los Acuerdos con los que se convocó a la sesión fueron aprobados por unanimidad, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX. Dichos Acuerdos son los siguientes:

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/011/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.”**

Los puntos de Acuerdo son los siguientes:

“[...]

**PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA, EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, COMO SIGUE:**

ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Álvaro Obregón	Delegado	Oscar Romero Mendoza	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Karen Paola Ramírez Cruz	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Víctor Andrés Rubio Valtierra	H
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Azcapotzalco	Delegada	Guadalupe Fonseca Mercado	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Raymundo Vargas Chávez	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Juana Sánchez Adams	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Benito Juárez	Delegada	Kilauren Paulina Cobos Lázaro	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Miguel Bautista Olvera	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Sheyla Yarely López Ponzi	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Coyoacán	Delegado	Juan Manuel García Zúñiga	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Yaxin Hernández Hernández	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Estefany Andrade Olvera	M

ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Cuajimalpa de Morelos	Delegada	Imelda Pérez Márquez	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Eva Vanessa Caballero Rodríguez	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	María Guadalupe Rocha Galicia	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Cuauhtémoc	Delegada	Rita Cecilia Contreras Ocampo	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Julio Cesar Muñoz Santana	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Lizbeth Nájera Cortez	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Gustavo A. Madero	Delegado	Rubén Omar Hernández Arias	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	María Elena Flores Sánchez	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Lorena Lucila Villagómez Espinosa	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Iztacalco	Delegada	Brenda Jacqueline Pérez Hernández	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Aaron Esteves Pichardo	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	María Cristina Hernández Vázquez	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Iztapalapa	Delegada	Wendy Yadira Gaytán Martínez	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Lorenzo Navarro Aguilar	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Roberto Iván Medina Palafox	H
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Magdalena Contreras	Delegado	Luis Alberto Cervantes Pacheco	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Aurora Beatriz Calderón Torres	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Bibiana Paola Sánchez Domínguez	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Miguel Hidalgo	Delegado	Ángel Fernando Cuellar Palafox	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Guadalupe Villagrán Marquina	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Guadalupe Rodríguez Muñoz	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Milpa Alta	Delegado	Jaime Alejandro Pacheco Belmont	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	María Rosaura Rodríguez	M
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Yosadeli Gutiérrez Villanueva	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Tláhuac	Delegado	José Alfredo Hernández Bermejo	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Salvador García Berruecos	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Kenia Ibeet Herrera Retana	M

ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Tlalpan	Delegado	Salvador Vázquez Escamilla	H
2		Secretaría de Asuntos electorales	Diego Hernández Nájera	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Vianka Leticia Galicia Corona	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Venustiano Carranza	Delegada	Etzel Guadalupe Lechuga Sanpedro	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Alejandro Cruz Romero	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Samantha Muñoz Gómez Tagle	M
ID	ALCALDÍA	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	Xochimilco	Delegada	Elizabeth Areli Santana Rosales	M
2		Secretaría de Asuntos electorales	Miguel Ángel Epigmenio González	H
3		Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual	Uriel Alejandro Juárez Desiderio	H

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS DE ELECCIÓN Y APROBACIÓN CONDUCENTES, DE CONFORMIDAD DON EL ARTÍCULO 33 INCISO d) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA RECOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

(...)"

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/012/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.**

[...]"

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

**“ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, COMO SIGUE:**

Mesa Directiva del I Consejo Estatal del PRD CDMX	
Nombre	Cargo
Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
Isidro Corro Ortiz	Vicepresidente
Blanca Consuelo Fernández Pacheco	Secretaria Técnica

(...)"

**“ACUERDO DE/PRDCDMX/013/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.”**

El punto ÚNICO del Acuerdo es el siguiente:

“[...]”

**ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS QUE FORMARÁN PARTE DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX, COMO SIGUE:**

ID	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	CONSEJERO HONORÍFICO	MAHIDA MARTÍNEZ BENÍTEZ	MUJER
2	CONSEJERA HONORÍFICO	GUADALUPE VILLAGRÁN MARQUINA	MUJER
3	CONSEJERO HONORÍFICO	MÁXIMO VALDEZ CRUZ	HOMBRE
4	CONSEJERA HONORÍFICO	BLANCA ESTELA CARVAJAL ESPINOSA	MUJER
5	CONSEJERA HONORÍFICO	BEATRÍZ ROSAS MENDOZA	MUJER
6	CONSEJERA HONORÍFICO	ERASMO ALBERTO MURAKAWA CASTILLO	HOMBRE
7	CONSEJERO HONORÍFICO	ETZEL GUADALUPE LECHUGA SANPEDRO	MUJER
8	CONSEJERA HONORÍFICO	ALEJANDRO CRUZ MORALES	HOMBRE
9	CONSEJERA HONORÍFICO	GUADALUPE FONSECA MERCADO	MUJER
10	CONSEJERO HONORÍFICO	JOEL SAUCEDO SERRANNO	HOMBRE

“[...]”

Al respecto, cabe señalar que la propuesta aprobada por la DE-PRD CDMX de las personas que integrarían los Comités de Alcaldía (*Acuerdo DE/PRDCDMX/011/2025*) y las personas honoríficas (*Acuerdo DE/PRDCDMX/013/2025*) se ajusta a lo previsto en los artículos 28, inciso c), 33, inciso d), 36, inciso a) fracción XI, y 45 del Estatuto CDMX como se muestra a continuación:

“[...]”

**Artículo 28. El Consejo Estatal estará integrado por:**

(...)

c) **10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.**

(...)"

**"Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:**

(...)

**d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.**

(...)"

**"Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.**

**a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

(...)

**XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.**

(...)"

**"Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:**

**a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;**

**b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras:**

*I. Secretaría de Asuntos electorales*

*II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;*

[...]"

Por lo que respecta a la integración de la Mesa Directiva (Acuerdo DE/PRDCDMX/012/2025), dicha determinación se ajusta a lo previsto en el artículo 31, párrafo primero del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

"[...]"

**Artículo 31. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos.**

[...]"

En el caso, la Mesa Directiva se integró por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras (como Presidenta) quien es la Presidenta de la DE-PRD CDMX, por el C. Isidro Corro Ortiz (como Vicepresidente) quien es Secretario General de la DE-PRD CDMX<sup>60</sup>, y por la C. Blanca Consuelo Fernández Pacheco (como Secretaria Técnica) quien es Secretaria de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual<sup>61</sup> de la DE-PRD CDMX.

Adicionalmente, en el Acuerdo *DE/PRDCDMX/012/2025* quedó establecido que la Secretaria Técnica de la Mesa Directiva contaría con el auxilio del Secretario Técnico de la DE-PRD CDMX<sup>62</sup> para levantar el Acta Circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y acuerdos alcanzados.

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las 5 personas integrantes de la DE-PRD CDMX que asistieron.

**g. Notificación de los Acuerdo**

Los acuerdos *DE/PRDCDMX/011/2025*, *DE/PRDCDMX/012/2025* y *DE/PRDCDMX/013/2025* fueron notificados el 21 de enero, a las 19:00 (el 011 y 013) y 19:50 (el 012) horas, respectivamente, en los estrados físicos del partido. Las cédulas de notificación las firman las 5 personas integrantes de la Dirección Estatal que asistieron a la sesión.

**Conclusiones:**

---

<sup>60</sup> Electo con este cargo en el I Consejo Estatal del PRDC CDMX de fecha 12 de enero.

<sup>61</sup> Electa con este cargo en el I Consejo Estatal del PRDC CDMX de fecha 12 de enero.

<sup>62</sup> El nombramiento de Secretario Técnico recae en el C. Aldo Bonilla Cuéllar, tal como consta en el Acuerdo DE/PRDCDMX/004/2025 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicha Dirección Estatal de fecha 14 de enero.

Del análisis realizado se concluye que, **si bien la convocatoria, los acuerdos adoptados en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el veintiuno de enero, así como los actos vinculados con la misma, se ajustan formalmente a lo previsto en el Estatuto CDMX**, dichos actos y documentos deben ser **desestimados**, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**, conforme a lo razonado en los apartados precedentes.

Lo anterior se sustenta en las razones expuestas en los apartados anteriores, en los que se analizó la validez de las acciones vinculadas con las **sesiones previas**, cuyos vicios de origen **se proyectan de manera directa e insubsanable** sobre los actos subsecuentes que de ellas derivaron.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

## 9. Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, de fecha 22 de enero<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en el antecedente 17, tabla 5, fila 2.

### a. Convocatoria

La Convocatoria fue emitida por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras el **20 de enero**, quien se ostenta como Presidenta de la DE-PRD CDMX, quien a su vez es presidenta de la Mesa Directiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 31, párrafo primero del Estatuto CDMX. Se convocó a las personas integrantes de dicha Mesa Directiva.

Ahora bien, tal como se razonó en el punto 4 del presente Considerando, los Acuerdos adoptados durante el I Consejo Estatal se desestiman, dado que su celebración no cumplió con lo establecido en las normas estatutarias, por tanto, la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras no cuenta con la calidad de Presidenta de la DE-PRD CDMX y, por tanto, tampoco contaba con la calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo del Estatuto CDMX.

La sesión fue programada para celebrarse el **22 de enero** a las 19:00 horas en primera convocatoria y, a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en la sala de juntas del cuarto piso del inmueble sede del PRD CDMX.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos del PRD CDMX, a las 19:00 horas del **21 de enero**. La Cédula de notificación se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la DE-PRD CDMX.

Al respecto, el artículo 24, párrafo cuarto del Estatuto CDMX, establece que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página del partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **21 de enero**, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo del Estatuto CDMX establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal, su emisión y publicación se hará con 24 horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos del instituto político en comento, a las 19:00 horas de la misma fecha de su emisión, esto es, el **21 de enero**, por lo que **se ajusta a** la citada disposición estatutaria.

**b. Celebración de la sesión**

El **22 de enero**, a las 19:10 horas, dio inicio la sesión con la asistencia de todas las personas integrantes de la Mesa Directiva.

**c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, el párrafo octavo del artículo 24 del Estatuto CDMX dispone que en el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de cuórum y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, dándose cumplimiento a dicha disposición al haber asistido las tres personas integrantes de la Mesa Directiva en comento, tal como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los cuatro puntos del Orden del Día, tal como consta en el acta respectiva.

**e. Acuerdos aprobados**

La Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse el sábado 25 de enero fue aprobada por unanimidad, por lo que **se ajusta a** lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX. Sin embargo, el Estatuto CDMX en su artículo 27 establece que para sesionar el Consejo Estatal será a través de la convocatoria que emita la Dirección Estatal y no la Mesa Directiva.

**f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las 3 personas integrantes de la Mesa Directiva.

**g. Notificación de los acuerdos**

La Convocatoria aprobada fue publicada el 22 de enero, a las 20:15 horas, en estrados físicos y en la página oficial del PRD CDMX. La cédula de notificación se encuentra firmada por las 3 personas integrantes de la Mesa Directiva que asistieron a la sesión.

**Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que, **si bien la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, celebrada el veintidós de enero, así como los actos vinculados con la misma, se ajustan formalmente a lo previsto en el Estatuto CDMX**, dichos actos y documentos **deben ser desestimados**, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**, conforme a lo razonado en los apartados precedentes.

Lo anterior se sustenta en las razones expuestas en los apartados anteriores, en los que se analizó la validez de las acciones vinculadas con las **sesiones previas**, cuyos vicios de origen **se proyectan de manera directa e insubsanable** sobre los actos subsecuentes que de ellas derivaron.

Aunado a ello, el acuerdo adoptado en dicha sesión, esto es, la aprobación de la *Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse el sábado 25*, no fue aprobado por el órgano competente, es decir, por la DE-PRD CDMX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto CDMX.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

**10. Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 25 de enero<sup>64</sup>.**

**a. Convocatoria**

---

<sup>64</sup> Los documentos correspondientes a esta sesión se encuentran descritos en los antecedentes 17, tabla 5, fila 3, y 11, tabla 6.

La Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX fue aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal.

Tal como se estableció en el apartado anterior, los Acuerdos adoptados por la Mesa Directiva se desestiman, dado que la celebración de dicha sesión no se ajustó a los procedimientos internos, por lo que la convocatoria **no se ajusta** a las disposiciones estatutarias.

La sesión fue programada para celebrarse el **25 de enero** a las 10:00 horas en primera convocatoria y, a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en el inmueble ubicado en calle Norte 77, número 3329, Colonia Obrero Popular, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02840, Ciudad de México.

La Convocatoria se hizo de conocimiento a través de la Cédula de Notificación publicada en los estrados físicos y en la página oficial del PRD CDMX, a las **20:15** horas del **22 de enero**. La Cédula de notificación se encuentra firmada por las tres personas integrantes de la Mesa Directiva.

Al respecto, el artículo 24 del Estatuto CDMX, establece en el párrafo cuarto que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la **página del partido**, en el micrositio de estrados electrónicos, en los **estrados** del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

En ese sentido, se advierte que la Convocatoria se publicó en los estrados físicos y en la página oficial del PRD CDMX, en la misma fecha de su emisión, esto es, el **22 de enero**, por lo que **se ajusta a** dicha disposición.

Ahora bien, el artículo 24, párrafo séptimo establece que, tratándose de una convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal, se emitirá y publicará con 48 horas previas a la fecha en que la sesión deba celebrarse, dado que la convocatoria se emitió el **22 de enero** y la sesión se llevó a cabo el **25 de enero, se ajusta a la disposición estatutaria.**

**b. Celebración de la sesión**

El **22 de enero**, ante la asistencia de todas las personas Consejeras Estatales, inició la sesión en segunda convocatoria, a las 11:05 horas.

**c. Cuórum**

En relación con el cuórum requerido para sesionar, los párrafos noveno y décimo del artículo 24 del Estatuto CDMX disponen que en segunda convocatoria podrá iniciar la sesión con un cuórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. De acuerdo con el Acta del Primer Pleno Extraordinario, se verificó que estaban presentes la totalidad de las personas Consejeras Estatales, con lo cual se cumplió el cuórum, como consta en la Lista de Asistencia de la sesión.

**d. Desarrollo de la sesión**

Toda vez que se cumplió con el cuórum requerido, se procedió al análisis, discusión y aprobación de los siete puntos del Orden del Día, tal como consta en el acta de la sesión.

**e. Acuerdos aprobados**

Los acuerdos y Resolutivos fueron aprobados por unanimidad, por lo que **se ajusta a** lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Estatuto CDMX.

Se aprobó la **Toma de Protesta** de conformidad con el **ACUERDO DE/PRDCDMX/013/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS **DE LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS** QUE HABRÁN DE INTEGRARSE AL I CONSEJO ESTATAL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Asimismo, se aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 2025, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**, estableciéndose en el resolutivo ÚNICO lo siguiente:

“[...]

**ÚNICO.** -Se aprueba el nombramiento como integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD CDMX de las siguientes personas:

Nombre	Cargo
María Fátima Baltazar Méndez	Integrante
Christian García Reynoso	Integrante
Federico Juárez Mosqueda	Integrante

“[...]"

Así como el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**, estableciéndose en el resolutivo ÚNICO lo siguiente:

“[...]"

**ÚNICO.** – Se aprueba el nombramiento de las personas integrantes de los Comités de Alcaldía en las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, del Partido de la Revolución Democrática, como sigue:

**(Se reproduce la tabla del punto ÚNICO del ACUERDO DE/PRDCDMX/011/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, de fecha 21 de enero).**

[...]"

En relación con los Resolutivos mencionados, cabe decir que en los artículos 33, inciso f) y 88 del Estatuto CDMX se señala que el Consejo Estatal nombrará a las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria a propuesta de la DE-PRD CDMX; por lo que este acuerdo se ajusta a dicha disposición normativa.

Asimismo, conforme al artículo 33 del Estatuto CDMX, corresponde al Consejo Estatal aprobar las propuestas que haga la DE-PRD CDMX respecto de las personas integrantes de los Comités de Alcaldías, por lo que el Resolutivo mencionado se ajusta a dicha disposición.

Por otra parte, cabe señalar que, **con la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ALCALDÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO, y con la Toma de Protesta de LAS 10 PERSONAS CONSEJERAS HONORÍFICAS el Consejo Estatal del PRD CDMX quedaría debidamente integrado**, de haber sido válidos los actos previos, en términos de lo previsto en el artículo 28 del Estatuto CDMX, que dispone lo siguiente:

"[...]

**Artículo 28.** El Consejo Estatal estará integrado por:

a) Dirección Estatal;

*b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;*

*c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.*

*[...]"*

Por lo que hace a la Dirección Estatal, ésta fue electa en el I Consejo Estatal del PRD CDMX celebrado el **12 de enero**.

En cuanto a las 32 personas Consejeras Estatales, éstas fueron declaradas electas en la Primera Sesión de la Comisión Organizadora y Electoral de fecha **9 de enero (Acuerdo COE/PRD-CDMX/001/2025)**.

Finalmente, respecto de las 10 personas Consejeras honoríficas, éstas fueron aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DE-PRD CDMX, celebrada el **21 de enero (Acuerdo DE-PRDCDMX-013/2025)**; asimismo, tomaron protesta del cargo durante el desarrollo del Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, de fecha 25 de enero.

#### **f. Acta de la sesión**

El acta de la sesión se encuentra firmada por las tres personas que integran la Mesa Directiva y por las treinta y dos personas Consejeras Estatales.

#### **g. Notificación de los Resolutivos**

Los Resolutivos citados fueron notificados el **25 de enero**, a las 15:00 y 15:05 horas respectivamente, en los estrados físicos y en la página oficial del PRD CDMX, en el enlace <https://prdcdmx.org.mx/index.html>.

### **Conclusiones:**

Del análisis realizado se concluye que, **si bien la convocatoria, los acuerdos adoptados en el Primer Pleno Extraordinario del I Consejo Estatal del PRD CDMX, celebrado el veinticinco de enero, así como los actos vinculados con la misma, se ajustan formalmente a lo previsto en el Estatuto CDMX**, dichos actos y documentos **deben ser desestimados**, al encontrarse **viciados de origen**, toda vez que **derivan de sesiones y acuerdos emitidos por órganos cuya integración y actuación carecen de validez jurídica**, conforme a lo razonado en los apartados precedentes.

Lo anterior se sustenta en las razones expuestas en los apartados anteriores, en los que se analizó la validez de las acciones vinculadas con las **sesiones previas**, cuyos vicios de origen **se proyectan de manera directa e insubsanable** sobre los actos subsecuentes que de ellas derivaron.

En consecuencia, **los documentos analizados en este apartado no producen los efectos jurídicos pretendidos**, al actualizarse la falta de presupuestos esenciales para su validez. Por tanto, **la convocatoria a la sesión y los acuerdos adoptados en la misma constituyen actos jurídicos inválidos**, al encontrarse afectados por vicios de origen.

La conclusión a la que arriba este Consejo General se sustenta en la **teoría de la validez de los actos jurídicos**, conforme a la cual éstos únicamente se perfeccionan cuando en su emisión concurren todos sus elementos esenciales, a saber: **manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad y observancia de las formalidades exigidas por la norma**. En sentido contrario, **carecerá de validez el acto jurídico que omita alguno de dichos requisitos esenciales o que presente vicios en cualquiera de ellos**, como ocurre en el caso concreto.

- ➡ **Actos realizados por el PRD CDMX para la aprobación de las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios, así como para la emisión de los reglamentos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias.**

Como se señaló en el numeral 2) del presente Considerando, corresponde analizar las acciones realizadas por el PRD CDMX para dar cumplimiento a lo ordenado en el **inciso a) del resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024**.

Si bien, en principio, dicho análisis podría estimarse innecesario, en tanto que la aprobación de los documentos correspondientes **deriva de actos que han sido determinados como jurídicamente inválidos**, conforme a lo razonado en el apartado precedente; lo cierto es, que **esta autoridad realiza la revisión respectiva en estricto acatamiento a lo ordenado por el TECDMX** en la resolución dictada en el expediente **TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados**, a efecto de no dejar sin pronunciamiento el cumplimiento ordenado.

En ese sentido, del análisis desarrollado a la documentación presentada por cuanto a **las acciones ordenadas en el inciso a) del punto CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024**, particularmente las modificaciones a los Documentos Básicos, así como la supuesta aprobación de los reglamentos y lineamientos referidos, no pueden considerarse jurídicamente válidas, en tanto que **fueron aprobadas por un órgano directivo cuya integración y actuación derivan de actos previamente determinados como viciados de origen**, y que, en consecuencia, **carence de legitimación y competencia para emitir determinaciones con efectos jurídicos**, tal como se razonó en el apartado correspondiente de este Considerando.

De esta manera, metodológicamente, se determinó pronunciarse en primer lugar respecto de la renovación de los órganos directivos, y sólo en caso de que hubiese sido correcta su integración, en un segundo momento, hubiese procedido el análisis relativo a las modificaciones a los documentos básicos y la emisión de los reglamentos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias; sin embargo, como ello no sucedió, en nada variaría la primera conclusión a la que se arribó.

Finalmente, es preciso señalar que no se actualizó el supuesto previsto en el resolutivo QUINTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, en razón del cumplimiento material que fue objeto de análisis en la sección XI.

## XII. VISTA A LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DE LA DEE/PRD.

Como se mencionó en el Considerando anterior, esta resolución se emite con base en el **contexto normativo y jurisdiccional producto de las sentencias identificadas con las claves SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados**; lo anterior, en acatamiento a la resolución dictada por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados y en plena observancia al mandato de garantizar los intereses del instituto político al que le fue concedido el registro, en el marco de maximizar el derecho de libre asociación de sus militantes y el fortalecimiento del sistema de partidos políticos de la Ciudad de México, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este criterio de maximización de derechos se vincula estrechamente con privilegiar la existencia, reconocimiento y registro del partido político; así como, con hacer prevalecer la voluntad de las personas simpatizantes de asociarse libremente y practicar su militancia en la forma organizativa prevista en la ley, a través de un partido político.

Luego entonces, en el caso concreto, la maximización de derechos que sustenta la presente resolución busca reconocer los derechos de la militancia a conformar un instituto político y a su reconocimiento, tutelando el cumplimiento de los requisitos formales para, tras su registro, concretar su debido funcionamiento y viabilidad.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México ha sido reconocido por la máxima autoridad jurisdiccional electoral y se encuentra registrado por este Instituto; por tanto y a efecto de hacer prevalecer la debida integración de su dirigencia, así como la observancia de los requisitos legales y estatutarios para su adecuado funcionamiento, y toda vez que se ha verificado ante el Instituto Nacional Electoral que las personas ciudadanas **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y**

**Rocío Sánchez Pérez**, ostentan la representación de la DEE/PRD con los cargos de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaría de Comunicación Política y Secretaría de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, **desde el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro**, fecha en que fueron designadas con esos cargos en el Cuarto pleno extraordinario del X Consejo Estatal del PRD; se considera pertinente que este organismo público local electoral requiera, por su conducto, al instituto político el cumplimiento de aquellas acciones que se hacen indispensables para los efectos precisados en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, en donde quedó firme la procedencia de la solicitud de registro de ese partido político local, conforme el criterio previsto en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-17/2025.

Personas a quienes la Sala Superior dejó a salvo sus derechos para que procedieran como en Derecho correspondiera, respecto al cumplimiento de lo ordenado por este Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, ya que quienes habían presentado la solicitud de registro como partido político local ante este Instituto carecían de legítima representación; reconociendo el pleno derecho la determinación interna del partido político respecto a los nuevos integrantes de su órgano de dirección vigente para tales efectos.

Ahora bien, para efectos de la realización de las acciones ordenadas en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, resulta pertinente señalar que, conforme al artículo 46 del Estatuto del otrora PRD, la DEE se integra, además de la Presidencia y la Secretaría General con derecho a voz y voto, por las personas titulares de las Secretarías Estatales, así como por otras representaciones con derecho a voz, tales como la representación del órgano electoral local, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado, o, en su caso, una legisladora o legislador local del partido.

Al respecto, aun cuando dichas personas no cuenten con derecho a voto, su convocatoria y participación en las sesiones del órgano colegiado reviste relevancia jurídica, en atención a los criterios que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados en materia electoral, particularmente para efectos de integración del órgano y verificación del cuórum, así como para garantizar el principio de deliberación efectiva.

En ese sentido, se considera que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de las personas ciudadanas a quienes la Sala Superior les reconoció legitimación y personalidad respecto de la DEE/PRD y a fin de maximizar los intereses del partido político, así como el ejercicio del derecho de la ciudadanía, a asociarse libremente y a formar un partido político, lo procedente es requerir a las personas ciudadanas **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, en su calidad de Secretaria General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretaria de Comunicación Política y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD, respectivamente, para que realicen los actos ordenados por este Instituto Electoral en la resolución IECM/RS-CG-23/2024 dentro del plazo establecido en la misma, esto es, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la presente resolución les sea notificada.

Esta determinación se emite en congruencia con lo resuelto por el TECDMX en la resolución que se cumplimenta, en la que señaló:

“[...]”

*Lo anterior implica que la autoridad responsable debía desglosar, en cada caso, si la documentación presentada era congruente con los requisitos de fondo establecidos en los Lineamientos, o si por el contrario, existían requisitos pendientes de ser cumplimentados.*

*Inclusive, tomando en consideración el contexto de las controversias que dieron lugar a las multíreferidas sentencias de la Sala Superior y a efecto de maximizar los intereses del partido político, el Instituto Electoral estaba en aptitud de realizar requerimientos y solicitar información adicional a la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la CDMX, o al órgano partidista que considerara pertinente, a efecto de tener plena certeza de que los actos ordenados al PRD CDMX se llevaron a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables.*

“[...]”

Adicionalmente, la vista que nos ocupa se realiza en el marco del artículo 36, fracción I del Código, considerando que las acciones del Instituto Electoral se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, a través del sistema de partidos; además de la tutela que esta autoridad administrativa electoral debe proveer en defensa y protección de los derechos político electorales de la militancia y simpatizantes de los institutos políticos con registro, en su dimensión de derecho colectivo; al tratarse de una entidad de interés público.

Solo de esta manera se entendería viable la determinación de la Sala Superior, cuando dejó a salvo los derechos de las ciudadanas y ciudadano **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, en su carácter de integrantes de la DEE/PRD para que procedan como en Derecho corresponda, respecto de las acciones ordenadas en el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, pues ello debe entenderse en el sentido de que es a las personas integrantes de la DEE/PRD, designadas en el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD en la Ciudad de México de 22 de septiembre de 2024, a quienes corresponde realizar tales acciones, bajo las mismas condiciones planteadas por este Consejo General.

En consecuencia, este Instituto Electoral **otorga el plazo de sesenta días hábiles** a las ciudadanas y ciudadano Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez, en su carácter de integrantes de la DEE/PRD, para realizar las acciones ordenadas en el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; con el apercibimiento que, de no cumplir, dejará de surtir efectos el registro otorgado al PRD CDMX como partido político local.

No pasa desapercibido que, el 31 de mayo, dichas personas, mediante escrito<sup>65</sup>, en vías de cumplimiento de la resolución IECM/RS-CG-10/2025, presentaron diversa documentación a fin de atender el requerimiento emitido por este Consejo General en

---

<sup>65</sup> Citado en el antecedente 31 de la presente resolución.

la resolución IECM/RS-CG-23/2024; sin embargo, éstos no pueden ser tomados en cuenta para los efectos de la presente resolución, toda vez que el TECDMX, en la resolución del expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados determinó:

“[...]”

b) *En consecuencia, queda sin efectos toda aquella actuación que se haya llevado a cabo en cumplimiento a la resolución IECM/RS-CG-10/2025;*

[...]”

Ahora bien, tal y como se estableció en la sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-17/2025, el Dictamen aprobado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024 quedó firme, incluyendo los documentos básicos que fueron presentados con la solicitud de registro como partido político local.

En este sentido, el PRD CDMX, al dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, deberá observar los procedimientos establecidos en los Estatutos aprobados por este Consejo General, así como la normativa del otrora PRD que, en su caso, resulte aplicable, tomando en cuenta que algunos de los actos que deberán realizar será con la calidad de integrantes de la DEE/PRD, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los Estatutos del otrora PRD; lo anterior, a fin de poder otorgar validez a sus actuaciones.

Asimismo, tomando en consideración que esta resolución se emite en atención a los efectos de la resolución del expediente TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados, y conforme al contexto normativo determinado en distintas sentencias de la Sala Superior, entre ellas la correspondiente al SUP-REC-17/2025, a través de la cual se aprobó el ***Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”***, que como Anexo forma parte integral de la resolución IECM/RS-CG-23/2024; se reconoce que el registro del PRD CDMX surtió efectos el **1º de noviembre de 2024**, toda vez que la fecha en que se aprobó el Dictamen respectivo fue el 16 de octubre de ese año y, conforme a lo determinado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, dicho registro surtió sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dictó esa resolución.

Para mejor proveer al desahogo de los requerimientos que deberán atender los integrantes de la DEE/PRD que han sido señalados, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, pone a su disposición la consulta del expediente físico del procedimiento de registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, misma que podrán agendar de manera previa.

### XIII. MINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PRD CDMX

De conformidad con el **numeral 18 de los Lineamientos**, las prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como el **financiamiento público** de los partidos políticos locales que obtengan su registro con base en lo dispuesto en el **artículo 95, párrafo quinto, de la Ley de Partidos**, **no serán considerados como partido político de nuevo registro**, por lo que el cálculo correspondiente **debe realizarse con base en la votación obtenida en la elección local inmediata anterior**.

Asimismo, el **Reglamento de Fiscalización del INE**, en su **artículo 54**, establece que los partidos políticos deberán **aperturar cuentas bancarias exclusivas** para el manejo de las prerrogativas, las cuales deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a. Ser de la titularidad del partido político y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del órgano partidista correspondiente;
- b. Que las disposiciones de recursos se realicen mediante **firmas mancomunadas**; y
- c. Que una de las firmas mancomunadas cuente con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando ésta no vaya a firmarlas directamente.

En ese contexto, este Consejo General aprobó el **Acuerdo IECM-ACU-CG-004/2025**, mediante el cual se determinó, entre otros aspectos, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos. En los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de dicho Acuerdo se establecieron los montos correspondientes al **PRD CDMX**, consistentes en **\$38,904,970.95** (treinta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.) para actividades ordinarias permanentes, y **\$1,167,149.13** (un millón ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) para actividades específicas. Por su parte, el **punto DÉCIMO SEXTO** del citado Acuerdo dispone que las ministraciones deberán entregarse **mediante transferencia bancaria a las cuentas que se hayan notificado para tal efecto**.

Asimismo, el 9 de enero de la presente anualidad a través del acuerdo **IECM-ACU-CG-001/2026**, el Consejo General aprobó el financiamiento correspondiente al ejercicio 2026, asignando al **PRD CDMX** la cantidad de **\$40,573,970.75** (cuarenta millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta pesos 75/100 M.N.), para actividades ordinarias y **\$1,217,219.12** (un millón doscientos diecisiete mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.), por concepto de actividades específicas.

De lo anterior se colige que, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Fiscalización del INE**, resulta indispensable que el **PRD CDMX cuente con órganos directivos vigentes**, así como con el **nombramiento de la persona responsable de finanzas**, realizado conforme a sus normas estatutarias y **reconocido por este Instituto Electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 95, fracción VIII, del Código**.

No pasa inadvertido para este Instituto que, tomando en consideración el **contexto normativo y jurisdiccional** del que se ha dado cuenta en la presente resolución, y **con el objeto de garantizar el principio de certeza que rige la función electoral**, dado que **a la fecha el PRD CDMX no cuenta con órganos directivos vigentes reconocidos por este Instituto Electoral**, los recursos correspondientes al

financiamiento público del ejercicio 2025, han sido resguardados por la Secretaría Administrativa de esta autoridad administrativa electoral, hasta en tanto la DEE/PRD realice las acciones necesarias para la elección válida de sus órganos directivos, determine a la persona responsable de los recursos realizado conforme a sus normas estatutarias y sea reconocido por este Instituto Electoral.

Lo anterior resulta necesario, debido a que el **financiamiento público constituye una prerrogativa de rango constitucional**, reconocida en los **artículos 41, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Federal; 27, Apartado B, numeral 7, fracción III, de la Constitución Local; y 333, fracciones I y III, del Código**, y no forma parte del patrimonio de este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 32 del Código**.

En ese sentido, los recursos destinados al pago de prerrogativas **constituyen obligaciones de pago a cargo de este Instituto Electoral a favor de los partidos políticos**, por lo que subsiste la obligación de realizar las gestiones necesarias para garantizar su ministración. En el caso concreto, dicha ministración **se llevará a cabo una vez que el PRD CDMX cumpla con lo ordenado por este órgano colegiado y presente la documentación exigida por el Reglamento de Fiscalización del INE**, en los términos precisados en la presente resolución.

Esta determinación **guarda congruencia con lo establecido en el punto SEXTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024**, así como con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la actuación de las autoridades electorales.

Asimismo, en atención a que la presente determinación implica el **resguardo temporal de los recursos destinados al PRD Ciudad de México para los ejercicios 2025 y 2026**, por un plazo que depende de la firmeza de esta resolución y del cumplimiento de las acciones ordenadas, se considera pertinente **hacer del conocimiento del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas**, la situación relativa al resguardo de dichos recursos.

Finalmente, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que correspondan.

La entrega al partido político local de los recursos derivados del financiamiento que corresponda al ejercicio 2026 y siguientes, según corresponda, seguirán las reglas establecidas en la normativa aplicable y se sujetará su entrega también a la respectiva realización de las acciones necesarias para la elección válida de sus órganos directivos y la designación de la persona responsable de los recursos conforme a sus normas estatutarias, debidamente reconocidas por este Instituto Electoral.

#### **XIV. DE LA NOTIFICACIÓN AL INE**

Según lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos, dentro de los diez días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, este Instituto Electoral deberá remitir a la DEPPP la documentación siguiente:

“[...]”

- a) *Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
- b) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

“[...]”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos, el 22 de octubre de 2024 se remitió a la DEPPP la resolución IECM/CG-RS-23/2024 y sus anexos, mediante oficio IECM/SECG/191/2024, signado por el Secretario Ejecutivo.

Asimismo, el 1 de noviembre de 2024, a través del Folio SIVOPLÉ OFICIO/CDMX/2024/402, el Secretario Ejecutivo remitió a la DEPPP, mediante oficio IECM/SECG/7778/2024, el emblema del PRD CDMX en formato *JPG*.

En consonancia con ello, remítase a la DEPPP, la brevedad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución, para los efectos conducentes.

#### **XV. Vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT)**

**La Constancia de Situación Fiscal y el Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes** del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México (RFC **PRD241101388**), ambos con fecha de emisión **veintiocho de enero**, a que se hace referencia en el numeral 1) del Considerando XI de la presente resolución, **fueron tramitados por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la DE-PRD CDMX.**

No obstante, derivado del **contexto normativo y jurisdiccional** establecido en las sentencias identificadas con las claves **SUP-REC-17/2025, SUP-JDC-1015/2024 y SUP-JDC-1017/2024 acumulados, así como SUP-JDC-1019/2024 y SUP-JDC-1022/2024 acumulados**, y conforme a lo determinado en la presente resolución, **la citada ciudadana no cuenta con personalidad ni legitimación para realizar actos en nombre de la DEE/PRD ni del PRD CDMX.**

En ese contexto, **las personas que cuentan con legitimación para realizar actos en nombre del PRD CDMX**, hasta en tanto se integren válidamente sus órganos directivos y para los efectos del cumplimiento ordenado en esta resolución, son las personas ciudadanas **Karla López Celis, Sergio Iván Galindo Hernández, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Luz del Carmen Rocha Silva y Rocío Sánchez Pérez**, en su calidad de **Secretaria General; Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna; Secretaria de Comunicación Política; y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la DEE/PRD**, respectivamente.

En atención a lo anterior, y **a efecto de salvaguardar la certeza jurídica respecto de la representación del partido político local ante autoridades fiscales**, se estima procedente **dar vista al Servicio de Administración Tributaria**, remitiéndole **copia certificada de la presente resolución**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, **adopte las medidas que en Derecho corresponda**.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Los documentos e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, resultaron idóneos para acreditar el cumplimiento del resolutivo **TERCERO** de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por cuanto hace a la presentación del Registro Federal de Contribuyentes del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", por las razones expuestas en el Considerando XI de esta determinación.

**SEGUNDO.** Los documentos e información proporcionada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, quien se ostentó como Presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, **no son idóneos** para acreditar el cumplimiento del resolutivo **CUARTO** de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, por las razones expuestas en el Considerando XI de esta determinación.

**TERCERO.** Se deja sin efectos la inscripción de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral de las personas Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, por las razones expuestas en los Considerandos IX y XI de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización inscribir en el Libro de Registro que lleva este Instituto Electoral de las personas Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, a las siguientes personas como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, ambos del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA	
NOMBRE	CARGO
C. KARLA LOPEZ CELIS	SECRETARIA GENERAL
C. SERGIO IVAN GALINDO HERNANDEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. LUZ DEL CARMEN ROCHA SILVA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. ROCIO SANCHEZ PEREZ	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ	PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)
C. IVONNE CANSECO GARCIA	VICEPRESIDENTE
C. ANDREA ROCHA RAMIREZ	SECRETARIA

Lo anterior, por las razones expuestas en los Considerandos IX y XII de la presente resolución.

**QUINTO.** Se ordena al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que, a través de las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de **sesenta días hábiles** posteriores a que le sea notificada la presente resolución, lleven a cabo las siguientes acciones, de conformidad con el resolutivo CUARTO de la resolución IECM/RS-CG-23/2024, así como de lo razonado en la presente resolución:

- a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;
- b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en la resolución IECM/RS-CG-23/2024, y
- c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes **cinco días hábiles** a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos IX, XI y XII de la presente resolución.

**SEXTO.** Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dentro del plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado en la resolución IECM/RS-CG-23/2024.

**SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos XIII y XIV.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista de la presente Resolución al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos precisados en el Considerado XIII de esta determinación.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos correspondientes, en términos del Considerando XV; debiendo acompañar la copia simple de la resolución SUP-REC-17/2025 mencionada, para mejor proveer a la autoridad fiscal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México en un plazo no mayor a tres días hábiles, copia certificada de la presente resolución emitida en cumplimiento de la resolución TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese a las personas mencionadas en el resolutivo TERCERO de la presente resolución, para los efectos legales que consideren.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese y remítase a la brevedad posible la presente resolución, con copia certificada digitalizada de las constancias que integran el expediente del procedimiento de constitución del "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", a las personas que se citan en el resolutivo CUARTO de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO SEXTO.** Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: iJyBKdN718GWdUY71mPZSIFSviQUiDAdmXLMu5cciU0=

Fecha de Firma: 23/01/2026 11:51:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán

Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC

Sello Digital: /K8UdTGVzM+OJ03OaWAKp9sSv5Itfrfl3xwmanLA2M=

Fecha de Firma: 24/01/2026 09:45:05 a. m.